



# El Peruano

190 AÑOS

1825-2015. LA HISTORIA PARA CONTAR | DIARIO OFICIAL

AÑO DE LA CONSOLIDACIÓN DEL MAR DE GRAU

Año XXXIII - N° 13615

## NORMAS LEGALES

Director (e): **Félix Alberto Paz Quiroz****MIÉRCOLES 23 DE MARZO DE 2016****581491**

### SUMARIO

#### PODER LEGISLATIVO

##### CONGRESO DE LA REPUBLICA

**Ley N° 30420.-** Ley que establece la guía ex ante del resultado fiscal estructural del Sector Público No Financiero para los años fiscales 2017 y 2018 **581494**

#### PODER EJECUTIVO

##### PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

**R.M. N° 059-2016-PCM.-** Designan responsable del Libro de Reclamaciones de la Presidencia del Consejo de Ministros **581494**

##### AMBIENTE

**R.M. N° 072-2016-MINAM.-** Definen al Programa Nacional de Conservación de Bosques para la Mitigación del Cambio Climático como Entidad B, solo para efectos del Sistema Administrativo de Gestión de Recursos Humanos **581495**

**R.M. N° 073-2016-MINAM.-** Designan representantes titular y alterno del Ministerio ante la Comisión Multisectorial creada mediante R.S. N° 053-2016-PCM **581495**

##### COMERCIO EXTERIOR Y TURISMO

**D.S. N° 001-2016-MINCETUR.-** Disponen la puesta en ejecución del "Entendimiento para implementar el artículo 18.8 del Acuerdo de Promoción Comercial Perú - Estados Unidos" **581496**

**D.S. N° 002-2016-MINCETUR.-** Disponen la puesta en ejecución del "Memorando de Entendimiento (ME) entre el Gobierno de los Estados Unidos de América, el Gobierno de la República del Perú y la Secretaría General de la Organización de los Estados Americanos relativo a una Secretaría para las solicitudes sobre asuntos de cumplimiento ambiental de conformidad con el Acuerdo de Promoción Comercial Perú - Estados Unidos" **581496**

##### DEFENSA

**D.S. N° 004-2016-DE.-** Decreto Supremo que modifica el Reglamento del Decreto Legislativo N° 1137, Ley del Ejército del Perú, aprobado por Decreto Supremo N° 005-2015-DE **581497**

**R.S. N° 076-2016-DE.-** Autorizan viaje a Perú del personal militar y civil que se encuentra en Francia, que forman parte del "Equipo CONIDA", en comisión de servicios **581500**

**R.S. N° 077-2016-DE/MGP.-** Autorizan viaje de oficial de la Marina de Guerra del Perú a Argentina, en comisión de servicios **581501**

##### DESARROLLO E

##### INCLUSION SOCIAL

**R.M. N° 057-2016-MIDIS.-** Designan representante titular del Ministerio ante el Grupo de Trabajo conformado mediante R.S. N° 004-2015-MINCETUR **581502**

##### ECONOMIA Y FINANZAS

**D.S. N° 053-2016-EF.-** Autorizan Transferencia de Partidas en el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2016 a favor del Pliego Ministerio de Defensa **581503**

**R.M. N° 098-2016-EF/15.-** Aprueban Reglamento Operativo del Programa de Convenio de Desempeño **581504**

##### ENERGIA Y MINAS

**R.M. N° 081-2016-MEM/DM.-** Otorgan a favor de ELECTROCENTRO S.A. concesión definitiva para desarrollar la actividad de transmisión de energía eléctrica en diversos distritos de los departamentos de Pasco y Junín **581505**

**R.D. N° 002-2016-MEM/DGEE.-** Modifican Cronograma de Entrega de Kits de Cocina a GLP por región para el año 2016 **581505**

##### JUSTICIA Y

##### DERECHOS HUMANOS

**RR.SS. N°s. 051, 052 y 053-2016-JUS.-** Acceden a solicitudes de extradición activa de ciudadanos peruanos y disponen su presentación por vía diplomática a la República Argentina y los EE.UU. **581506**

**R.S. N° 054-2016-JUS.-** Acceden a solicitud de extradición pasiva de ciudadano peruano formulada por órgano jurisdiccional de la República Argentina **581508**

**R.M. N° 0066-2016-JUS.-** Designan Asesor II del Despacho Viceministerial de Justicia **581509**

**R.M. N° 0068-2016-JUS.-** Designan Director General de la Dirección General de Justicia y Cultos del Ministerio **581509**

## PRODUCE

**R.D. N° 002-2016-INACAL/DM.-** Establecen disposiciones transitorias para la aprobación de Modelo/Homologación de Certificados de Aprobación de Modelo y Verificación Inicial de Medidores de Gas con Caudales de Trabajo Mayor o Igual a 10 m<sup>3</sup>/h **581509**

## RELACIONES EXTERIORES

**D.S. N° 019-2016-RE.-** Ratifican las "Enmiendas al anexo del Protocolo de 1997 que enmienda el Convenio Internacional para prevenir la contaminación por los buques, 1973, modificado por el Protocolo de 1978 (Anexo VI revisado del Convenio MARPOL)" **581511**

**D.S. N° 020-2016-RE.-** Ratifican el "Acuerdo entre la Secretaría General de la Organización de los Estados Americanos y el Gobierno de la República del Perú relativo a los Privilegios e Inmunidades de los Observadores de las Elecciones Generales y de Representantes ante el Parlamento Andino del año 2016" **581512**

**R.M. N° 0236/RE-2016.-** Autorizan viaje de funcionarios diplomáticos a la República Dominicana, en comisión de servicios **581512**

## SALUD

**Fe de Erratas R.D. N° 038-2016/DIGESA/SA** **581513**

TRABAJO Y  
PROMOCION DEL EMPLEO

**R.M. N° 059-2016-TR.-** Designan Secretario del Consejo de la Orden del Trabajo **581513**

TRANSPORTES Y  
COMUNICACIONES

**RR.MM. N°s. 163 y 164-2016 MTC/01.02.-** Aprueban valor total de Tasación de inmuebles afectados por la ejecución de la Obra: Proyecto Línea 2 y Ramal Av. Faucett - Av. Gambetta de la Red Básica del Metro de Lima y Callao **581513**

**R.M. N° 171-2016 MTC/01.02.-** Aprueban valor total de tasación correspondiente a inmueble afectado por la ejecución por la obra Red Vial N° 6: Tramo Puente Pucusana - Cerro Azul - Ica, de la Carretera Panamericana Sur **581516**

**R.M. N° 172-2016 MTC/01.03.-** Otorgan a Internet Smart E.I.R.L. concesión única para la prestación de servicios públicos de telecomunicaciones en todo el territorio nacional **581517**

**R.D. N° 097-2016-MTC/12.-** Otorgan a Taca International Airlines S.A. la renovación de su Permiso de Operación de Servicio de Transporte Aéreo Regular internacional de pasajeros, carga y correo **581518**

## ORGANISMOS EJECUTORES

INSTITUTO DE GESTION  
DE SERVICIOS DE SALUD

**R.J. N° 209-2016-IGSS.-** Designan Jefe de Departamento del Departamento de Diagnóstico por Imágenes del Hospital Nacional Arzobispo Loayza **581520**

**R.J. N° 210-2016-IGSS.-** Designan Jefe de Oficina de la Oficina de Logística de la Oficina Ejecutiva de Administración del Hospital Nacional Cayetano Heredia **581520**

**R.J. N° 213-2016-IGSS.-** Designan Coordinador Técnico de la Jefatura del Instituto de Gestión de Servicios de Salud **581521**

## ORGANISMOS REGULADORES

ORGANISMO SUPERVISOR DE  
LA INVERSION PRIVADA  
EN TELECOMUNICACIONES

**Res. N° 032-2016-CD/OSIPTEL.-** Aprueban la publicación para comentarios del Proyecto de Resolución que determina los Cargos de Interconexión Diferenciados para diversas prestaciones de interconexión que deberán aplicar Americatel Perú S.A., América Móvil Perú S.A.C., Entel Perú S.A., Gilat To Home Perú S.A., Telefónica del Perú S.A.A. y Velatel Perú S.A. **581521**

**Res. N° 033-2016-CD/OSIPTEL.-** Aprueban el Mandato de Compartición de Infraestructura, correspondiente al procedimiento tramitado bajo el Expediente N° 00001-2016-CD-GPRC/MC entre las empresas Tv Cable Digital E.I.R.L. y Sociedad Eléctrica del Sur Oeste S.A.; que complementará al Mandato de Compartición de Infraestructura aprobado por Res. N° 119-2015-CD/OSIPTEL **581523**

## ORGANISMOS TECNICOS ESPECIALIZADOS

CONSEJO NACIONAL DE CIENCIA,  
TECNOLOGIA  
E INNOVACION TECNOLOGICA

**Res. N° 041-2016-CONCYTEC-P.-** Aprueban otorgamiento de subvenciones a favor de personas jurídicas privadas, para la ejecución de diversos proyectos **581524**

ORGANISMO TÉCNICO DE LA  
ADMINISTRACIÓN DE LOS  
SERVICIOS DE SANEAMIENTO

**R.D. N° 016-2016-OTASS/DE.-** Encargan funciones de Jefe del Órgano de Control Institucional del OTASS **581525**

SUPERINTENDENCIA DEL  
MERCADO DE VALORES

**Res. N° 044-2016-SMV/02.-** Aprueban los formatos de Declaración - Autoliquidación y Pago que serán de uso obligatorio para los contribuyentes o agentes de retención, comprendidos en los literales a), c) y d) del artículo 18° del Texto Único Concordado de la Ley Orgánica de la Superintendencia del Mercado de Valores **581526**

SUPERINTENDENCIA NACIONAL  
DE ADUANAS Y DE  
ADMINISTRACION TRIBUTARIA

**Res. N° 084-2016-SUNAT.-** Aprueban el Sistema Integrado del Expediente Virtual para el llevado de los expedientes electrónicos del procedimiento de cobranza coactiva **581527**

**PODER JUDICIAL****CONSEJO EJECUTIVO DEL PODER JUDICIAL**

**Res. Adm. N° 028-2016-P-CE-PJ.-** Oficializan el lanzamiento del "Plan Nacional de Acceso a la Justicia de las Personas en Condición de Vulnerabilidad - Poder Judicial del Perú", a realizarse en la ciudad de Lima **581531**

**CORTES SUPERIORES DE JUSTICIA**

**Res. Adm. N° 128-2016-P-CSJL-PJ.-** Aprueban Cronograma Trimestral de realización de Audiencias Públicas Extraordinarias que efectuarán las Salas Penales para procesos con Reos en Cárcel y Salas Penales Liquidadoras de la Corte Superior de Justicia de Lima para el Año Judicial 2016 **581531**

**ORGANOS AUTONOMOS****INSTITUCIONES EDUCATIVAS**

**Res. N° 0200-2016-UNAM.-** Autorizan viaje de Presidente de la Comisión Organizadora de la Universidad Nacional de Moquegua y de Vicepresidente de Investigación al Reino Unido, en comisión de servicios **581532**

**Res. N° 0349.-** Aprueban expedición de duplicado de diploma de grado académico de bachiller en ciencias con mención en ingeniería civil otorgado por la Universidad Nacional de Ingeniería **581533**

**MINISTERIO PUBLICO**

**RR. N°s. 1297, 1298, 1299, 1300, 1301, 1302, 1303, 1304, 1305, 1306 y 1307-2016-MP-FN.-** Aceptan renuncia, dejan sin efecto o dan por concluidos nombramientos y designaciones, nombran y designan fiscales en diversos Distritos Fiscales **581533**

**Res. N° 1308-2016-MP-FN.-** Dan por concluido nombramiento de fiscal provisional del Distrito Fiscal de Ucayali y su designación materia de la Res.N° 4898-2014-MP-FN **581536**

**GOBIERNOS REGIONALES****GOBIERNO REGIONAL DE MADRE DE DIOS**

**R.D. N° 012-2016-GOREMAD-GRDE/DREMEH.-** Concesiones Mineras cuyos títulos fueron aprobados en los meses de marzo, mayo, junio y setiembre del año 2015 **581536**

**GOBIERNOS LOCALES****MUNICIPALIDAD DE ANCON**

**Ordenanza N° 341-2016-MDA.-** Ordenanza que prohíbe la instalación de campamentos, campers, carpas y otros similares en las playas del distrito de Ancón **581537**

**MUNICIPALIDAD DE MIRAFLORES**

**Ordenanza N° 457/MM.-** Ratifican el Plan Estratégico Distrital de Seguridad Ciudadana y Convivencia Social 2016 **581539**

**MUNICIPALIDAD  
DE SAN ISIDRO**

**Acuerdo N° 023-2016-MSI.-** Autorizan viaje de funcionaria a Israel, en comisión de servicios **581539**

**MUNICIPALIDAD DE  
SANTIAGO DE SURCO**

**Acuerdo N° 31-2016-ACSS.-** Aprueban la integración de representantes vecinales y del Colegio de Periodistas del Perú, a la Comisión Contra la Corrupción de la Municipalidad de Santiago de Surco Periodo 2016 **581540**

**PROVINCIAS****MUNICIPALIDAD  
PROVINCIAL DE CAÑETE**

**Ordenanza N° 07-2016-MPC.-** Ordenanza que regula la ubicación, difusión y retiro de propaganda electoral en el distrito de San Vicente de Cañete **581541**

**CONVENIOS INTERNACIONALES**

**Acuerdo** para el Establecimiento de un Mecanismo de Cooperación en Materia de Representación Diplomática con el Ecuador **581544**

**Convención** Conjunta sobre Seguridad en la Gestión del Combustible Gastado y sobre Seguridad en la Gestión de Desechos Radiactivos **581545**

**Entrada en vigencia** de la "Convención Conjunta sobre Seguridad en la Gestión del Combustible Gastado y sobre Seguridad en la Gestión de Desechos Radiactivos" **581554**

**Entrada en vigencia** del "Acuerdo para el Establecimiento de un Mecanismo de Cooperación en Materia de Representación Diplomática con el Ecuador" **581554**

**El Peruano**

www.elperuano.pe | DIARIO OFICIAL

**REQUISITO PARA PUBLICACIÓN DE NORMAS LEGALES Y SENTENCIAS**

Se comunica a las entidades que conforman el Poder Legislativo, Poder Ejecutivo, Poder Judicial, Organismos constitucionales autónomos, Organismos Públicos, Gobiernos Regionales y Gobiernos Locales, que para efectos de la publicación de sus disposiciones en general (normas legales, reglamentos jurídicos o administrativos, resoluciones administrativas, actos de administración, actos administrativos, etc) con o sin anexos, que contengan más de una página, se adjuntará un diskette, cd rom o USB en formato Word con su contenido o éste podrá ser remitido al correo electrónico [normaslegales@editoraperu.com.pe](mailto:normaslegales@editoraperu.com.pe).

LA DIRECCIÓN

**PODER LEGISLATIVO****CONGRESO DE LA REPUBLICA****LEY N° 30420**

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA  
POR CUANTO:

EL CONGRESO DE LA REPÚBLICA;

Ha dado la Ley siguiente:

**LEY QUE ESTABLECE LA GUÍA EX ANTE DEL  
RESULTADO FISCAL ESTRUCTURAL DEL SECTOR  
PÚBLICO NO FINANCIERO PARA LOS AÑOS  
FISCALES 2017 Y 2018**

**Artículo 1. Objeto**

El objeto de la presente Ley es establecer la guía ex ante del resultado fiscal estructural del Sector Público No Financiero para los años fiscales 2017 y 2018 y, en ese sentido, regular la convergencia gradual a la guía ex ante del resultado fiscal estructural del Sector Público No Financiero establecida en la Ley 30099, Ley de Fortalecimiento de la Responsabilidad y Transparencia Fiscal.

**Artículo 2. Guía ex ante del resultado fiscal  
estructural del Sector Público No Financiero para los  
años fiscales 2017 y 2018**

Para los años fiscales 2017 y 2018, de manera excepcional, se dispone lo siguiente:

- Para el año fiscal 2017, la guía ex ante del resultado fiscal estructural del Sector Público No Financiero no podrá ser mayor a un déficit del 1,5% del Producto Bruto Interno potencial (PBI potencial).
- Para el año fiscal 2018, la guía ex ante del resultado fiscal estructural del Sector Público No Financiero no podrá ser mayor a un déficit del 1,0% del Producto Bruto Interno potencial (PBI potencial).

Lo señalado en el párrafo precedente es considerado para efecto de la Declaración de Política Macro Fiscal que corresponda emitirse.

Comuníquese al señor Presidente de la República para su promulgación.

En Lima, a los dieciocho días del mes de marzo de dos mil dieciséis.

LUIS IBERICO NÚÑEZ

Presidente del Congreso de la República

NATALIE CONDORI JAHUIRA

Primera Vicepresidenta del Congreso de la República

AL SEÑOR PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

POR TANTO:

Mando se publique y cumpla.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los veintidós días del mes de marzo del año dos mil dieciséis.

OLLANTA HUMALA TASSO

Presidente de la República

PEDRO CATERIANO BELLIDO

Presidente del Consejo de Ministros

1359734-1

**PODER EJECUTIVO**

**PRESIDENCIA DEL CONSEJO  
DE MINISTROS**

**Designan responsable del Libro de  
Reclamaciones de la Presidencia del  
Consejo de Ministros**

**RESOLUCIÓN MINISTERIAL  
N° 059-2016-PCM**

Lima, 18 de marzo de 2016

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 3° del Decreto Supremo N° 042-2011-PCM, establece que las entidades de la Administración Pública, señaladas en los numerales del 1 al 7 del artículo I del Título Preliminar de la Ley N° 27444, deben contar con un Libro de Reclamaciones en el cual los usuarios podrán formular sus reclamos, debiendo consignar además información relativa a su identidad y aquella otra información necesaria a efectos de dar respuesta al reclamo formulado;

Que, el artículo 5° del citado Decreto Supremo 042-2011-PCM, dispone que mediante resolución del titular de la entidad se designará al responsable del Libro de Reclamaciones de la entidad, y establece la obligación de informar a sus respectivos órganos de control institucional sobre su cumplimiento;

Que, mediante Resolución Ministerial N° 149-2011-PCM, se designó como responsable del Libro de Reclamaciones de la Presidencia del Consejo de Ministros al Jefe de la Oficina de Recursos Humanos;

Que, estando a la naturaleza de las reclamaciones presentadas resulta conveniente designar como responsable del Libro de Reclamaciones al (la) Jefe (a) de la Oficina de Sistemas de la Presidencia del Consejo de Ministros, quien es responsable del trámite documentario de la entidad;

Que, en atención a las consideraciones expuestas y por convenir al servicio, resulta pertinente dar por concluida la designación dispuesta por la Resolución Ministerial N° 149-2011-PCM;

De conformidad con lo establecido en el Reglamento de Organización y Funciones de la Presidencia del Consejo de Ministros, aprobado mediante Decreto Supremo N° 063-2007-PCM, y modificatoria;

SE RESUELVE:

**Artículo 1°.-** Designar como responsable del Libro de Reclamaciones de la Presidencia del Consejo de Ministros, al (la) Jefe (a) de la Oficina de Sistemas de la Oficina General de Administración, quien deberá velar por su correcto uso y brindar respuesta oportuna a los reclamos que fuesen registrados en dicho Libro de Reclamaciones.

**Artículo 2°.-** Dejar sin efecto la Resolución Ministerial N° 149-2011-PCM.

**Artículo 3°.-** Notificar la presente resolución a la funcionaria designada, a la Oficina General de Administración, así como al Órgano de Control Institucional de la Presidencia del Consejo de Ministros.

**Artículo 4°.-** Publicar la presente Resolución en el portal institucional de la Presidencia del Consejo de Ministros ([www.pcm.gob.pe](http://www.pcm.gob.pe)), el mismo día de su publicación en el Diario Oficial El Peruano.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

PEDRO CATERIANO BELLIDO

Presidente del Consejo de Ministros

1358873-1

AMBIENTE

**Definen al Programa Nacional de Conservación de Bosques para la Mitigación del Cambio Climático como Entidad B, solo para efectos del Sistema Administrativo de Gestión de Recursos Humanos**

**RESOLUCIÓN MINISTERIAL  
Nº 072-2016-MINAM**

Lima, 21 de marzo de 2016

Visto; los Memorandos Nº 076 y Nº 149-2016-MINAM/DVMERN de 05 de febrero de 2016 y 04 de marzo de 2016, respectivamente, del Viceministerio de Desarrollo Estratégico de los Recursos Naturales; el Informe Nº 079-2016-MINAM/SG/OGA.RR.HH de 10 de febrero de 2016, del Sistema de Recursos Humanos de la Oficina General de Administración; el Informe Nº 034-2016-MINAM/SG/OGA de 12 de febrero de 2016, de la Oficina General de Administración; el Informe Nº 050-2016-MINAM/SG/OAJ de 11 de marzo de 2016, de la Oficina de Asesoría Jurídica; y, demás antecedentes;

**CONSIDERANDO:**

Que, mediante Ley Nº 30057, Ley del Servicio Civil, se establece un régimen único y exclusivo para las personas que prestan servicios en las entidades públicas del Estado, así como para aquellas personas que están encargadas de su gestión, del ejercicio de sus potestades y de la prestación de servicios a cargo de estas;

Que, la Primera Disposición Complementaria Transitoria de la Ley Nº 30057 señala que la implementación del régimen previsto en dicha Ley se realiza progresivamente, y concluye en un plazo máximo de seis (6) años, conforme a las reglas de gradualidad que establecen las normas reglamentarias, en el marco de la programación de las leyes anuales de presupuesto. La implementación del régimen previsto en dicha Ley se realiza por entidades públicas, a partir de criterios de composición de los regímenes al interior de las entidades, naturaleza de las funciones de la entidad, nivel de gobierno, presupuesto y las prioridades del Estado;

Que, el literal a) del Artículo IV del Título Preliminar del Reglamento General de la Ley Nº 30057, aprobado mediante el Decreto Supremo Nº 040-2014-PCM establece que solo para efectos del Sistema Administrativo de Gestión de Recursos Humanos, se considera como entidad pública Tipo B a aquellos órganos desconcentrados, proyectos, programas o unidades ejecutoras conforme a la Ley Nº 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, de una entidad pública Tipo A que, conforme a su manual de operaciones o documento equivalente, cumpla los siguientes criterios; a) Tener competencia para contratar, sancionar y despedir, b) Contar con una oficina de recursos humanos o la que haga sus veces, un titular, entendiéndose como la máxima autoridad administrativa y/o una alta dirección o la que haga sus veces; y, c) Contar con resolución del titular de la entidad pública a la que pertenece definiéndola como Entidad Tipo B;

Que, asimismo, la Directiva Nº 002-2014-SERVIR-GDSRH, "Normas para la Gestión del Sistema Administrativo de Gestión de Recursos Humanos en las entidades públicas", aprobada por Resolución de Presidencia Ejecutiva Nº 238-2014-SERVIR-PE, en el literal f) del subnumeral 5.1 de su numeral 5, también desarrolla la misma definición de Entidad Tipo B;

Que, el artículo 38 de la Ley Nº 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo, establece que los Programas y Proyectos Especiales son creados, en el ámbito de competencia del Poder Ejecutivo, en un Ministerio o en un Organismo Público, mediante decreto supremo con el voto aprobatorio del Consejo de Ministros; definiéndose a los Programas como estructuras funcionales creadas en el

ámbito de competencia de la entidad a la que pertenecen, y sólo por excepción, su creación conlleva a la formación de un órgano o unidad orgánica en una entidad;

Que, mediante Decreto Supremo Nº 008-2010-MINAM, se crea el Programa Nacional de Conservación de Bosques para la Mitigación del Cambio Climático con el objetivo de conservar 54 millones de hectáreas de bosques tropicales como una contribución a la mitigación frente al cambio climático y al desarrollo sostenible; el mismo que depende del Viceministerio de Desarrollo Estratégico de los Recursos Naturales;

Que, con las Resoluciones Ministeriales Nº 173-2011-MINAM y Nº 303-2011-MINAM de fechas 27 de julio de 2011 y 28 de diciembre de 2011, respectivamente, se formaliza la creación y se dispone el funcionamiento de la Unidad Ejecutora Nº 002: Conservación de Bosques en el Pliego 005: Ministerio del Ambiente;

Que, sobre la base de lo enunciado en los documentos de visto y considerando las normas antes glosadas, corresponde definir como Entidad Tipo B al Programa Nacional de Conservación de Bosques para la Mitigación del Cambio Climático, en el marco de la Ley Nº 30057, Ley del Servicio Civil, y su Reglamento General aprobado por el Decreto Supremo Nº 014-2014-PCM;

Con el visado del Viceministerio de Desarrollo Estratégico de los Recursos Naturales, la Secretaría General, la Oficina General de Administración y la Oficina de Asesoría Jurídica; y,

De conformidad con lo dispuesto en la Ley Nº 30057, Ley del Servicio Civil; su Reglamento General aprobado por el Decreto Supremo Nº 014-2014-PCM; el Decreto Legislativo Nº 1013, que aprueba la Ley de Creación, Organización y Funciones del Ministerio del Ambiente; y, su Reglamento de Organización y Funciones, aprobado por Decreto Supremo Nº 008-2014-MINAGRI;

**SE RESUELVE:**

**Artículo 1.-** Definir como Entidad Tipo B, solo para efectos del Sistema Administrativo de Gestión de Recursos Humanos, al Programa Nacional de Conservación de Bosques para la Mitigación del Cambio Climático; por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente resolución.

**Artículo 2.-** Transcribir la presente resolución a la Autoridad Nacional del Servicio Civil – SERVIR, al Programa Nacional de Conservación de Bosques para la Mitigación del Cambio Climático y a la Oficina General de Administración.

**Artículo 3.-** Disponer la publicación de la presente resolución en el Diario Oficial El Peruano y en el Portal de Transparencia del Ministerio del Ambiente.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

MANUEL PULGAR-VIDAL OTÁLORA  
Ministro del Ambiente

1359622-1

**Designan representantes titular y  
alterno del Ministerio ante la Comisión  
Multisectorial creada mediante R.S. Nº 053-  
2016-PCM**

**RESOLUCIÓN MINISTERIAL  
Nº 073-2016-MINAM**

Lima, 21 de marzo de 2016

**CONSIDERANDO:**

Que, mediante Resolución Suprema Nº 053-2016-PCM, publicada en el Diario Oficial El Peruano con fecha 12 de marzo de 2016, se creó la Comisión Multisectorial, de naturaleza temporal, dependiente del Ministerio de Salud, encargada de elaborar y proponer el Reglamento de la Ley Nº 30102, Ley que dispone medidas preventivas

contra los efectos nocivos para la salud por la exposición prolongada a la radiación solar;

Que, el artículo 4 de la mencionada Resolución Suprema, establece que la Comisión Multisectorial estará integrada, entre otros, por un representante titular y otro alterno del Ministerio del Ambiente – MINAM;

Que, asimismo, el artículo 6 de la norma en mención establece que los representantes serán designados mediante resolución del titular de la entidad, dentro de los cinco (05) días hábiles siguientes a la publicación de la citada Resolución Suprema; por lo que, resulta necesario emitir el acto resolutorio que designe a los representantes del Ministerio del Ambiente ante dicha Comisión Multisectorial;

Con el visado de la Secretaría General y de la Oficina de Asesoría Jurídica; y,

De conformidad con lo establecido en el Decreto Legislativo N° 1013, Ley de Creación, Organización y Funciones del Ministerio del Ambiente, el Decreto Supremo N° 007-2008-MINAM que aprueba su Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio del Ambiente; y, la Resolución Suprema N° 053-2016-PCM;

SE RESUELVE:

**Artículo 1.-** Designar a los representantes titular y alterno del Ministerio del Ambiente – MINAM, ante la Comisión Multisectorial de naturaleza temporal, creada mediante Resolución Suprema N° 053-2016-PCM, según el detalle siguiente:

- Sr. **JORGE MARIANO GUILLERMO CASTRO SÁNCHEZ-MORENO**, Viceministerio de Gestión Ambiental del Ministerio del Ambiente - MINAM, representante titular.

- Sr. **JOSE SILVA COTRINA**, Director General de la Dirección General de Investigación Ambiental del Servicio Nacional de Meteorología e Hidrología del Perú - SENAMHI, representante alterno.

**Artículo 2.-** Disponer la publicación de la presente Resolución Ministerial en el Diario Oficial El Peruano y en el Portal de Transparencia Estándar del Ministerio del Ambiente.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

MANUEL PULGAR-VIDAL OTÁLORA  
Ministro del Ambiente

1359622-2

## COMERCIO EXTERIOR Y TURISMO

**Disponen la puesta en ejecución del “Entendimiento para implementar el artículo 18.8 del Acuerdo de Promoción Comercial Perú - Estados Unidos”**

**DECRETO SUPREMO  
N° 001-2016-MINCETUR**

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que, el “Entendimiento para implementar el artículo 18.8 del Acuerdo de Promoción Comercial Perú - Estados Unidos” fue suscrito el 5 de junio de 2015 en Washington, D.C., Estados Unidos de América, y el 9 de junio de 2015 en la ciudad de Lima, República del Perú;

Que, mediante Decreto Supremo N° 064-2015-RE, publicado en el diario oficial El Peruano el 26 de noviembre de 2015, fue ratificado el “Entendimiento para implementar el artículo 18.8 del Acuerdo de Promoción Comercial Perú - Estados Unidos”;

Que, de conformidad con lo establecido en el artículo 11 del Entendimiento, éste entrará en vigor treinta (30) días después de la fecha en que las Partes intercambien notificaciones escritas confirmando que han cumplido con sus respectivos procedimientos legales o en la fecha en que las Partes así lo convengan;

Que, el Tribunal Constitucional en el fundamento 23 de la Sentencia del 20 de marzo de 2012, recaída en el Expediente N° 00021-2010-AI/TC sobre Acción de Inconstitucionalidad, establece que la publicación del texto de los tratados debe realizarse de modo previo a la fecha de entrada en vigor de los mismos y, en el caso de los anexos, éstos deben publicarse siempre que tengan reglas de naturaleza regulatoria;

Que, en este sentido, con fecha 02 de marzo de 2016 se publicó en el diario oficial “El Peruano” el texto íntegro del “Entendimiento para implementar el artículo 18.8 del Acuerdo de Promoción Comercial Perú - Estados Unidos”;

Que, conforme a la Ley N° 27790 - Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Comercio Exterior y Turismo, este Ministerio es competente para negociar, suscribir y poner en ejecución los acuerdos o convenios internacionales en materia de comercio exterior e integración;

De conformidad con el inciso 8) del artículo 118° de la Constitución Política del Perú, la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y la Ley N° 27790 - Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Comercio Exterior y Turismo;

DECRETA:

### **Artículo 1°.- Puesta en Ejecución**

Póngase en ejecución el “Entendimiento para implementar el artículo 18.8 del Acuerdo de Promoción Comercial Perú - Estados Unidos”, cuyo texto íntegro se encuentra publicado en la página web de Acuerdos Comerciales del Perú ([www.acuerdoscomerciales.gob.pe](http://www.acuerdoscomerciales.gob.pe)) del Ministerio de Comercio Exterior y Turismo.

### **Artículo 2°.- Comunicación a las Entidades**

El Ministerio de Comercio Exterior y Turismo comunicará a las autoridades correspondientes las disposiciones que fueran pertinentes para la adecuada ejecución del “Entendimiento para implementar el artículo 18.8 del Acuerdo de Promoción Comercial Perú - Estados Unidos”, así como las precisiones necesarias sobre sus alcances.

### **Artículo 3°.- Refrendo**

El presente Decreto Supremo será refrendado por la Ministra de Comercio Exterior y Turismo.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los veintidós días del mes de marzo del año dos mil dieciséis.

OLLANTA HUMALA TASSO  
Presidente de la República

MAGALI SILVA VELARDE-ÁLVAREZ  
Ministra de Comercio Exterior y Turismo

1359736-1

**Disponen la puesta en ejecución del “Memorando de Entendimiento (ME) entre el Gobierno de los Estados Unidos de América, el Gobierno de la República del Perú y la Secretaría General de la Organización de los Estados Americanos relativo a una Secretaría para las solicitudes sobre asuntos de cumplimiento ambiental de conformidad con el Acuerdo de Promoción Comercial Perú - Estados Unidos”**

**DECRETO SUPREMO  
N° 002-2016-MINCETUR**

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que, el “Memorando de Entendimiento (ME) entre el Gobierno de los Estados Unidos de América, el Gobierno de la República del Perú y la Secretaría General de la Organización de los Estados Americanos relativo a una Secretaría para las solicitudes sobre asuntos de cumplimiento ambiental de conformidad con el Acuerdo de Promoción Comercial Perú - Estados Unidos” fue suscrito el 09 de junio de 2015 en la ciudad de Lima, República del Perú;

## DEFENSA

**Decreto Supremo que modifica el Reglamento del Decreto Legislativo N° 1137, Ley del Ejército del Perú, aprobado por Decreto Supremo N° 005-2015-DE**DECRETO SUPREMO  
N° 004-2016-DE

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que, mediante Decreto Legislativo N° 1137 se aprobó la Ley del Ejército del Perú, la misma que determina y regula la naturaleza jurídica, competencias, funciones y la estructura orgánica básica de la referida Institución Armada;

Que, mediante Decreto Supremo N° 005-2015-DE se aprobó el Reglamento del Decreto Legislativo 1137, Ley del Ejército del Perú, cuyo artículo 11 señala que la Dirección de Planeamiento del Ejército es la unidad orgánica técnico normativa dependiente del Estado Mayor General del Ejército, responsable de conducir y coordinar el Planeamiento Estratégico Institucional; supervisar y evaluar sus resultados; así como proponer normas, asesorar y gestionar en las áreas de organización de la gestión administrativa, planeamiento estratégico y proyectos de inversión pública, para el funcionamiento del Sistema de Modernización de la Gestión Pública;

Que, mediante Informe Técnico del 23 de enero de 2016, el Ejército del Perú sustenta la necesidad de crear la Dirección de Inversiones del Ejército, como unidad orgánica técnico normativa dependiente del Estado Mayor General de dicha Institución Armada, encargada de brindar asesoría estratégica en lo relacionado al Sistema Nacional de Inversión Pública en el Ejército, considerando los procesos y procedimientos del Ciclo del proyecto (pre inversión, inversión y post inversión); así como la supervisión y evaluación de resultados; a fin de asegurar el eficiente empleo de los recursos del Estado en concordancia con la normatividad que regula el Sistema de Inversión Pública, la Ley N° 27658, Ley Marco de la Modernización de Gestión del Estado y su Reglamento, así como el Decreto Legislativo N° 1142, Ley de Bases para la Modernización de las Fuerzas Armadas;

Que, esta nueva unidad orgánica asumirá las funciones generales y específicas asignadas a la Dirección de Planeamiento del Ejército relacionadas al Sistema de Inversión Pública, con lo cual resulta necesario efectuar las correspondientes modificaciones en el Reglamento del Decreto Legislativo N° 1137, aprobado por Decreto Supremo N° 005-2015-DE, a fin de contribuir a mejorar su gestión, propendiendo al logro de los objetivos institucionales y sectoriales;

Que, para tal efecto, se han observado los criterios previstos en los "Lineamientos para la elaboración y aprobación del Reglamento de Organización y Funciones – ROF por parte de las entidades de la Administración Pública", aprobado por Decreto Supremo N° 043-2006-PCM;

Que, asimismo, se cuenta con el Informe N° 001-2016-MINDEF/DRAC del 12 de enero de 2016, emitido por la Dirección de Racionalización del Ministerio de Defensa en el que se considera viable la creación de la Dirección de Inversiones del Ejército (DINVE) dependiente del Estado Mayor General, conforme a lo opinado por la Dirección de Programación de Inversiones;

En uso de la facultad conferida por el inciso 8) del artículo 118 de la Constitución Política del Perú; y, de conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 27658, Ley Marco de la Modernización de la Gestión del Estado; la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; el Decreto Legislativo N° 1134, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Defensa; el Decreto Legislativo N° 1137, Ley del Ejército del Perú; y, su Reglamento;

DECRETA:

**Artículo 1.- Modificación del Reglamento del Decreto Legislativo N° 1137, Ley del Ejército del Perú**

Que, mediante Decreto Supremo N° 065-2015-RE, publicado en el diario oficial El Peruano el 27 de noviembre de 2015, fue ratificado el "Memorando de Entendimiento con el Gobierno de los Estados Unidos de América y la Secretaría General de la Organización de los Estados Americanos relativo a una Secretaría para las solicitudes sobre asuntos de cumplimiento ambiental de conformidad con el Acuerdo de Promoción Comercial Perú - Estados Unidos";

Que, de conformidad con lo establecido en el artículo 8.2 del Memorando de Entendimiento, éste entrará en vigor treinta (30) días después de la fecha en que las Partes intercambien notificaciones escritas confirmando que han cumplido con sus respectivos procedimientos legales o en la fecha en que las Partes así lo convengan;

Que, el Tribunal Constitucional en el fundamento 23 de la Sentencia del 20 de marzo de 2012, recaída en el Expediente N° 00021-2010-AI/TC sobre Acción de Inconstitucionalidad, establece que la publicación del texto de los tratados debe realizarse de modo previo a la fecha de entrada en vigor de los mismos y, en el caso de los anexos, éstos deben publicarse siempre que tengan reglas de naturaleza regulativa;

Que, con fecha 02 de marzo de 2016, se ha publicado en el diario oficial "El Peruano" el texto íntegro del "Memorando de Entendimiento (ME) entre el Gobierno de los Estados Unidos de América, el Gobierno de la República del Perú y la Secretaría General de la Organización de los Estados Americanos relativo a una Secretaría para las solicitudes sobre asuntos de cumplimiento ambiental de conformidad con el Acuerdo de Promoción Comercial Perú - Estados Unidos";

Que, conforme a la Ley N° 27790 - Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Comercio Exterior y Turismo, este Ministerio es competente para negociar, suscribir y poner en ejecución los acuerdos o convenios internacionales en materia de comercio exterior e integración;

De conformidad con el inciso 8) del artículo 118° de la Constitución Política del Perú, la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y la Ley N° 27790 - Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Comercio Exterior y Turismo;

DECRETA:

**Artículo 1.- Puesta en Ejecución**

Póngase en ejecución el "Memorando de Entendimiento (ME) entre el Gobierno de los Estados Unidos de América, el Gobierno de la República del Perú y la Secretaría General de la Organización de los Estados Americanos relativo a una Secretaría para las solicitudes sobre asuntos de cumplimiento ambiental de conformidad con el Acuerdo de Promoción Comercial Perú - Estados Unidos", cuyo texto íntegro se encuentra publicado en la página web de Acuerdos Comerciales del Perú ([www.acuerdoscomerciales.gob.pe](http://www.acuerdoscomerciales.gob.pe)) del Ministerio de Comercio Exterior y Turismo.

**Artículo 2.- Comunicación a las Entidades**

El Ministerio de Comercio Exterior y Turismo comunicará a las autoridades correspondientes las disposiciones que fueran pertinentes para la adecuada ejecución del "Memorando de Entendimiento (ME) entre el Gobierno de los Estados Unidos de América, el Gobierno de la República del Perú y la Secretaría General de la Organización de los Estados Americanos relativo a una Secretaría para las solicitudes sobre asuntos de cumplimiento ambiental de conformidad con el Acuerdo de Promoción Comercial Perú - Estados Unidos", así como las precisiones necesarias sobre sus alcances.

**Artículo 3.- Refrendo**

El presente Decreto Supremo será refrendado por la Ministra de Comercio Exterior y Turismo.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los veintidós días del mes de marzo del año dos mil dieciséis.

OLLANTA HUMALA TASSO  
Presidente de la RepúblicaMAGALI SILVA VELARDE-ÁLVAREZ  
Ministra de Comercio Exterior y Turismo

1359736-2

Modifícanse los artículos 5 y 11 del Reglamento del Decreto Legislativo N° 1137, Ley del Ejército del Perú, aprobado por Decreto Supremo N° 005-2015-DE, conforme al texto siguiente:

(...)

#### **Artículo 5.- Estructura Orgánica**

Para el cumplimiento de sus funciones, el Ejército del Perú tiene la estructura orgánica siguiente:

(...)

#### **5.03 Órgano de Planeamiento y Asesoramiento**

- 5.03.1 Estado Mayor General del Ejército.
- 5.03.1.1 Dirección de Planeamiento del Ejército.
- 5.03.1.2 Dirección de Personal del Ejército.
- 5.03.1.3 Dirección de Inteligencia del Ejército.
- 5.03.1.4 Dirección de Educación y Doctrina del Ejército.
- 5.03.1.5 Dirección de Logística del Ejército.
- 5.03.1.6 Dirección de Apoyo al Desarrollo Nacional del Ejército.
- 5.03.1.7 Dirección de Telemática y Estadística del Ejército.
- 5.03.1.8 Dirección de Informaciones del Ejército.
- 5.03.1.9 Dirección de Ciencia y Tecnología del Ejército.
- 5.03.1.10 Dirección de Relaciones Internacionales del Ejército.
- 5.03.1.11 Dirección de Salud del Ejército.
- 5.03.1.12 Dirección de Inversiones del Ejército
- 5.03.1.13 Oficina de Presupuesto del Ejército.
- 5.03.1.14 Oficina de Asuntos Jurídicos del Ejército.

(...)

#### **Artículo 11.- Dirección de Planeamiento del Ejército**

La Dirección de Planeamiento del Ejército es la unidad orgánica técnico normativa dependiente del Estado Mayor General del Ejército, responsable de conducir y coordinar el Planeamiento Estratégico Institucional; supervisar y evaluar sus resultados; así como, proponer normas, asesorar y gestionar en el área de organización y modernización de la gestión administrativa y planeamiento estratégico para el funcionamiento del Sistema de Modernización de la Gestión Pública y el Sistema de Planeamiento Estratégico.

Tiene las funciones específicas siguientes:

- 11.1 Formular el Planeamiento Estratégico Institucional y Administrativo, así como supervisar su cumplimiento y participar en el planeamiento para la determinación de la estructura y magnitud de la fuerza basado en capacidades.
- 11.2 Analizar, coordinar y proponer modificaciones a la organización y estructura del Ejército; así como elaborar, evaluar, actualizar y recomendar la aprobación de los documentos de gestión institucional.
- 11.3 Proponer normas y asesorar en los aspectos de organización y modernización de la gestión administrativa.
- 11.4 Formular los objetivos institucionales y evaluar el cumplimiento de las metas para el logro de los objetivos de corto, mediano y largo plazo.
- 11.5 Otras por orden del Comandante General del Ejército o del Jefe del Estado Mayor General del Ejército.”

#### **Artículo 2.- Incorporación del artículo 21-A al Reglamento del Decreto Legislativo N° 1137, Ley del Ejército del Perú**

Incorpórase el artículo 21-A al Reglamento del Decreto Legislativo N° 1137, Ley del Ejército del Perú, aprobado por Decreto Supremo N° 005-2015-DE, el cual queda redactado de la siguiente manera:

(...)

“Artículo 21-A.- Dirección de Inversiones del Ejército

La Dirección de Inversiones del Ejército es la unidad orgánica técnico normativa dependiente del Estado Mayor General del Ejército, responsable de brindar asesoría estratégica en lo relacionado al Sistema Nacional de Inversión Pública (SNIP) en el Ejército, considerando los procesos y procedimientos del Ciclo del Proyecto (pre inversión, inversión y post inversión); así como, la supervisión y evaluación de resultados; a fin de asegurar el eficiente empleo de los recursos del Estado.

Tiene las funciones específicas siguientes:

21-A.1 Dirigir, coordinar y controlar el funcionamiento del Sistema Nacional de Inversión Pública en el Ejército y mantener una relación institucional, técnica y funcional con la Dirección de Programación de Inversiones del Ministerio de Defensa y otros organismos del Estado que evalúan los proyectos de inversión pública de la institución.

21-A.2 Formular los Proyectos de Inversión Pública (PIP) de interés institucional, así como, orientar en la identificación, formulación y evaluación social de los proyectos de inversión pública.

21-A.3 Administrar el Aplicativo Informático del Banco de Proyectos del SNIP y el Sistema Operativo de Seguimiento del Ministerio de Economía y Finanzas de los proyectos registrados por el Ejército del Perú.

21-A.4 Realizar el planeamiento y programación de los presupuestos asignados para la inversión en el Ejército, así como efectuar el seguimiento físico y financiero de los PIP durante la fase de inversión.

21-A.5 Coordinar con la Dirección de Programación de Inversiones del Ministerio de Defensa la formulación de la Programación Multianual de Inversión Pública del Ejército del Perú.

21-A.6 Emitir los informes técnicos correspondientes a las inversiones no ligadas a Proyectos de Inversión Pública y remitirlos al Órgano respectivo para su evaluación.

21-A.7 Informar los resultados de la evaluación ex post que realiza la Unidad Ejecutora a los proyectos ejecutados.

21-A.8 Informar a la Oficina de Presupuesto del Ejército sobre los montos de operación y mantenimiento considerados en los proyectos declarados viables y que se encuentran con informe de cierre, así como los que tienen componentes en operación.

21-A.9 Participar en el proceso de planeamiento estratégico de los Proyectos de Inversión Pública de interés institucional.

21-A.10 Elaborar el Plan de Trabajo o los Términos de Referencia y remitirlos al órgano competente para su evaluación y aprobación como proceso previo a la formulación de estudios de pre inversión.

21-A.11 Velar por el proceso de formulación y ejecución de los proyectos de inversión pública de responsabilidad institucional, observando que sean concordantes con los objetivos del Sector Defensa y los objetivos Institucional.

21-A.12 Elaborar informes sustentatorios que justifiquen las modificaciones presupuestales de los proyectos de inversión pública en ejecución.

21-A.13 Participar en los Comités de Seguimiento de los Proyectos que convoque el Sector Defensa y el alto mando de la Institución.

21-A.14 Otras por orden del Comandante General del Ejército o del Jefe del Estado Mayor General del Ejército.

#### **Artículo 3.- Financiamiento**

La aplicación de las disposiciones contenidas en el presente Decreto Supremo, se sujetan al presupuesto institucional del Ejército del Perú, sin demandar recursos adicionales al Tesoro Público.

#### **Artículo 4.- Modificación de Organigrama**

Modifícase el organigrama del Ejército del Perú, conforme al Anexo que forma parte integrante del presente Decreto Supremo.

#### **Artículo 5.- Publicación**

El presente Decreto Supremo será publicado en el Portal de Estado Peruano ([www.peru.gob.pe](http://www.peru.gob.pe)) y en el Portal Institucional del Ejército del Perú ([www.ejercito.mil.pe](http://www.ejercito.mil.pe)), el mismo día de su publicación en el Diario Oficial El Peruano.

#### **Artículo 6.- Refrendo**

El presente Decreto Supremo es refrendado por el Ministro de Defensa.

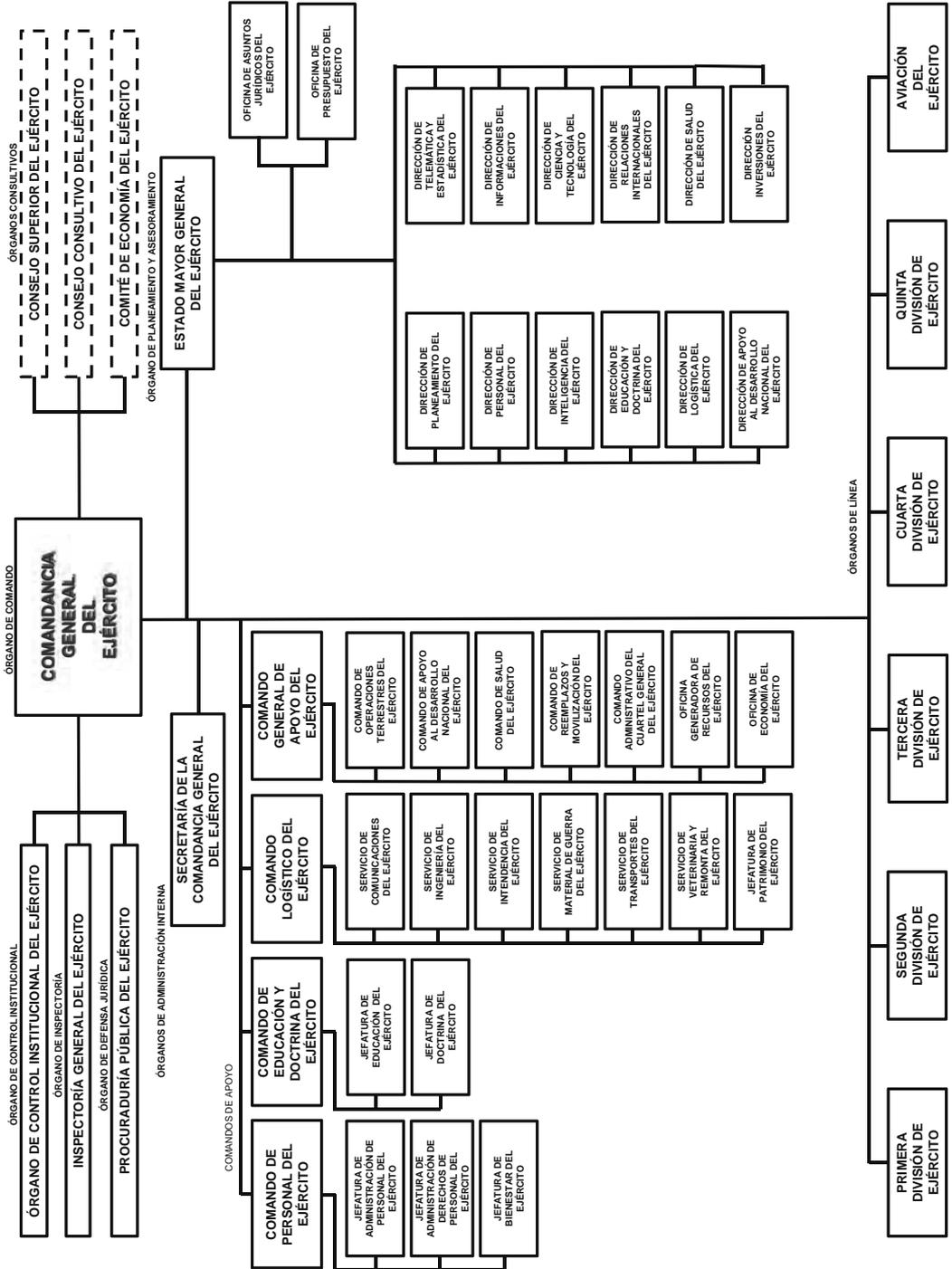
Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los veintidós días del mes de marzo del año dos mil dieciséis.

OLLANTA HUMALA TASSO  
Presidente de la República

JAKKE VALAKIVI ÁLVAREZ  
Ministro de Defensa



# ORGANIGRAMA DEL EJÉRCITO DEL PERÚ



## Autorizan viaje a Perú del personal militar y civil que se encuentra en Francia, que forman parte del "Equipo CONIDA", en comisión de servicios

### RESOLUCIÓN SUPREMA Nº 076-2016-DE

Lima, 22 de marzo de 2016

#### CONSIDERANDO:

Que, la Comisión Nacional de Investigación y Desarrollo Aeroespacial - CONIDA, Agencia Espacial del Perú, es la Institución técnica responsable de la ejecución del Protocolo de Aplicación del Acuerdo relativo a la Adquisición de un Sistema Satelital óptico de Observación de la Tierra de resolución submétrica entre el Gobierno de la República del Perú y el Gobierno de la República Francesa;

Que, mediante las Resoluciones Supremas Nº 129-2015-DE, Nº 128-2015-DE, Nº 127-2015-DE y Nº 125-2015-DE se autorizó el viaje al exterior en Comisión de Servicio del "Equipo de CONIDA", para participar en el programa de transferencia tecnológica asociado a la adquisición de un Sistema Satelital Óptico de Observación de la Tierra de resolución submétrica, a desarrollarse en la ciudad de Toulouse – República Francesa;

Que, de acuerdo a la Carta PRS1.LE.ADST.00607 de fecha 04 de febrero de 2016, emitida por la Cía. AIRBUS Defence & Space, y al informe CONIDA/JP-SS-PRS1 Nº 04 – 2016 de fecha 08 de febrero de 2016 emitido por el Jefe de Proyecto de CONIDA; durante el periodo comprendido entre el 18 de abril al 29 de abril, es necesario que el personal integrante del Segmento Espacial del Equipo de Entrenamiento de CONIDA viaje a la República del Perú para integrarse al equipo de operaciones de vuelo y participar en las actividades del Programa de Transferencia Tecnológica correspondientes a la calificación operativa - operaciones de rutina; así como también que parte del personal integrante del Equipo de Representantes de CONIDA se encuentre presente durante estas actividades para efectuar la verificación de las mismas, en particular los procedimientos técnicos, luego de lo cual, el personal deberá retornar a la República Francesa para continuar con el proceso de transferencia tecnológica.

Que, de acuerdo a lo normado en el artículo 10º, letra a) segundo párrafo, del Decreto Supremo Nº 002-2004-DE/SG del 28 de enero de 2004 "Reglamento de Viajes al Exterior del Personal Militar y Civil del Sector Defensa", se establece que: cuando el titular que se encuentra en Comisión del Servicio en el extranjero y por razones del mismo, deba viajar a cualquier lugar diferente de su residencia oficial, tendrá derecho a pasajes de ida y vuelta en clase económica.

Que, en tal sentido, por ser interés y obligación del Estado Peruano el cumplimiento oportuno de lo estipulado en el Compromiso de Suministro, en particular de la ejecución del programa de transferencia tecnológica, resulta necesario autorizar el viaje en Comisión de Servicio de parte del "Equipo de CONIDA" integrado por: el Coronel FAP Henry Jorge LAGUNA TORRES, el Comandante FAP Christian Rodrigo PEREYRA ALPAS, el Comandante FAP Juan Pablo Martín CHAVEZ SALINAS, el Comandante FAP José Iván CESPEDES CACERES, el Máster en Ciencias Ingeniero Robert Glen PEREA TAMAYO, el Profesional Bachiller en Ingeniería Mecánica y en Física, Marco Antonio DELGADO VALENZUELA, el Máster en Ciencias Ingeniero Gustavo Adolfo Gerardo HENRIQUEZ CAMACHO y el Doctor Ingeniero Martín Felipe SARANGO AGUILA del 18 de Abril al 29 de abril del 2016;

Que, teniendo en consideración los itinerarios de los vuelos internacionales y con el fin de prever la participación del personal designado durante la totalidad de la actividad programada, es necesario autorizar el viaje con dos (02) días de anticipación; así como, su retorno a la República

Francesa dos (02) días después de su término, sin que estos días adicionales irroguen gasto alguno al Tesoro Público;

Que, los gastos que ocasione la presente autorización de viaje, se efectuarán con cargo al Presupuesto Institucional del Año Fiscal 2016 de la Unidad Ejecutora Nº 006: Comisión Nacional de Investigación y Desarrollo Aeroespacial, de conformidad con el artículo 13º del Decreto Supremo Nº 047-2002-PCM, de fecha 5 de junio de 2002;

De conformidad con el Decreto Legislativo 1134, que aprueba la Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Defensa; la Ley Nº 30372, Ley de Presupuesto del Sector Público para el año Fiscal 2016; la Ley Nº 27619, Ley que Regula la Autorización de Viajes al Exterior de Servidores y Funcionarios Públicos y su Reglamento, aprobado por el Decreto Supremo Nº 047-2002-PCM, modificado por Decreto Supremo Nº 056-2013-PCM; el Decreto Supremo Nº 002-2004-DE/SG, de fecha 26 de enero de 2004 y sus modificatorias que reglamentan los viajes al Exterior de Personal Militar y Civil del Sector Defensa y Directiva Nº 007-2015-CG/PROCAL aprobada mediante Resolución de Contraloría Nº 163-2015-CG;

#### SE RESUELVE:

**Artículo 1º.-** Autorizar el viaje a la República del Perú en Comisión de Servicio del personal militar y civil que se encuentra en Toulouse – República Francesa, que forman parte del "Equipo de CONIDA", para desarrollar actividades del Programa de Transferencia Tecnológica, integrándose al equipo de operaciones de vuelo y participando en las actividades relacionadas a la Calificación Operativa - operaciones de rutina del Sistema Satelital Peruano, del 18 al 29 de abril de 2016; así como, autorizar su salida del 16 de abril y su retorno a la República Francesa el 01 de mayo de 2016, los mismos que se detallan a continuación:

1. Coronel FAP Henry Jorge LAGUNA TORRES, con DNI Nº 25597071.
2. Comandante FAP Christian Rodrigo PEREYRA ALPAS, con DNI Nº 43360307.
3. Comandante FAP Juan Pablo Martín CHAVEZ SALINAS, con DNI Nº 09824070.
4. Comandante FAP José Iván CESPEDES CACERES, con DNI Nº 26684432.
5. Máster en Ciencias Ingeniero Robert Glen PEREA TAMAYO, con DNI Nº 41813194.
6. Profesional Bachiller en Ingeniería Mecánica y en Física Marco Antonio DELGADO VALENZUELA, con DNI Nº 07482870.
7. Máster en Ciencias Ingeniero Gustavo Adolfo Gerardo HENRIQUEZ CAMACHO, con DNI Nº 25706827
8. Doctor Ingeniero Martín Felipe SARANGO AGUILA, con DNI Nº 10285116

**Artículo 2º.-** Los gastos que irroge el cumplimiento de la presente Resolución, serán con cargo a la Unidad Ejecutora 006 – Comisión Nacional de Investigación y Desarrollo Aeroespacial, de acuerdo al siguiente detalle:

Pasajes Aéreos: Toulouse (República Francesa) – Lima - Toulouse (República Francesa) (Clase Económica - Incluye TUUA).

US\$ 1,344.00 x 08 personas	= US\$ 10,752.00
	-----
Total a pagar	= US\$ 10,752.00

**Artículo 3º.-** El personal autorizado, deberá cumplir con presentar un informe detallado ante el Titular de la Entidad, describiendo las acciones realizadas y los resultados obtenidos durante el viaje autorizado, dentro de los quince (15) días calendario a partir de la fecha de retorno a la República Francesa.

**Artículo 4º.-** La presente Resolución Suprema no dará derecho a exoneración ni liberación de impuestos aduaneros de ninguna clase o denominación.

**Artículo 5º.-** El Ministro de Defensa queda facultado para variar la fecha de inicio y término de la autorización



a que se refiere el artículo 1º, sin exceder el total de días autorizados; y sin variar la actividad para la cual se autoriza el viaje, ni el nombre de los participantes.

**Artículo 6º.-** El mencionado Personal, revistará en la Comisión Nacional de Investigación y Desarrollo Aeroespacial - CONIDA, durante su período de permanencia en el Perú, permaneciendo bajo la situación de Comisión del Servicio en el Extranjero para todos sus efectos, debido a que no variará de residencia oficial.

**Artículo 7º.-** La presente Resolución Suprema será refrendada por el Presidente del Consejo de Ministros y el Ministro de Defensa.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

OLLANTA HUMALA TASSO  
Presidente de la República

PEDRO CATERIANO BELLIDO  
Presidente del Consejo de Ministros

JAKKE VALAKIVI ÁLVAREZ  
Ministro de Defensa

1359734-5

## Autorizan viaje de oficial de la Marina de Guerra del Perú a Argentina, en comisión de servicios

### RESOLUCIÓN SUPREMA Nº 077-2016-DE/MGP

Lima, 22 de marzo de 2016

Vista, la Carta G.500-1365 del Secretario del Comandante General de la Marina, de fecha 21 de marzo de 2016;

#### CONSIDERANDO:

Que, en el Acuerdo de Cooperación entre la Prefectura Naval Argentina y la Dirección General de Capitanías y Guardacostas de la Marina de Guerra del Perú, en el artículo 3, se ha contemplado la designación de Oficiales de Enlace para que cumplan funciones en la Oficina de Asuntos Internacionales;

Que, la Marina de Guerra del Perú, ha considerado dentro de sus prioridades para el año 2016, la designación y autorización de viaje de UN (1) Oficial Superior, para que se desempeñe en la referida actividad;

Que, la designación de Personal Naval, para que se desempeñe como Oficial de Enlace en la Secretaría de Asuntos Internacionales de la Prefectura Naval Argentina, responde a los compromisos bilaterales de cooperación mutua asumido por nuestro país con el objeto de fomentar e incrementar las medidas de confianza mutua entre Instituciones Armadas del Perú con las de otros países;

Que, es conveniente para los intereses institucionales, autorizar el viaje al exterior en Comisión de Servicio del Capitán de Fragata Alfieri Humberto BUCCICARDI Quezada, quien ha sido designado para que se desempeñe como Oficial de Enlace en la Secretaría de Asuntos Internacionales de la Prefectura Naval Argentina, en la ciudad Autónoma de Buenos Aires, República Argentina, del 15 de abril de 2016 al 15 de abril de 2018; por cuanto las experiencias a adquirirse redundarán en beneficio de la Marina de Guerra del Perú, debido a que permitirá fortalecer la relación entre Autoridades Marítimas e incrementar los conocimientos en la instrucción y capacitación del personal en temas de manejo y funcionalidad de la Dirección de Asuntos Internacionales;

Que, teniendo en cuenta que la duración de la Comisión de Servicio abarca más de un ejercicio presupuestal, los pagos correspondientes al período comprendido del 15 de abril al 31 de diciembre de 2016, se efectuarán con cargo al Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2016; y, para completar el período de duración de la Comisión

de Servicio a partir del 1 de enero de 2017 al 15 de abril de 2018, los pagos se efectuarán con cargo al Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal respectivo;

Que, el hospedaje será proporcionado por la Prefectura Naval Argentina, por lo que debe otorgarse Compensación Extraordinaria Mensual hasta un CUARENTA POR CIENTO (40%), del que corresponde al lugar de destino, de acuerdo a lo establecido en el artículo 3 del Decreto Supremo Nº 262-2014-EF, de fecha 11 de setiembre de 2014, que establece el porcentaje máximo de Compensación Extraordinaria Mensual por Servicios en el Extranjero en caso de Misión de Estudios, Comisión de Servicios y Tratamiento Médico Altamente Especializado con financiamiento parcial;

Que, los gastos que ocasione la presente autorización de viaje, se efectuarán con cargo al Presupuesto Institucional del Año Fiscal 2016 de la Unidad Ejecutora Nº 004: Marina de Guerra del Perú, de conformidad con el artículo 13 del Decreto Supremo Nº 047-2002-PCM, de fecha 5 de junio de 2002;

Que, el numeral 2.1 del artículo 2 del Decreto Supremo Nº 262-2014-EF, de fecha 11 de setiembre de 2014, dispone que el monto de la compensación extraordinaria mensual por servicio en el extranjero, será reducido de conformidad con los literales a), b) o c) del artículo 8 del Decreto Legislativo Nº 1132, Decreto Legislativo que aprueba la nueva estructura de ingresos aplicable al personal militar de las Fuerzas Armadas y policial de la Policía Nacional del Perú;

Que, teniendo en consideración los itinerarios de los vuelos internacionales y con el fin de prever la participación del personal designado durante la totalidad de la actividad programada, es necesario autorizar su salida del país con UN (1) día de anticipación, sin que este día adicional irrogue gasto alguno al Tesoro Público;

Que, de conformidad con el artículo 26 de la Ley Nº 28359, Ley de Situación Militar de los Oficiales de las Fuerzas Armadas, modificado por la Ley Nº 29598 y por el Decreto Legislativo Nº 1143, el Oficial nombrado en Comisión de Servicio o Misión de Estudios por cuenta del Estado en el extranjero, está impedido de solicitar su pase a la Situación Militar de Disponibilidad o Retiro, hasta después de haber servido en su respectiva Institución Armada el tiempo mínimo previsto en el artículo 23 de la referida norma, más el tiempo compensatorio previsto en el mismo artículo; y, conforme a su Reglamento, aprobado mediante el Decreto Supremo Nº 007-2005-DE/SG, de fecha 14 de febrero de 2005 y sus modificatorias aprobadas con los Decretos Supremos Nº 010-2010-DE, de fecha 20 de noviembre de 2010 y Nº 009-2013-DE, de fecha 2 de octubre de 2013;

Que, el artículo 2 de la Resolución Ministerial Nº 778-2008-DE/SG, de fecha 25 de julio de 2008, dispone que los Órganos Competentes, Organismos Públicos Descentralizados, Unidades Ejecutoras y Empresas del Sector Defensa, cumplan con incorporar en sus propuestas de Resolución Suprema de autorización de viajes del Personal Militar y Civil del Sector, una disposición que precise, en los casos que corresponda, que el otorgamiento de la Compensación Extraordinaria Mensual por Servicios en el Extranjero se hará por días reales y efectivos, independientemente de la modalidad del referido viaje, conforme a lo dispuesto en el Reglamento de Viajes al Exterior del Personal Militar y Civil del Sector Defensa, aprobado por el Decreto Supremo Nº 002-2004-DE/SG, de fecha 26 de enero de 2004 y sus modificatorias;

De conformidad con el Decreto Legislativo Nº 1134, que aprueba la Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Defensa; la Ley Nº 30372, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2016; la Ley Nº 27619, Ley que regula la Autorización de Viajes al Exterior de Servidores y Funcionarios Públicos y su Reglamento, aprobado con el Decreto Supremo Nº 047-2002-PCM, de fecha 5 de junio de 2002 y su modificatoria aprobada con el Decreto Supremo Nº 056-2013-PCM, de fecha 18 de mayo de 2013, el Decreto Supremo Nº 002-2004-DE/SG, de fecha 26 de enero de 2004 y sus modificatorias, que reglamentan los Viajes al Exterior del

Personal Militar y Civil del Sector Defensa; el Decreto Supremo N° 262-2014-EF, de fecha 11 de setiembre de 2014, que establece disposiciones respecto a montos por Compensación Extraordinaria por Servicios en el Extranjero, en Misión Diplomática, Comisión de Servicios y Tratamiento Médico Altamente Especializado de personal militar y civil del Sector Defensa e Interior; concordado con la Resolución Ministerial N° 1017-2015-DE/SG, de fecha 6 de noviembre de 2015, que reajusta el monto de la Unidad de Compensación Extraordinaria para el Año Fiscal 2016; Decreto Supremo N° 002-2015-DE, de fecha 28 de enero de 2015; que determina la jerarquía y uso de las normas de carácter administrativo que se aplicarán en los distintos Órganos del Ministerio de Defensa;

Estando a lo propuesto por el Comandante General de la Marina y a lo acordado con el Ministro de Defensa;

#### SE RESUELVE:

**Artículo 1.-** Autorizar el viaje al exterior en Comisión de Servicio del Capitán de Fragata Alfieri Humberto BUCCICARDI Quezada, CIP. 00962260, DNI. 07882614, quien ha sido designado para que se desempeñe como Oficial de Enlace en la Secretaría de Asuntos Internacionales de la Prefectura Naval Argentina, en la ciudad Autónoma de Buenos Aires, República Argentina, del 15 de abril de 2016 al 15 de abril de 2018; así como, autorizar su salida del país el 14 de abril de 2016.

**Artículo 2.-** El Ministerio de Defensa - Marina de Guerra del Perú, efectuará los pagos correspondientes al Año Fiscal 2016, de acuerdo a los conceptos siguientes:

Pasajes Aéreos (ida): Lima - Buenos Aires (República Argentina)	
US\$. 1,200.00	US\$. 1,200.00

Compensación Extraordinaria por Servicio en el Extranjero:	
US\$. 5,320.83 / 30 x 16 días (abril 2016) x 1 persona x 40%	US\$. 1,135.11
US\$. 5,320.83 x 8 meses (mayo - diciembre 2016) x 1 persona x 40%	US\$. 17,026.66

Gastos de Traslado (ida): (equipaje, bagaje e instalación)	
US\$. 5,320.83 x 1 compensación x 1 persona	US\$. 5,320.83

TOTAL A PAGAR:	US\$. 24,682.60
----------------	-----------------

**Artículo 3.-** El otorgamiento de la Compensación Extraordinaria Mensual por Servicio en el Extranjero, se hará por días reales y efectivos de servicios en el exterior, conforme a lo dispuesto en el Reglamento de Viajes al Exterior del Personal Militar y Civil del Sector Defensa, aprobado por el Decreto Supremo N° 002-2004-DE/SG, de fecha 26 de enero de 2004 y de acuerdo a las disposiciones establecidas en el Decreto Supremo N° 262-2014-EF del 11 de setiembre de 2014, con cargo al respectivo Presupuesto Institucional del Año Fiscal correspondiente.

**Artículo 4.-** El pago por gastos de traslado y pasajes aéreos de retorno que origine el cumplimiento de la presente autorización de viaje en Comisión de Servicio, se efectuará con cargo a las partidas presupuestales del Sector Defensa - Marina de Guerra del Perú, del Año Fiscal correspondiente, de conformidad con la normativa vigente.

**Artículo 5.-** El monto de la Compensación Extraordinaria mensual será reducida, por la Marina de Guerra del Perú, en la misma cantidad que la bonificación otorgada de conformidad con los literales a), b) o c) del artículo 8 del Decreto Legislativo N° 1132, en cumplimiento al segundo párrafo del numeral 2.1 del artículo 2 del Decreto Supremo N° 262-2014-EF.

**Artículo 6.-** El Ministro de Defensa queda facultado para variar la fecha de inicio y término de la autorización a que se refiere el artículo 1, sin exceder el total de días autorizados; y sin variar la actividad para la cual se autoriza el viaje, ni el nombre del participante.

**Artículo 7.-** El Oficial Superior comisionado, deberá cumplir con presentar un informe detallado ante el Titular de la Entidad, describiendo las acciones realizadas y los resultados obtenidos durante el viaje autorizado, dentro

de los QUINCE (15) días calendario contados a partir de la fecha de retorno al país.

**Artículo 8.-** El mencionado Oficial Superior, revistará en la Dirección General del Personal de la Marina, por el periodo que dure la Comisión de Servicio.

**Artículo 9.-** El citado Oficial Superior, está impedido de solicitar su pase a la Situación Militar de Disponibilidad o Retiro, hasta después de haber servido en su respectiva Institución Armada el tiempo mínimo, más el tiempo compensatorio dispuesto en la Ley de la materia.

**Artículo 10.-** La presente Resolución Suprema, no dará derecho a exoneración ni liberación de impuestos aduaneros de ninguna clase o denominación.

**Artículo 11.-** La presente Resolución Suprema, será refrendada por el Presidente del Consejo de Ministros y por el Ministro de Defensa.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

OLLANTA HUMALA TASSO  
Presidente de la República

PEDRO CATERIANO BELLIDO  
Presidente del Consejo de Ministros

JAKKE VALAKIVI ÁLVAREZ  
Ministro de Defensa

1359735-1

## DESARROLLO E INCLUSIÓN SOCIAL

**Designan representante titular del Ministerio ante el Grupo de Trabajo conformado mediante R.S. N° 004-2015-MINCETUR**

### RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 057-2016-MIDIS

Lima, 21 de marzo de 2016

VISTO:

El Memorando N° 907-2016-MIDIS/SG, emitido por la Secretaría General del Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social; y,

CONSIDERANDO:

Que, por Ley N° 29792 se creó el Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social como organismo del Poder Ejecutivo, con personería jurídica de derecho público;

Que, mediante la Resolución Suprema N° 004-2015-MINCETUR, se declara de interés nacional la realización del "II Foro Mundial de Turismo Gastronómico de la Organización Mundial de Turismo - OMT", en adelante "II FOMTG 2016", a llevarse a cabo en la ciudad de Lima, República del Perú, en el año 2016, así como sus actividades y eventos conexos;

Que, el artículo 2 de la citada resolución suprema crea el Grupo de Trabajo, dependiente del Ministerio de Comercio Exterior y Turismo, encargado de la coordinación, preparación, organización y realización del "II FOMTG 2016", así como de sus actividades y eventos conexos, en el marco de la Organización Mundial del Turismo;

Que, de acuerdo a los artículos 3 y 5 de la referida norma, el citado Grupo de Trabajo estará integrado, entre otros, por un/a representante titular y un/a alterno/a del Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social, los mismos que serán designados mediante resolución del Titular de la Entidad;

Que, mediante Resolución Ministerial N° 003-2016-MIDIS se designaron a los representantes titular y alterno del Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social ante el Grupo de Trabajo creado por Resolución Suprema N° 004-2015-MINCETUR;

Que, se estima pertinente dar por concluida la designación del representante titular del Ministerio de

Desarrollo e Inclusión Social, designado por Resolución Ministerial N° 003-2016-MIDIS, ante el referido Grupo de Trabajo, y designar en su lugar un nuevo representante;

De conformidad con lo dispuesto por la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; la Ley N° 29792, Ley de Creación, Organización y Funciones del Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social, y su Reglamento de Organización y Funciones, aprobado mediante Decreto Supremo N° 011-2012-MIDIS;

SE RESUELVE:

**Artículo 1.-** Dar por concluida la designación del representante titular del Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social ante el Grupo de Trabajo conformado mediante Resolución Suprema N° 004-2015-MINCETUR, realizada mediante Resolución Ministerial N° 003-2016-MIDIS.

**Artículo 2.-** Designar al señor Renzo César Silva Huerta, Director General de Descentralización y Coordinación de Programas Sociales, como representante titular del Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social ante el Grupo de Trabajo conformado mediante Resolución Suprema N° 004-2015-MINCETUR.

**Artículo 3.-** Remitir copia de la presente resolución al Ministerio de Comercio Exterior y Turismo, para los fines correspondientes.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

PAOLA BUSTAMANTE SUÁREZ  
Ministra de Desarrollo e Inclusión Social

1359598-1

## ECONOMIA Y FINANZAS

### Autorizan Transferencia de Partidas en el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2016 a favor del Pliego Ministerio de Defensa

#### DECRETO SUPREMO N° 053-2016-EF

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que, mediante Ley N° 30372, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2016, se ha aprobado, entre otros, el presupuesto institucional del pliego 026: Ministerio de Defensa;

Que, los artículos 165 y 171 de la Constitución Política del Perú establecen, entre otros, que las Fuerzas Armadas están constituidas por el Ejército, la Marina de Guerra y la Fuerza Aérea; tienen como finalidad primordial garantizar la independencia, la soberanía y la integridad territorial de la República; así como la participación en el desarrollo económico y social del país;

Que, el numeral 3) del artículo 10 del Decreto Legislativo N° 1134 señala, entre otros, que el Ministerio de Defensa tiene como parte de sus funciones el de Fortalecer y asegurar el nivel de eficiencia y operatividad de las Fuerzas Armadas;

Que, mediante Decreto Supremo N° 080-2015-PCM, se convocó para el domingo 10 de abril del presente año, a Elecciones Generales, para la elección del Presidente de la República, Vicepresidentes, así como de los Congresistas de la República y de los representantes peruanos ante el Parlamento Andino, y la segunda vuelta para el día domingo 05 de junio de 2016, estimándose que dicha fecha estaría dentro de los treinta (30) días calendario siguientes a la proclamación de los cómputos oficiales;

Que, mediante el Oficio N° 148-2016-MINDEF/DM, el Ministerio de Defensa solicita recursos adicionales para financiar la participación de las Fuerzas Armadas en el proceso de las Elecciones Generales para el día domingo

10 de abril del presente año y la segunda vuelta para día domingo 05 de junio del presente año, recursos que no han sido previstos en el Presupuesto Institucional Aprobado del presente año del pliego 026 Ministerio de Defensa;

Que, los artículos 44 y 45 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, aprobado mediante Decreto Supremo N° 304-2012-EF, establecen que las Leyes de Presupuesto del Sector Público consideran una Reserva de Contingencia que constituye un crédito presupuestario global, dentro del presupuesto del Ministerio de Economía y Finanzas destinada a financiar los gastos que por su naturaleza y coyuntura no pueden ser previstos en los presupuestos de los pliegos, disponiendo que las transferencias o habilitaciones que se efectúen con cargo a la Reserva de Contingencia se autorizan mediante decreto supremo refrendado por el Ministro de Economía y Finanzas;

Que, en consecuencia, es necesario autorizar una Transferencia de Partidas de la Reserva de Contingencia del Ministerio de Economía y Finanzas, hasta por la suma de CUARENTA Y UN MILLONES OCHENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS SESENTA Y 00/100 SOLES (S/ 41 089 860,00) a favor del pliego Ministerio de Defensa, para financiar la participación de las Fuerzas Armadas en el proceso de las Elecciones Generales para el presente año, teniendo en cuenta que los citados recursos no han sido previstos en el presupuesto institucional del presente año fiscal del pliego Ministerio de Defensa;

De conformidad con lo establecido en el artículo 45 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, aprobado mediante Decreto Supremo N° 304-2012-EF;

DECRETA:

#### Artículo 1.- Objeto

Autorízase una Transferencia de Partidas en el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2016, hasta por la suma de CUARENTA Y UN MILLONES OCHENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS SESENTA Y 00/100 SOLES (S/ 41 089 860,00), a favor del pliego 026 Ministerio de Defensa; para financiar la participación de las Fuerzas Armadas en el proceso de Elecciones Generales 2016, conforme a lo indicado en la parte considerativa de la presente norma, de acuerdo al siguiente detalle:

DE LA: En Soles

SECCION PRIMERA : Gobierno Central  
PLIEGO 009 : Ministerio de Economía y Finanzas  
UNIDAD EJECUTORA 001 : Administración General

ASIGNACIONES PRESUPUESTARIAS  
QUE NO RESULTAN EN PRODUCTOS

ACTIVIDAD 5000415 : Administración del Proceso  
Presupuestario del Sector Público

FUENTE DE FINANCIAMIENTO 1 : Recursos Ordinarios

GASTOS CORRIENTES		
2.0 Reserva de Contingencia		41 089 860,00
		-----
<b>TOTAL EGRESOS</b>		<b>41 089 860,00</b>
		=====

A LA: En Soles

SECCION PRIMERA : Gobierno Central  
PLIEGO 026 : Ministerio de Defensa

FUENTE DE FINANCIAMIENTO 1 : Recursos Ordinarios

GASTOS CORRIENTES		
2.3 Bienes y Servicios		41 089 860,00
		-----
PLIEGO 026		41 089 860,00
		-----
<b>TOTAL EGRESOS</b>		<b>41 089 860,00</b>
		=====

### Artículo 2.- Procedimiento para la Aprobación Institucional

2.1 El Titular del pliego habilitado en la presente Transferencia de Partidas, aprueba mediante Resolución, la desagregación de los recursos autorizados a que se refiere en el artículo 1 del presente Decreto Supremo, a nivel programático, dentro de los cinco (05) días calendario de la vigencia del presente dispositivo legal. Copia de la Resolución será remitida dentro de los cinco (05) días de aprobada a los organismos señalados en el numeral 23.2 del artículo 23 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, aprobado mediante Decreto Supremo N° 304-2012-EF.

2.2 La Oficina de Presupuesto o la que haga sus veces en el pliego involucrado, solicitará a la Dirección General de Presupuesto Público las codificaciones que se requieran como consecuencia de la incorporación de nuevas Partidas de Ingresos, Finalidades y Unidades de Medida.

2.3 La Oficina de Presupuesto o la que haga sus veces en el pliego involucrado instruirá a las Unidades Ejecutoras para que elaboren las correspondientes "Notas para Modificación Presupuestaria" que se requieran, como consecuencia de lo dispuesto en la presente norma.

### Artículo 3.- Limitación al uso de los recursos

Los recursos de la Transferencia de Partidas a que hace referencia el artículo 1 del presente Decreto Supremo no podrán ser destinados, bajo responsabilidad, a fines distintos para los cuales son transferidos.

### Artículo 4.- Refrendo

El presente Decreto Supremo es refrendado por el Ministro de Economía y Finanzas

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los veintidós días del mes de marzo del año dos mil dieciséis.

OLLANTA HUMALA TASSO  
Presidente de la República

ALONSO SEGURA VASI  
Ministro de Economía y Finanzas

1359736-3

## Aprueban Reglamento Operativo del Programa de Convenio de Desempeño

### RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 098-2016-EF/15

Lima, 22 de marzo de 2016

VISTO:

El Informe N° 009-2016-PRODUCE/DVMYPE-I/DIGITSE/DIN de la Dirección de Innovación de la Dirección General de Innovación, Transferencia Tecnológica y Servicios Empresariales del Despacho Viceministerial de MYPE e Industria del Ministerio de la Producción, del 12 de febrero de 2016, el Informe N° 084-2016-EF/62.01 de la Dirección General de Asuntos de Economía Internacional, Competencia y Productividad, del 8 de marzo de 2016 y el Informe N° 035-2016-EF/65.01 de la Dirección General de Mercados Financieros y Previsional Privado, del 10 de marzo de 2016 del Despacho Viceministerial de Economía del Ministerio de Economía y Finanzas, el Acta de Sesión N° 15 del Comité de Dirección del Fondo MIPYME, del 17 de febrero de 2016, y la Carta CF-01332-2016/GIIF, recibida el 24 de febrero de 2016, de la Corporación Financiera de Desarrollo S.A. (COFIDE);

CONSIDERANDO:

Que, mediante el artículo 30 de la Ley N° 30230, Ley que establece medidas tributarias, simplificación de procedimientos y permisos para la promoción y

dinamización de la inversión en el país, modificada por el Decreto Legislativo N° 1223, se creó el Fondo MIPYME por un monto de hasta S/. 600 000 000,00 (SEISCIENTOS MILLONES Y 00/100 NUEVOS SOLES), de los cuales S/. 500 000 000,00 (QUINIENTOS MILLONES Y 00/100 NUEVOS SOLES) tendrán por objeto financiar fondos de garantía o afianzamiento para empresas del sistema financiero o mercado de valores, y para participar en el financiamiento de fondos orientados a la adquisición de facturas conformadas y negociables emitidas por las MIPYME a través de empresas del sistema financiero o del mercado de valores, a través de instrumentos de servicios financieros; y S/. 100 000 000,00 (CIEN MILLONES Y 00/100 NUEVOS SOLES) serán destinados a incrementar la productividad de las MIPYME a través de instrumentos para difusión tecnológica, innovación empresarial y mejora de la gestión y encadenamientos productivos y acceso a mercados, a través de instrumentos de servicios no financieros con entidades públicas o privadas;

Que, asimismo, de conformidad con el artículo 31 de la referida Ley N° 30230, para la administración del Fondo MIPYME, se autorizó a la Dirección General de Endeudamiento y Tesoro Público (DGETP) del Ministerio de Economía y Finanzas a suscribir un contrato de fideicomiso con la Corporación Financiera de Desarrollo S.A. (COFIDE);

Que, mediante Decreto Supremo N° 060-2015-EF se aprobó el Reglamento del Fondo MIPYME, modificado por Decreto Supremo N° 345-2015-EF, cuyo artículo 2 dispone que por Resolución Ministerial del Ministerio de Economía y Finanzas, con opinión favorable del Ministerio de la Producción, se aprobarán los reglamentos operativos del Fondo MIPYME, así como sus modificaciones;

Que, conforme lo dispone el artículo 5 del Reglamento del Fondo MIPYME antes referido, dicho fondo cuenta con un Grupo de Trabajo, denominado Comité de Dirección, que promueve y asegura el cumplimiento de las políticas, estrategias y objetivos establecidos para el funcionamiento del Fondo, para lo cual ejerce las funciones de dirección, supervisión y evaluación de los instrumentos financieros y no financieros orientados a fortalecer la productividad y competitividad de las MIPYME en el país, cuya Secretaría Técnica está a cargo de COFIDE;

Que, igualmente, el literal e) del artículo 7 del Reglamento del Fondo MIPYME dispone que es función del Comité de Dirección aprobar los reglamentos operativos de los instrumentos, propuestos por la Secretaría Técnica o por operadores de los instrumentos de servicios no financieros; para su presentación al Ministerio de Economía y Finanzas; en ese sentido, a través de la Carta CF-01332-2016/GIIF, recibida el 24 de febrero de 2016, COFIDE, en su calidad de Secretaría Técnica del Fondo MIPYME, remite a este Ministerio el Acta de Sesión N° 15 del Comité de Dirección del Fondo MIPYME, del 17 de febrero de 2016, que aprobó la propuesta de Reglamento Operativo del Programa de Convenio de Desempeño, que cuenta con la opinión favorable de la Dirección General de Innovación, Transferencia Tecnológica y Servicios Empresariales del Despacho Viceministerial de MYPE e Industria del Ministerio de la Producción, sustentada en el Informe N° 009-2016-PRODUCE/DVMYPE-I/DIGITSE/DIN, del 12 de febrero de 2016;

Que, de igual modo, se ha verificado que el referido Reglamento Operativo remitido por la Secretaría Técnica del Comité de Dirección del Fondo MIPYME contiene los términos, condiciones, características, y requisitos, conforme lo exige el precitado literal e) del artículo 7 del Reglamento del Fondo MIPYME;

Que, por consiguiente, resulta pertinente aprobar el Reglamento Operativo del Programa de Convenio de Desempeño;

De conformidad con el Decreto Legislativo N° 183, Ley Orgánica del Ministerio de Economía y Finanzas, y modificatorias, la Ley N° 30230, Ley que establece medidas tributarias, simplificación de procedimientos y permisos para la promoción y dinamización de la inversión en el país, y modificatorias y el Reglamento del Fondo MIPYME, aprobado mediante el Decreto Supremo N° 060-2015-EF;

SE RESUELVE:

**Artículo 1.-** Aprobar el Reglamento Operativo del Programa de Convenio de Desempeño, que consta de diecinueve (19) artículos; el mismo que forma parte integrante de la presente resolución ministerial.

**Artículo 2.-** El anexo de la presente resolución ministerial se publica en los portales institucionales del Ministerio de Economía y Finanzas ([www.mef.gob.pe](http://www.mef.gob.pe)) y del Ministerio de la Producción ([www.produce.gob.pe](http://www.produce.gob.pe)), en la misma fecha de publicación en el Diario Oficial El Peruano.

Regístrase, comuníquese y publíquese.

ALONSO SEGURA VASI  
Ministro de Economía y Finanzas

1359737-1

## ENERGIA Y MINAS

### Otorgan a favor de ELECTROCENTRO S.A. concesión definitiva para desarrollar la actividad de transmisión de energía eléctrica en diversos distritos de los departamentos de Pasco y Junín

#### RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 081-2016-MEM/DM

Lima, 26 de febrero de 2016

VISTO: El Expediente N° 14179609 sobre otorgamiento de concesión definitiva para desarrollar la actividad de transmisión de energía eléctrica, presentada por la Empresa Regional de Servicio Público de Electricidad del Centro - ELECTROCENTRO S.A., inscrita en la Partida N° 11000672 del Registro de Personas Jurídicas de la Oficina Registral de Huancayo;

CONSIDERANDO:

Que, la solicitud de concesión definitiva para desarrollar la actividad de transmisión de energía eléctrica comprende la Línea de Transmisión en 60 kV Oxapampa-Pichanaki, ubicada en los distritos de Villa Rica (Pasco), Pichanaki, Perené y San Luis de Shuaro (Junín), provincias de Oxapampa (Pasco) y Chanchamayo (Junín), departamentos de Pasco y Junín, cuyas coordenadas UTM (PSAD56) figuran en el Expediente;

Que, mediante Resolución Directoral N° 474-2009-MEM/AE, de fecha 23 de diciembre de 2009, la Dirección General de Asuntos Ambientales Energéticos del Ministerio de Energía y Minas, aprobó el Estudio de Impacto Ambiental de la Línea de Transmisión en 60 kV Oxapampa-Pichanaki;

Que, la petición de concesión se encuentra amparada en las disposiciones del artículo 25 del Decreto Ley N° 25844, Ley de Concesiones Eléctricas, y en los artículos pertinentes de su Reglamento, aprobado por el Decreto Supremo N° 009-93-EM, habiendo cumplido con los requisitos legales para su presentación;

Que, la Dirección General de Electricidad, luego de haber verificado y evaluado que la peticionaria ha cumplido con los requisitos establecidos en la Ley de Concesiones Eléctricas, y su Reglamento, ha emitido el Informe N° 037-2016-DGE-DCE;

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 28 del Decreto Ley N° 25844, Ley de Concesiones Eléctricas, modificado por el Decreto Legislativo N° 1221;

Con la opinión favorable del Director General de Electricidad y el visto bueno del Viceministro de Energía;

SE RESUELVE:

**Artículo 1.-** Otorgar a favor de la Empresa Regional de Servicio Público de Electricidad del Centro –

ELECTROCENTRO S.A. la concesión definitiva para desarrollar la actividad de transmisión de energía eléctrica en la Línea de Transmisión en 60 kV Oxapampa-Pichanaki, ubicada en los distritos de Villa Rica (Pasco), Pichanaki, Perené y San Luis de Shuaro (Junín), provincias de Oxapampa (Pasco) y Chanchamayo (Junín), departamentos de Pasco y Junín, en los términos y condiciones de la presente Resolución Ministerial y los que se detallan en el Contrato de Concesión que se aprueba en el artículo 3.

**Artículo 2.-** Las características principales de los bienes indispensables para operar la concesión son los siguientes:

Salida / Llegada de la Línea de Transmisión	Tensión (kV)	N° de Ternas	Longitud (km)	Ancho de Faja de servidumbre que corresponde (m)
S.E. Oxapampa – S.E. Villa Rica	60	02	23,558	16
S.E. Villa Rica – S.E. Pichanaki	60	01	59,353	16

**Artículo 3.-** Aprobar el Contrato de Concesión N° 381-2011 a suscribirse con la Empresa Regional de Servicio Público de Electricidad del Centro – ELECTROCENTRO S.A., el que consta de 17 cláusulas y 03 anexos.

**Artículo 4.-** Autorizar al Director General de Electricidad a suscribir, a nombre del Estado, el Contrato de Concesión aprobado en el artículo que antecede y la Escritura Pública correspondiente.

**Artículo 5.-** El texto de la presente Resolución Ministerial deberá incorporarse en la Escritura Pública que origine el Contrato de Concesión N° 381-2011 referido en el artículo 3 de esta Resolución Ministerial, en cumplimiento del artículo 56 del Reglamento de la Ley de Concesiones Eléctricas.

**Artículo 6.-** La presente Resolución Ministerial, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 54 del Reglamento de la Ley de Concesiones Eléctricas, deberá ser publicada para su vigencia en el Diario Oficial El Peruano por una sola vez, y será notificada al concesionario dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a dicha publicación, conforme al artículo 53 del Reglamento de la Ley de Concesiones Eléctricas.

Regístrase, comuníquese y publíquese.

ROSA MARÍA ORTIZ RÍOS  
Ministra de Energía y Minas

1350745-1

### Modifican Cronograma de Entrega de Kits de Cocina a GLP por región para el año 2016

#### RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 002-2016-MEM/DGEE

Lima, 22 de marzo de 2016

CONSIDERANDO:

Que, a través de la Ley N° 29852, se creó el Fondo de Inclusión Social Energético (FISE), que tiene como uno de sus fines la compensación social y promoción para el acceso a GLP de los sectores vulnerables tanto urbanos como rurales, el Reglamento de dicha Ley fue aprobado mediante Decreto Supremo N° 021-2012-EM;

Que, mediante Decreto Supremo N° 035-2014-EM, se estableció que el Ministerio de Energía y Minas mediante Resolución Ministerial aprobará la cantidad de Kits de Cocina a GLP que anualmente destinará para los Usuarios FISE y el cronograma de entrega por regiones, precisando las Distribuidoras Eléctricas que realizarán la gestión de entrega de los Kits de Cocina a GLP, de acuerdo a su ámbito de concesión eléctrica y/o áreas geográficas de influencia próximas a su concesión;

Que, por Resolución Ministerial N° 061-2016-MEM/DM, se aprobó la cantidad de 33,798 Kits de Cocina a GLP a ser destinados a los usuarios FISE para el año 2016 y el cronograma de entrega de dichos Kits; asimismo, se facultó a la Dirección General de Eficiencia Energética del Ministerio de Energía y Minas, para que mediante Resolución Directoral pueda modificar el "Cronograma de Entrega de Kits de Cocina a GLP para el año 2016";

Que, el Informe N° 016-2016-MEM-DGEE/ESM, señala que el Cronograma de entrega de Kits de Cocina a GLP por región para el año 2016, consignó en el extremo referido a la región Junín a la Empresa de Distribución Eléctrica ELECTRO CENTRO; no obstante, se ha verificado que los potenciales beneficiarios se encuentran dentro del área de concesión de la Empresa de Distribución Eléctrica EGEPESA; por lo que, concluye que debe modificarse el citado Cronograma incorporando a la Empresa de Distribución Eléctrica EGEPESA en la región Junín, asignándole la cantidad de 200 Kits de Cocina a GLP para ser distribuida;

Que, asimismo, el citado informe indica que a la Empresa de Distribución Eléctrica HIDRANDINA en la región Cajamarca, se le asignó distribuir la cantidad de 2 474 Kits de Cocina a GLP; no obstante, sólo distribuyó 2 021 Kits, existiendo un saldo de 453 Kits; lo cual debe ser reasignado a la región La Libertad, pues existen posibles beneficiarios; por tanto, concluye que debe modificarse el respectivo Cronograma incorporando a la región La Libertad y a la Empresa de Distribución Eléctrica HIDRANDINA quien será la encargada de distribuir la cantidad de 453 Kits de Cocina a GLP;

Que, además, señala que las Empresas de Distribución Eléctrica deberán comunicar al Ministerio de Energía y Minas, la cantidad de Kits de Cocinas a GLP que por circunstancias ajenas a su responsabilidad no pudieron ser distribuidas y deberán proponer otra región donde tenga concesión eléctrica a fin de distribuir los mismos; y, en caso las Empresas de Distribución Eléctrica no tengan concesión eléctrica en otra región, será el Ministerio de Energía y Minas quien reasigne la distribución de dichos Kits de Cocinas a GLP a otra Empresa de Distribución Eléctrica;

Que, estando a lo expresado en las consideraciones precedentes, corresponde modificar el "Cronograma de Entrega de Kits de Cocina a GLP por región para el año 2016" aprobado por el artículo 2 de la Resolución Ministerial N° 061-2016-MEM/DM;

De conformidad con lo establecido en la Ley N° 29852, que crea el Sistema de Seguridad Energética en Hidrocarburos y el Fondo de Inclusión Social Energético – FISE, Reglamento de la Ley N° 29852, aprobado mediante Decreto Supremo N° 021-2012-EM y modificatorias y Resolución Ministerial N° 061-2016-MEM/DM;

SE RESUELVE:

**Artículo 1º.-** Modificar el "Cronograma de Entrega de Kits de Cocina a GLP por región para el año 2016" aprobado por el artículo 2 de la Resolución Ministerial N° 061-2016-MEM/DM, el mismo que quedará redactado conforme al Anexo 1 que forma parte integrante de la presente Resolución.

**Artículo 2º.-** Disponer la publicación de la presente Resolución Directoral en el diario oficial El Peruano y en el portal institucional del Ministerio de Energía y Minas (www.minem.gob.pe).

**Artículo 3º.-** La presente Resolución Directoral entrará en vigencia a partir del día siguiente de su publicación.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ROSA L. EBENTREICH AGUILAR  
Directora General  
Dirección General de Eficiencia Energética

## ANEXO 1

### CRONOGRAMA DE ENTREGA EN KITS DE COCINA A GLP POR REGIÓN PARA EL AÑO 2016 (\*)

Regiones/Empresa de Distribución Eléctrica (EDE)	Cantidades por Región	Cantidad Asignada por EDE	Fecha de término de entrega
<b>AMAZONAS</b>			
ELECTRO ORIENTE	5878	4498	29/03/2016
EMSEU		1380	07/03/2016
<b>APURIMAC</b>	1340		
ELECTRO SUR ESTE		1340	20/03/2016
<b>CAJAMARCA</b>			
HIDRANDINA	7921	2021	16/03/2016
ELECTRONORTE		900	12/03/2016
ELECTRO ORIENTE		5000	12/03/2016
<b>CUSCO</b>	3100		
ELECTRO SUR ESTE		3100	26/03/2016
<b>ICA</b>	439		
COELVISAC		439	17/02/2016
<b>JUNIN</b>			
ELECTRO CENTRO	4041	3841	30/03/2016
EGEPESA		200	30/03/2016
<b>LA LIBERTAD</b>	453		
HIDRANDINA		453	31/03/2016
<b>LIMA</b>	81		
EDELNOR		81	31/03/2016
<b>PASCO</b>	1400		
ELECTRO CENTRO		1400	26/03/2016
<b>PUNO</b>	9145		
ELECTRO PUNO		9145	31/03/2016
<b>Cantidad de Kits de Cocina a GLP para el periodo del año 2016</b>	<b>33798</b>	<b>33798</b>	

(\*) La EDE comunicará al MINEM, por medio electrónico y con la debida justificación, la cantidad de Kits de Cocinas a GLP que por circunstancias ajenas a su responsabilidad no pudieron ser distribuidas y propondrá otra región donde tenga concesión eléctrica a fin de distribuir los mismos. Dicha propuesta deberá ser aprobada por el MINEM. En caso la EDE no tenga concesión eléctrica en otra región, será el MINEM quien reasigne la distribución de dichos Kits de Cocinas a GLP a otra EDE.

1359624-1

## JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS

**Acceden a solicitudes de extradición activa de ciudadanos peruanos y disponen su presentación por vía diplomática a la República Argentina y los EE.UU.**

**RESOLUCIÓN SUPREMA  
N° 051-2016-JUS**

Lima, 22 de marzo de 2016

VISTO; el Informe de la Comisión Oficial de Extradiciones y Traslado de Condenados N° 152-2015/COE-TC, del 25 de setiembre de 2015, sobre la solicitud de extradición activa a la República Argentina del ciudadano peruano JOAO KEVIN VALENCIA AROTINCO, formulada por el Décimo Juzgado Especializado en lo Penal de la Corte Superior de Justicia de Lima Norte;

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 5 del artículo 34 del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial, aprobado por Decreto Supremo N° 017-93-JUS, las Salas Penales conocen las extradiciones activas y pasivas;

Que, en mérito a las atribuciones conferidas, la Sala Penal Transitoria de la Corte Suprema de Justicia de la República, mediante Resolución Consultiva de fecha 14 de mayo de 2015, aclarada por Resoluciones del 16 de junio de 2015 y del 10 de diciembre de 2015, declaró procedente la solicitud de extradición activa del ciudadano peruano JOAO KEVIN VALENCIA AROTINCO, para ser procesado por la presunta comisión de los delitos contra la Vida, el Cuerpo y la Salud - Lesiones Graves y contra la Libertad - Violación de Domicilio, en agravio de Estela Daniela Villanueva Martínez (Expediente N° 47-2015);

Que, el literal a) del artículo 28 de las Normas referidas al comportamiento judicial y gubernamental en materia de extradiciones y traslado de condenados, aprobadas por Decreto Supremo N° 016-2006-JUS, establece que la Comisión Oficial de Extradiciones y Traslado de Condenados propone al Consejo de Ministros, a través del Ministro de Justicia y Derechos Humanos, acceder o no al pedido de extradición activa formulado por el órgano jurisdiccional competente;

Que, la Comisión Oficial de Extradiciones y Traslado de Condenados ha emitido la opinión correspondiente mediante el Informe N° 152-2015/COE-TC, del 25 de setiembre de 2015, en el sentido de acceder a la solicitud de extradición activa;

Que, de acuerdo a lo dispuesto por el numeral 1 del artículo 514 del Código Procesal Penal, promulgado por el Decreto Legislativo N° 957, corresponde al Gobierno decidir la extradición, pasiva o activa, mediante Resolución Suprema expedida con acuerdo del Consejo de Ministros, previo informe de la referida Comisión Oficial;

De conformidad con el Tratado de Extradición entre la República del Perú y la República Argentina, suscrito en la ciudad de Buenos Aires, el 11 de junio de 2004; vigente desde el 19 de julio de 2006;

En uso de la facultad conferida en el inciso 8) del artículo 118 de la Constitución Política del Perú; y,

Con el voto aprobatorio del Consejo de Ministros;

SE RESUELVE:

**Artículo 1.-** Acceder a la solicitud de extradición activa del ciudadano peruano JOAO KEVIN VALENCIA AROTINCO, formulada por el Décimo Juzgado Especializado en lo Penal de la Corte Superior de Justicia de Lima Norte y declarada procedente por la Sala Penal Transitoria de la Corte Suprema de Justicia de la República, para ser procesado por la presunta comisión de los delitos contra la Vida, el Cuerpo y la Salud - Lesiones Graves y contra la Libertad - Violación de Domicilio, en agravio de Estela Daniela Villanueva Martínez y disponer su presentación por vía diplomática a la República Argentina, de conformidad con el Tratado vigente y lo estipulado por las normas legales peruanas aplicables al caso.

**Artículo 2.-** La presente Resolución Suprema es refrendada por el Ministro de Justicia y Derechos Humanos y por la Ministra de Relaciones Exteriores.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

OLLANTA HUMALA TASSO  
Presidente de la República

ALDO VÁSQUEZ RÍOS  
Ministro de Justicia y Derechos Humanos

ANA MARÍA SÁNCHEZ DE RÍOS  
Ministra de Relaciones Exteriores

1359734-6

RESOLUCIÓN SUPREMA  
N° 052-2016-JUS

Lima, 22 de marzo de 2016

VISTO; el Informe de la Comisión Oficial de Extradiciones y Traslado de Condenados N° 019-2016/COE-TC, del 23 de febrero de 2016, sobre la solicitud de extradición activa a la República Argentina de la ciudadana peruana YNGRID VANESSA CARRANZA CASANOVA, formulada por el Primer Juzgado Penal Unipersonal de Trujillo de la Corte Superior de Justicia de La Libertad;

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 5 del artículo 34º del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial, aprobado por Decreto Supremo N° 017-93-JUS, las Salas Penales de la Corte Suprema de Justicia de la República conocen las extradiciones activas y pasivas;

Que, en mérito a las atribuciones conferidas, la Sala Penal Transitoria de la Corte Suprema de Justicia de la República, mediante Resolución Consultiva de fecha 20 de noviembre de 2015, declaró procedente la solicitud de extradición activa de la ciudadana peruana YNGRID VANESSA CARRANZA CASANOVA, para ser procesada por la presunta comisión de los delitos contra la Fe Pública - Uso de Documento Falso y Falsificación de Documentos, en agravio del Estado (Dirección General de Migraciones y Naturalización del Ministerio del Interior), Colegio de Notarios de La Libertad, el notario Marco Antonio Corcuera García y Víctor Alejandro Aquijo Ormeño (Expediente N° 128-2015);

Que, el literal a) del artículo 28 de las Normas referidas al comportamiento judicial y gubernamental en materia de extradiciones y traslado de condenados, aprobadas por Decreto Supremo N° 016-2006-JUS, establece que la Comisión Oficial de Extradiciones y Traslado de Condenados propone al Consejo de Ministros, a través del Ministro de Justicia y Derechos Humanos, acceder o no al pedido de extradición activa formulado por el órgano jurisdiccional competente;

Que, la Comisión Oficial de Extradiciones y Traslado de Condenados ha emitido la opinión correspondiente mediante el Informe N° 019-2016/COE-TC, del 23 de febrero de 2016, en el sentido de acceder a la solicitud de extradición activa;

Que, de acuerdo a lo dispuesto por el numeral 1 del artículo 514 del Código Procesal Penal, promulgado por el Decreto Legislativo N° 957, corresponde al Gobierno decidir la extradición, pasiva o activa, mediante Resolución Suprema expedida con acuerdo del Consejo de Ministros, previo informe de la referida Comisión Oficial;

De conformidad con el Tratado de Extradición entre la República del Perú y la República Argentina, suscrito en la ciudad de Buenos Aires, el 11 de junio de 2004 y vigente desde el 19 de julio de 2006;

En uso de la facultad conferida en el inciso 8) del artículo 118 de la Constitución Política del Perú; y,

Con el voto aprobatorio del Consejo de Ministros;

SE RESUELVE:

**Artículo 1.-** Acceder a la solicitud de extradición activa de la ciudadana peruana YNGRID VANESSA CARRANZA CASANOVA, formulada por el Primer Juzgado Penal Unipersonal de Trujillo de la Corte Superior de Justicia de La Libertad y declarada procedente por la Sala Penal Transitoria de la Corte Suprema de Justicia de la República, para ser procesada por la presunta comisión de los delitos contra la Fe Pública - Uso de Documento Falso y Falsificación de Documentos, en agravio del Estado (Dirección General de Migraciones y Naturalización del Ministerio del Interior), Colegio de Notarios de La Libertad, el notario Marco Antonio Corcuera García y Víctor Alejandro Aquijo Ormeño y disponer su presentación por vía diplomática a la República Argentina, de conformidad

con el Tratado vigente y lo estipulado por las normas legales peruanas aplicables al caso.

**Artículo 2.-** La presente Resolución Suprema será refrendada por el Ministro de Justicia y Derechos Humanos y por la Ministra de Relaciones Exteriores.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

OLLANTA HUMALA TASSO  
Presidente de la República

ALDO VÁSQUEZ RÍOS  
Ministro de Justicia y Derechos Humanos

ANA MARÍA SÁNCHEZ DE RÍOS  
Ministra de Relaciones Exteriores

1359734-7

**RESOLUCIÓN SUPREMA  
Nº 053-2016-JUS**

Lima, 22 de marzo de 2016

VISTO; el Informe de la Comisión Oficial de Extradiciones y Traslado de Condenados Nº 003-2016/COE-TC, del 25 de enero de 2016, sobre la solicitud de extradición activa a los Estados Unidos de América del ciudadano peruano GINO ALFREDO RAMÍREZ LINO, formulada por la Tercera Sala Penal para procesos con Reos Libres de la Corte Superior de Justicia del Callao;

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 5 del artículo 34 del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial, aprobado por Decreto Supremo Nº 017-93-JUS, las Salas Penales conocen las extradiciones activas y pasivas;

Que, en mérito a las atribuciones conferidas, la Sala Penal Permanente de la Corte Suprema de Justicia de la República, mediante Resolución Consultiva de fecha 30 de diciembre del 2015, declaró procedente la solicitud de extradición activa del ciudadano peruano GINO ALFREDO RAMÍREZ LINO, para ser procesado por el delito contra la Administración Pública - Peculado, en agravio del Estado Peruano (Exp. Nº 126-2015);

Que, el literal a) del artículo 28 de las Normas referidas al comportamiento judicial y gubernamental en materia de extradiciones y traslado de condenados, aprobadas por Decreto Supremo Nº 016-2006-JUS, establece que la Comisión Oficial de Extradiciones y Traslado de Condenados propone al Consejo de Ministros, a través del Ministro de Justicia y Derechos Humanos, acceder o no al pedido de extradición activa formulado por el órgano jurisdiccional competente;

Que, la Comisión Oficial de Extradiciones y Traslado de Condenados ha emitido la opinión correspondiente mediante el Informe Nº 003-2016/COE-TC, del 25 de enero de 2016, en el sentido de acceder a la solicitud de extradición;

Que, de acuerdo a lo dispuesto por el numeral 1 del artículo 514 del Código Procesal Penal, promulgado por el Decreto Legislativo Nº 957, corresponde al Gobierno decidir la extradición, pasiva o activa, mediante Resolución Suprema expedida con acuerdo del Consejo de Ministros, previo informe de la referida Comisión Oficial;

De conformidad con el Tratado de Extradición entre la República del Perú y el Gobierno de los Estados Unidos de América, suscrito en la ciudad de Lima el 25 de julio del 2001 y vigente desde el 25 de agosto del 2003;

En uso de la facultad conferida en el numeral 8) del artículo 118 de la Constitución Política del Perú; y,  
Con el voto aprobatorio del Consejo de Ministros;

SE RESUELVE:

**Artículo 1.-** Acceder a la solicitud de extradición activa del ciudadano peruano GINO ALFREDO RAMÍREZ LINO, formulada por la Tercera Sala Penal para procesos con

Reos Libres de la Corte Superior de Justicia del Callao y declarada procedente por la Sala Penal Permanente de la Corte Suprema de Justicia de la República, para ser procesado por el delito contra la Administración Pública - Peculado, en agravio del Estado peruano y disponer su presentación por vía diplomática a los Estados Unidos de América de conformidad con el Tratado vigente y lo estipulado por las normas legales peruanas aplicables al caso.

**Artículo 2.-** La presente Resolución Suprema es refrendada por el Ministro de Justicia y Derechos Humanos y por la Ministra de Relaciones Exteriores.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

OLLANTA HUMALA TASSO  
Presidente de la República

ALDO VÁSQUEZ RÍOS  
Ministro de Justicia y Derechos Humanos

ANA MARÍA SÁNCHEZ DE RÍOS  
Ministra de Relaciones Exteriores

1359734-8

**Acceden a solicitud de extradición pasiva de  
ciudadano peruano formulada por órgano  
jurisdiccional de la República Argentina**

**RESOLUCIÓN SUPREMA  
Nº 054-2016-JUS**

Lima, 22 de marzo de 2016

VISTO; el Informe de la Comisión Oficial de Extradiciones y Traslado de Condenados Nº 208-2015/COE-TC, del 17 de diciembre de 2015, sobre la solicitud de extradición pasiva del ciudadano peruano OSCAR AMADEO BURGA NAVARRO, formulada por las autoridades de la República Argentina;

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 5 del artículo 34 del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial, aprobado por Decreto Supremo Nº 017-93-JUS, las Salas Penales conocen las extradiciones activas y pasivas;

Que, en mérito a las atribuciones conferidas, la Sala Penal Transitoria de la Corte Suprema de Justicia de la República, mediante Resolución Consultiva de fecha 10 de noviembre de 2015, declaró procedente la solicitud de extradición pasiva del ciudadano peruano OSCAR AMADEO BURGA NAVARRO, para ser procesado por la presunta comisión de los delitos de Robo Simple en grado de tentativa y Robo en Poblado y en Banda en grado de tentativa, en agravio de María Mercedes Costa y Rodrigo Indarte Villamil (Expediente Nº 124-2015);

Que, el literal b) del artículo 28 de las Normas referidas al comportamiento judicial y gubernamental en materia de extradiciones y traslado de condenados, aprobadas por Decreto Supremo Nº 016-2006-JUS, establece que la Comisión Oficial de Extradiciones y Traslado de Condenados propone al Consejo de Ministros, a través del Ministro de Justicia y Derechos Humanos, acceder o no al pedido de extradición pasiva formulado por el órgano jurisdiccional competente;

Que, la Comisión Oficial de Extradiciones y Traslado de Condenados ha emitido la opinión correspondiente mediante el Informe Nº 208-2015/COE-TC, del 17 de diciembre de 2015, en el sentido de acceder a la solicitud de extradición pasiva;

Que, de acuerdo a lo dispuesto por el numeral 1 del artículo 514 del Código Procesal Penal, promulgado por el Decreto Legislativo Nº 957, corresponde al Gobierno decidir la extradición, pasiva o activa, mediante Resolución Suprema expedida con acuerdo del Consejo de Ministros, previo informe de la referida Comisión Oficial;



De conformidad con el Tratado de Extradición entre la República del Perú y la República Argentina, suscrito en la ciudad de Buenos Aires el 11 de junio de 2004 y vigente desde el 19 de julio de 2006;

Que, de conformidad con el literal c) del numeral 3 del artículo 517 y el numeral 1 del artículo 522 del Código Procesal Penal, previa a la entrega del reclamado el Estado requirente deberá dar las seguridades de que se computará el tiempo de privación de libertad del requerido que ha demandado el trámite de extradición en la República del Perú;

En uso de la facultad conferida en el inciso 8) del artículo 118 de la Constitución Política del Perú; y,

Con el voto aprobatorio del Consejo de Ministros;

SE RESUELVE:

**Artículo 1.-** Acceder a la solicitud de extradición pasiva del ciudadano peruano OSCAR AMADEO BURGA NAVARRO, formulada por el Tribunal Oral en lo Criminal Federal N° 26, de la República Argentina y declarada procedente por la Sala Penal Transitoria de la Corte Suprema de Justicia de la República, para ser procesado por la presunta comisión de los delitos de Robo Simple en grado de tentativa y Robo en Poblado y en Banda en grado de tentativa, en agravio de María Mercedes Costa y Rodrigo Indarte Villamil; además, disponer que, previa a la entrega del reclamado, la República Argentina deberá dar las seguridades de que se computará el tiempo de privación de libertad del requerido que ha demandado el trámite de extradición en la República del Perú de conformidad con el Tratado vigente y lo estipulado por las normas legales peruanas aplicables al caso.

**Artículo 2.-** La presente Resolución Suprema es refrendada por el Ministro de Justicia y Derechos Humanos y por la Ministra de Relaciones Exteriores.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

OLLANTA HUMALA TASSO  
Presidente de la República

ALDO VÁSQUEZ RÍOS  
Ministro de Justicia y Derechos Humanos

ANA MARÍA SÁNCHEZ DE RÍOS  
Ministra de Relaciones Exteriores

1359734-9

## Designan Asesor II del Despacho Viceministerial de Justicia

### RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 0066-2016-JUS

Lima, 21 de marzo de 2016

CONSIDERANDO:

Que, se encuentra vacante el cargo de Asesor II, Nivel F-5 del Despacho Viceministerial de Justicia del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos;

Que, resulta necesario designar al profesional que desempeñe dicho cargo;

De conformidad con lo previsto en la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; la Ley N° 27594, Ley que regula la participación del Poder Ejecutivo en el nombramiento y designación de funcionarios públicos; la Ley N° 29809, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, y el Decreto Supremo N° 011-2012-JUS, que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos;

SE RESUELVE:

**Artículo Único.-** Designar al señor Angel Alfredo Prialé Valle en el cargo de Asesor II, Nivel F-5 del Despacho

Viceministerial de Justicia del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ALDO VÁSQUEZ RÍOS  
Ministro de Justicia y Derechos Humanos

1359133-1

## Designan Director General de la Dirección General de Justicia y Cultos del Ministerio

### RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 0068-2016-JUS

Lima, 22 de marzo de 2016

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Ministerial N° 0093-2015-JUS se designó a la señora abogada María Cecilia Rodríguez Cuba, en el cargo de Directora del Programa Sectorial IV – Directora General de la Dirección General de Justicia y Cultos del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos;

Que, la mencionada funcionaria ha presentado su renuncia al citado cargo, por lo que corresponde emitir la respectiva resolución de aceptación de renuncia, y designar al profesional que desempeñará dicho cargo;

De conformidad con lo dispuesto por la Ley N° 27594, Ley que regula la participación del Poder Ejecutivo en el nombramiento y designación de funcionarios públicos; la Ley N° 29809, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos y el Decreto Supremo N° 011-2012-JUS, que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos;

SE RESUELVE:

**Artículo 1.-** Aceptar la renuncia de la señora abogada María Cecilia Rodríguez Cuba, en el cargo de Directora del Programa Sectorial IV – Directora General de la Dirección General de Justicia y Cultos del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, dándosele las gracias por los servicios prestados.

**Artículo 2.-** Designar al señor abogado Pedro Paulino Grández Castro en el cargo de Director del Programa Sectorial IV – Director General de la Dirección General de Justicia y Cultos del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos,

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ALDO VÁSQUEZ RÍOS  
Ministro de Justicia y Derechos Humanos

1359635-1

## PRODUCE

## Establecen disposiciones transitorias para la aprobación de Modelo/Homologación de Certificados de Aprobación de Modelo y Verificación Inicial de Medidores de Gas con Caudales de Trabajo Mayor o Igual a 10 m3/h

### RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 002-2016-INACAL/DM

Lima, 15 de marzo de 2016

VISTO:

El Informe Técnico DM N° 011-2016 de fecha 22 de febrero de 2016 de la Dirección de Metrología del INACAL y;

## CONSIDERANDO:

Que, la Ley N° 30224, Ley que crea el Sistema Nacional para la Calidad y el Instituto Nacional de Calidad, dispone que el Instituto Nacional de Calidad - INACAL, es un Organismo Público Técnico Especializado adscrito al Ministerio de la Producción, con personería jurídica de derecho público, con competencia a nivel nacional y autonomía administrativa, funcional, técnica, económica y financiera; además es el ente rector y máxima autoridad técnico-normativa del Sistema Nacional para la Calidad;

Que, el numeral 35.1 del artículo 35 de la acotada Ley, en concordancia con el artículo 39 del Decreto Supremo N° 004-2015-PRODUCE, Reglamento de Organización y Funciones del INACAL, modificado por Decreto Supremo N° 008-2015-PRODUCE, la Dirección de Metrología es la autoridad nacional competente para administrar la política y gestión de la metrología, goza de autonomía técnica y funcional y ejerce funciones a nivel nacional. Establece, custodia y mantiene los patrones nacionales de medida y provee la trazabilidad al Sistema Internacional de Unidades. Además, es responsable de normar y regular la metrología legal; se sujeta a lo establecido en el Acuerdo sobre Obstáculos Técnicos al Comercio de la Organización Mundial del Comercio (OMC) y los acuerdos internacionales sobre la materia;

Que, es función de la Dirección de Metrología, administrar y supervisar el funcionamiento de las actividades de metrología y establecer las características técnicas y metroológicas, los errores máximos permisibles y los métodos de ensayo de los medios de medición sujetos a control metroológico, así como la información metroológica que deben tener los envases y las tolerancias del contenido neto de los productos envasados a ser comercializados, en virtud de lo dispuesto en los literales a) y d) del artículo 40 del Reglamento de Organización y Funciones del INACAL, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2015-PRODUCE, modificado por Decreto Supremo N° 008-2015-PRODUCE;

Que, la Organización Internacional de Metrología Legal (OIML), es una organización intergubernamental mundial cuyo objetivo principal es armonizar las regulaciones y controles metroológicos aplicados por los servicios nacionales de metrología, u organismos relacionados, de sus miembros. El INACAL a través de la Dirección de Metrología es miembro correspondiente;

Que, las principales categorías de publicaciones de OIML son: Recomendaciones Internacionales (OIML R), Documentos Internacionales (OIML D), Guías Internacionales (OIML G) y Publicaciones Básicas Internacionales (OIML B);

Que, en ese sentido, a través de la Recomendación Internacional OIML R 32, "Rotary piston gas meter and turbine gas meters" especifica los Requisitos Metroológicos y Técnicos, así como los Controles Metroológicos para los medidores de gas de Pistón Rotativo y medidores de Turbina; y con la Recomendación Internacional OIML R 31, "Diaphragm gas meters" especifica los Requisitos Metroológicos y Técnicos así como los Controles Metroológicos para los medidores de gas de Diafragma; las que, fueron sustituidas por la Recomendación Internacional OIML R 137-1, "Gas meters", "Part 1: Requirements", la que especifica los Requisitos Metroológicos y Técnicos así como los Controles Metroológicos (Aprobación de Modelo, Verificación Inicial y Posterior) para los medidores de gas basados en cualquier tecnología o principio de medición empleados para medir la cantidad de gas que ha pasado por éstos a condiciones de funcionamiento; además con la Recomendación Internacional OIML R 137-1&2, "Gas meters", "Part 1: Metrological and technical requirements", "Part 2: Metrological controls and performance tests", establece el formato de informe de evaluación de modelo, para registrar los resultados de los diferentes ensayos y exámenes, que se describen en la Parte 2 de la Recomendación OIML R 137-1 y 2:2012, que se debe presentar a fin de obtener su aprobación conforme lo establece la Recomendación Internacional OIML R 137-3, "Gas meters", "Part 3: Test report format";

Que, mediante Decreto Supremo N° 009-2012-EM, se modificó, entre otros artículos, el octavo párrafo del

literal a) del artículo 71 del Texto Único Ordenado del Reglamento de Distribución de Gas Natural por Red de Ductos aprobado por Decreto Supremo N° 040-2008-EM, estableciendo que los medidores de gas natural, a ser utilizados en las acometidas, cuenten con la aprobación del Servicio Nacional de Metrología del INDECOPI, entendiéndose en la actualidad por la Dirección de Metrología del INACAL; señalando además, en la Segunda Disposición Transitoria del citado Decreto Supremo, que "en tanto no se cuenten con modelos de medidores de gas natural aprobados por el Servicio Nacional de Metrología del INDECOPI, El Concesionario definirá las características técnicas que debe tener el medidor, el cual debe registrar los consumos dentro de la precisión establecida según las normas emitidas por la Organización Internacional de Metrología Legal (OIML por sus siglas en francés) y tener homologación internacional";

Que, a través de la Resolución N° 007-2012/SNM-INDECOPI se aprobó la Norma Metroológica Peruana NMP 016:2012 Medidores de Gas", "Parte 1: Requisitos metroológicos y técnicos" y "Parte 2: Controles metroológicos y ensayos de funcionamiento" de carácter obligatorio, la que fue elaborada tomando como base técnica y metroológica la Recomendación Internacional OIML R 137-1&2:2012;

Que, mediante Resolución N° 001-2012/SNM-INDECOPI, se establece la obligatoriedad del control metroológico para medidores de agua y medidores de energía eléctrica, los que se aplican a la aprobación de modelo, verificación inicial y periódica, con arreglo a las Normas Metroológicas Peruanas vigentes, ampliándose su alcance a los medidores de gas a través de la Resolución N° 001-2014/SNM-INDECOPI, precisándose que, el Certificado de Aprobación de Modelo procedente del extranjero deberá ser homologado por el Servicio Nacional de Metrología, en la actualidad la Dirección de Metrología del Instituto Nacional de Calidad, este documento deberá ser otorgado por el órgano competente del país donde ha sido emitido de acuerdo a la norma metroológica peruana vigente. También se indica que la verificación inicial deberá ser realizada por organismos autorizados por el Servicio Nacional de Metrología, actualmente la Dirección de Metrología;

Que, mediante Decreto Supremo N°024-2015-PRODUCE, se aprobaron los procedimientos administrativos y sus respectivos plazos, requisitos y derechos de trámite del INACAL, entre los ellos, se encuentran: a) aprobación de modelo de instrumento de medición sometidos a control metroológico, b) homologación de certificado de aprobación de modelo de instrumento de medición sometido a control metroológico emitido en el extranjero y c) Reconocimiento como Organismo Autorizado para realizar la Verificación Inicial de Instrumentos de Medición sometidos a control Metroológico, a cargo de la Dirección de Metrología;

Que, por Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 106-2015-INACAL/PE, se aprobó el Texto Único de Servicios no exclusivos –TUSNE del INACAL;

Que, la Dirección de Metrología del INACAL viene realizando en sus laboratorios los Ensayos de Evaluación de Modelo a los medidores de gas de uso residencial, siendo estos los medidores de gas del tipo Diafragma desde los tamaños más pequeños G1.6 (caudal de trabajo de 0,016 m<sup>3</sup>/h a 2,5 m<sup>3</sup>/h) hasta el tamaño G4 (caudal de trabajo de 0,040 m<sup>3</sup>/h a 6,0 m<sup>3</sup>/h), comprendidos en el alcance de la NMP016:2012; la que representa cerca del 99 % del universo actual de medidores de gas de diafragma presentes en el Perú; encontrándose el 1 % de medidores de gas con caudales de trabajo igual o mayor a 10 m<sup>3</sup>/h (tamaño mayor o igual a G6), pendientes de atención;

Que, como resultado de la aplicación de la última recomendación de la OIML R 137 en la actualidad a nivel Internacional existen registrados cinco (05) modelos para medidores rotativos, cuatro (04) modelos para medidores de turbina y ninguno para medidores de diafragma;

Que, la Dirección de Metrología del INACAL cuenta con los patrones adecuados para realizar la verificación inicial y posterior de medidores de gas de uso doméstico, comercial, industrial y vehicular hasta caudales de 1000 m<sup>3</sup>/h;

Que, en el Perú existen medidores de gas con Certificado de Aprobación de Modelo según las normas europeas EN 1359, EN 12261 y EN 12480, con caudal de trabajo mayor o igual a 10 m<sup>3</sup>/h;

Que, en las normas europeas EN 1359, EN 12261 y EN 12480 se definen los requisitos y los ensayos para la construcción, funcionamiento, comportamiento, producción y ensayos individuales de los medidores de diafragma, turbina y pistón rotativo; también se establecen los requisitos de producción y ensayos individuales a los que son sometidos los medidores de gas antes de su puesta en servicio. Dichas normas han sido elaboradas tomando como referencia las Recomendaciones Internacionales OIML R 31 y OIML R 32, antecesoras a la Recomendación Internacional OIML R 137, es decir estos medidores de gas cumplen con los Requisitos Metrológicos y Técnicos de las referidas Recomendaciones Internacionales;

Que, los medidores de gas con caudales de trabajo mayores a 2000 m<sup>3</sup>/h y los medidores utilizados en actividades de transferencia de custodia representan un número muy pequeño comparado con la cantidad total de medidores en el país. Gran parte de los medidores de gas utilizados en actividades de transferencia de custodia operan bajo un principio de medición distinto a los indicados, que a nivel internacional existen pocos medidores dedicados a esta actividad con certificado de aprobación de modelo OIML R 137, tal es el caso de los medidores ultrasónicos y medidores de placa orificio. Actualmente existe un solo certificado registrado para medidores ultrasónicos en la página web de la OIML;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 30224, Ley que crea el Sistema Nacional para la Calidad y el Instituto Nacional de Calidad y su Reglamento de Organización y Funciones, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2015-PRODUCE, modificado por Decreto Supremo N° 008-2015-PRODUCE;

SE RESUELVE:

**Artículo 1.-** Autorizar de manera transitoria, por el periodo de 3 años a partir de la publicación de la presente resolución, que la homologación de Certificados de Aprobación de Modelo emitidos en el extranjero de los medidores de gas sometidos a control metrológico del tipo diafragma, turbina y pistón rotativo con caudal de trabajo mayor o igual a 10 m<sup>3</sup>/h y menor o igual a 2000 m<sup>3</sup>/h podrá realizarse según la Recomendación Internacional OIML R 31 u OIML R 32, o las Normas Europeas EN 1359, EN 12261 o EN 12480.

**Artículo 2.-** La Aprobación de Modelo, Homologación de Certificados de Aprobación de Modelo procedentes del extranjero y el Reconocimiento como Organismo Autorizado para realizar la Verificación Inicial de Medidores de Gas, se realizarán de acuerdo a los requisitos y procedimientos establecidos en el Decreto Supremo N° 024-2015-PRODUCE, publicados en el Portal Institucional del Instituto Nacional de Calidad ([www.inacal.gob.pe](http://www.inacal.gob.pe)).

**Artículo 3.-** El reconocimiento de los organismos autorizados o de fábricas en el extranjero y de organismos acreditados en el Perú o en el extranjero para la verificación inicial de medidores de gas de caudal de trabajo mayor o igual a 10 m<sup>3</sup>/h y menor o igual a 2000 m<sup>3</sup>/h, se realizará de acuerdo a las Recomendaciones Internacionales OIML R 31 u OIML R 32, o a las Normas Europeas EN 1359, EN 12261 o EN 12480 con la cual fue aprobado el modelo.

**Artículo 4.-** Ante la ausencia de organismos autorizados para la atención de la verificación inicial de medidores de gas con caudales de trabajo mayor o igual a los 10 m<sup>3</sup>/h y menor o igual a 1000 m<sup>3</sup>/h, podrá ser realizada por la Dirección de Metrología del Inacal, de acuerdo al servicio para Medidores de Gas de Uso Industrial, aprobado en el Texto Único De Servicios No Exclusivos del Instituto Nacional de Calidad.

**Artículo 5.-** En tanto no existan Organismos Autorizados para la atención de la verificación de medidores de gas con caudales de trabajo mayores a los 1000 m<sup>3</sup>/h hasta los 2000 m<sup>3</sup>/h, se aceptará el Certificado de Verificación Inicial emitido por un Instituto Nacional de Metrología y/o Laboratorio Acreditado reconocido por la Cooperación Internacional de Acreditación de Laboratorios (ILAC) y las declaraciones de conformidad acompañadas de los resultados de la verificación del

medidor de gas emitidos por las fábricas evaluadas según la Directiva de Instrumentos de Medida de Europa (MID). Los documentos señalados deberán ser presentados a la Dirección de Metrología para su evaluación y aprobación antes de su comercialización.

**Artículo 6.-** Mientras no se cuente con los estudios correspondientes, no estarán sujetos a controles metrológicos, los medidores de gas que operan con caudales de trabajo mayores a 2000 m<sup>3</sup>/h y los medidores utilizados en actividades de transferencia de custodia.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JOSE DAJES CASTRO  
Director de Metrología

1359638-1

## RELACIONES EXTERIORES

**Ratifican las “Enmiendas al anexo del Protocolo de 1997 que enmienda el Convenio Internacional para prevenir la contaminación por los buques, 1973, modificado por el Protocolo de 1978 (Anexo VI revisado del Convenio MARPOL)”**

DECRETO SUPREMO  
N° 019-2016-RE

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que, las “Enmiendas al anexo del Protocolo de 1997 que enmienda el Convenio Internacional para prevenir la contaminación por los buques, 1973, modificado por el Protocolo de 1978 (Anexo VI revisado del Convenio MARPOL)” fueron adoptadas por Resolución MEPC 176(58) de la Organización Marítima Internacional el 10 de octubre de 2008;

Que, es conveniente a los intereses del Perú la ratificación del citado instrumento jurídico internacional;

De conformidad con lo dispuesto por los artículos 57° y 118° inciso 11 de la Constitución Política del Perú y el segundo párrafo del artículo 2° de la Ley N° 26647, que facultan al Presidente de la República a celebrar y ratificar Tratados o adherir a éstos sin el requisito de la aprobación previa del Congreso;

DECRETA:

**Artículo 1°.-** Ratifícase las “Enmiendas al anexo del Protocolo de 1997 que enmienda el Convenio Internacional para prevenir la contaminación por los buques, 1973, modificado por el Protocolo de 1978 (Anexo VI revisado del Convenio MARPOL)” adoptadas por Resolución MEPC 176(58) de la Organización Marítima Internacional el 10 de octubre de 2008.

**Artículo 2°.-** De conformidad con los artículos 4° y 6° de la Ley N° 26647, el Ministerio de Relaciones Exteriores procederá a publicar en el diario oficial “El Peruano” el texto íntegro de las referidas Enmiendas, así como su fecha de entrada en vigencia.

**Artículo 3°.-** Dése cuenta al Congreso de la República.

**Artículo 4°.-** El presente Decreto Supremo será refrendado por la Ministra de Relaciones Exteriores.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los veintidós días del mes de marzo del año dos mil dieciséis.

OLLANTA HUMALA TASSO  
Presidente de la República

ANA MARÍA SÁNCHEZ DE RÍOS  
Ministra de Relaciones Exteriores

1359734-3

**Ratifican el “Acuerdo entre la Secretaría General de la Organización de los Estados Americanos y el Gobierno de la República del Perú relativo a los Privilegios e Inmunidades de los Observadores de las Elecciones Generales y de Representantes ante el Parlamento Andino del año 2016”**

**DECRETO SUPREMO  
N° 020-2016-RE**

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que, el “Acuerdo entre la Secretaría General de la Organización de los Estados Americanos y el Gobierno de la República del Perú relativo a los Privilegios e Inmunidades de los Observadores de las Elecciones Generales y de Representantes ante el Parlamento Andino del año 2016”, fue suscrito en la ciudad de Lima, República del Perú, el 11 de marzo de 2016;

Que, es conveniente a los intereses del Perú la ratificación del citado instrumento jurídico internacional;

De conformidad con lo dispuesto por los artículos 57° y 118° inciso 11 de la Constitución Política del Perú y el segundo párrafo del artículo 2° de la Ley N° 26647, que facultan al Presidente de la República a celebrar y ratificar Tratados o adherir a éstos sin el requisito de la aprobación previa del Congreso;

DECRETA:

**Artículo 1°.-** Ratifícase el “Acuerdo entre la Secretaría General de la Organización de los Estados Americanos y el Gobierno de la República del Perú relativo a los Privilegios e Inmunidades de los Observadores de las Elecciones Generales y de Representantes ante el Parlamento Andino del año 2016” suscrito en la ciudad de Lima, República del Perú el 11 de marzo de 2016.

**Artículo 2°.-** De conformidad con los artículos 4° y 6° de la Ley N° 26647, el Ministerio de Relaciones Exteriores procederá a publicar en el diario oficial “El Peruano” el texto íntegro del referido Acuerdo, así como la fecha de entrada en vigencia.

**Artículo 3°.-** Dése cuenta al Congreso de la República.

**Artículo 4°.-** El presente Decreto Supremo será refrendado por la Ministra de Relaciones Exteriores.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los veintidós días del mes de marzo del año dos mil dieciséis.

OLLANTA HUMALA TASSO  
Presidente de la República

ANA MARÍA SÁNCHEZ DE RÍOS  
Ministra de Relaciones Exteriores

1359734-4

**Autorizan viaje de funcionarios diplomáticos a la República Dominicana, en comisión de servicios**

**RESOLUCIÓN MINISTERIAL  
N° 0236/RE-2016**

Lima, 15 de marzo de 2016

CONSIDERANDO:

Que, en la III Cumbre de América Latina y el Caribe sobre Integración y Desarrollo (CALC), realizada en la ciudad de Caracas, República Bolivariana de Venezuela,

los días 2 y 3 de diciembre de 2011, se adoptó la Declaración de Caracas mediante la cual se constituyó la Comunidad de Estados Latinoamericanos y Caribeños (CELAC);

Que, la Presidencia Pro Témpace de la CELAC ha convocado a la X Reunión de Ministros de Relaciones Exteriores de la CELAC, y a la XVI Reunión de Coordinadores Nacionales de la Comunidad, que se realizarán en la ciudad de Santo Domingo, República Dominicana, del 30 de marzo al 1 de abril de 2016;

Que, el Perú ha mantenido un rol activo en la consolidación de la CELAC, como un importante mecanismo regional que impulsa la cooperación e integración de sus miembros; a través de su participación en las distintas reuniones programadas y mediante su permanente interacción con la Presidencia Pro Témpace y los Estados parte;

Que, se estima importante la participación de los funcionarios de la Dirección General para Asuntos Multilaterales y Globales, a fin de dar un debido seguimiento diplomático y político del tema;

Teniendo en cuenta la Hoja de Trámite (GAB) N.° 365, del Despacho Ministerial, de 3 de marzo de 2016; y los Memorandos (DGM) N.° DGM0195/2016, de la Dirección General para Asuntos Multilaterales y Globales, de 9 de marzo de 2016; y (OPP) N.° OPP0381/2016, de la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto, de 10 de marzo de 2016, que otorga certificación de crédito presupuestario al presente viaje;

De conformidad con la Ley N.° 27619, Ley que regula la autorización de viajes al exterior de servidores y funcionarios públicos, modificada por la Ley N.° 28807, y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N.° 047-2002-PCM y sus modificatorias, la Ley N.° 28091, Ley del Servicio Diplomático de la República, su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N.° 130-2003-RE y sus modificatorias; el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Relaciones Exteriores, aprobado por Decreto Supremo N.° 135-2010-RE; y el numeral 10.1 del artículo 10 de la Ley N.° 30372, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2016;

SE RESUELVE:

**Artículo 1.** Autorizar el viaje, en comisión de servicios, de los siguientes funcionarios diplomáticos, a la ciudad de Santo Domingo, República Dominicana, para participar del 30 de marzo al 1 de abril de 2016, en las reuniones señaladas en la parte considerativa de la presente resolución, autorizando su salida del país del 29 de marzo al 2 de abril de 2016:

- Embajadora en el Servicio Diplomático de la República Hilda Maritza Puertas Valdivieso de Rodríguez, Directora General para Asuntos Multilaterales y Globales; y

- Ministro en el Servicio Diplomático de la República David Francisco Málaga Ego Aguirre, Director de Organismos y Política Multilateral, de la Dirección General para Asuntos Multilaterales y Globales.

**Artículo 2.** Los gastos que irroge el cumplimiento de la presente comisión de servicios serán cubiertos por el pliego presupuestal del Ministerio de Relaciones Exteriores, Meta 0137176 Representación y Negociación en Organismos y Foros Internacionales, debiendo rendir cuenta documentada en un plazo no mayor de quince (15) días calendario, al término del referido viaje, de acuerdo con el siguiente detalle:

Nombres y Apellidos	Pasaje aéreo clase económica US\$	Viáticos por día US\$	N° de días	Total viáticos US\$
Hilda Maritza Puertas Valdivieso de Rodríguez	979,00	430,00	3+1	1 720,00
David Francisco Málaga Ego Aguirre	979,00	430,00	3+1	1 720,00

**Artículo 3.** Dentro de los quince (15) días calendario, posteriores a su retorno al país, los citados funcionarios diplomáticos deberán presentar a la Ministra de Relaciones Exteriores un informe detallado de las acciones realizadas y los resultados obtenidos en el viaje autorizado.

**Artículo 4.** La presente Resolución Ministerial no libera ni exonera del pago de impuestos o de derechos aduaneros, cualquiera sea su clase o denominación.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ANA MARÍA SÁNCHEZ DE RÍOS  
Ministra de Relaciones Exteriores

1358952-1

**SALUD**

**FE DE ERRATAS**

**RESOLUCIÓN DIRECTORAL  
Nº 038-2016/DIGESA/SA**

Mediante Oficio Nº 643-2016-SG/MINSA, el Ministerio de Salud solicita se publique Fe de Erratas de la Resolución Directoral Nº 038-2016/DIGESA/SA publicada en la edición del 17 de marzo de 2016.

- En el penúltimo párrafo de los considerandos.

**DICE:**

“(…)

Que, las autoridades responsables que participan en la gestión de la calidad del agua para consumo humano deben adoptar las acciones que correspondan en el marco de su competencia para mitigar los efectos producidos como consecuencia del derrame de petróleo en las zonas afectadas.

(…)”

**DEBE DECIR:**

“(…)”

Que, las autoridades responsables que participan en la gestión de la calidad del agua para consumo humano deben adoptar las acciones que correspondan en el marco de su competencia.

(…)”

1359082-1

**TRABAJO Y PROMOCION  
DEL EMPLEO**

**Designan Secretario del Consejo de la Orden del Trabajo**

**RESOLUCIÓN MINISTERIAL  
Nº 059-2016-TR**

Lima, 22 de marzo de 2016

VISTOS: El Oficio Nº 028-2016-MTPE/1/23 de la Secretaría Técnica del Consejo Nacional de Trabajo y Promoción del Empleo, el Proveído Nº 331-2016-MTPE/1.1 de Gabinete de Asesores y el Informe Nº 1112-2016-MTPE/4/8 de la Oficina General de Asesoría Jurídica; y,

**CONSIDERANDO:**

Que, el literal k) del artículo 4 del Reglamento para la Condecoración de la Orden del Trabajo, aprobado

por Decreto Supremo Nº 011-2015-TR, establece que el Secretario del Consejo de la Orden del Trabajo es miembro del Consejo con voz pero sin voto, que será designado por resolución ministerial del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo;

Que, mediante Oficio Nº 028-2016-MTPE/1/23 el Secretario Técnico (e) del Consejo Nacional de Trabajo y Promoción del Empleo, informa que entre los años 2001 y 2015, dicha Secretaría Técnica viene ejerciendo las funciones de Secretario del Consejo de la Orden del Trabajo por disposición del Despacho Ministerial;

Que, resulta necesario designar al Secretario del Consejo de la Orden del Trabajo, conforme lo establece el literal k) del artículo 4 y el artículo 10 del Reglamento para la Condecoración de la Orden del Trabajo;

Que, mediante Resolución Ministerial Nº 084-2015-TR se encargó al señor Ricardo Velásquez Ramírez, las funciones inherentes a la conducción de la Secretaría Técnica del Consejo Nacional de Trabajo y Promoción del Empleo;

Con la visación del Jefe de la Oficina General de Asesoría Jurídica; y,

De conformidad con lo dispuesto por el numeral 8 del artículo 25 de la Ley Nº 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; el artículo 11 de la Ley Nº 29381, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo; el literal d del artículo 7 del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo aprobado por Decreto Supremo Nº 004-2014-TR y el literal k) del artículo 4 del Reglamento para la Condecoración de la Orden del Trabajo, aprobado por Decreto Supremo Nº 011-2015-TR;

**SE RESUELVE:**

**Artículo 1.-** Designar al señor RICARDO VELÁSQUEZ RAMÍREZ, Secretario Técnico (e) de la Secretaría Técnica del Consejo Nacional de Trabajo y Promoción del Empleo, como Secretario del Consejo de la Orden del Trabajo.

**Artículo 2.-** La presente resolución será publicada en el Portal Institucional del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo ([www.trabajo.gob.pe](http://www.trabajo.gob.pe)), en la misma fecha de su publicación en el Diario Oficial “El Peruano”, siendo responsable de dicha acción el Jefe de la Oficina General de Estadística y Tecnologías de la Información y Comunicaciones.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

DANIEL YSAU MAURATE ROMERO  
Ministro de Trabajo y Promoción del Empleo

1359599-1

**TRANSPORTES Y COMUNICACIONES**

**Aprueban valor total de Tasación de inmuebles afectados por la ejecución de la Obra: Proyecto Línea 2 y Ramal Av. Faucett - Av. Gambetta de la Red Básica del Metro de Lima y Callao**

**RESOLUCIÓN MINISTERIAL  
Nº 163-2016 MTC/01.02**

Lima, 17 de marzo de 2016

**VISTA:**

La Nota de Elevación Nº 046-2016-MTC/33.1 de fecha 08 de marzo de 2016, de la Autoridad Autónoma del Sistema Eléctrico de Transporte Masivo de Lima y Callao – AATE; y,

**CONSIDERANDO:**

Que, el Decreto Legislativo Nº 1192, que aprueba la Ley Marco de Adquisición y Expropiación de Inmuebles,

Transferencia de Inmuebles de Propiedad del Estado, Liberación de Interferencias y dicta otras medidas para la Ejecución de Obras de Infraestructura (en adelante, la Ley), establece el régimen jurídico aplicable a los procesos de Adquisición y Expropiación de inmuebles, transferencia de bienes inmuebles de propiedad del Estado y liberación de Interferencias para la ejecución de obras de infraestructura, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 70 de la Constitución Política del Perú;

Que, la Ley en su artículo 12, establece que el valor de la Tasación es fijado por la Dirección de Construcción de la Dirección General de Políticas y Regulación en Construcción y Saneamiento del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, salvo lo dispuesto en la Quinta Disposición Complementaria Transitoria de la Ley N° 30264, Ley que establece medidas para promover el crecimiento económico, que prevé un plazo de tres (3) años, durante el cual la Dirección General de Concesiones en Transportes del Ministerio de Transportes y Comunicaciones asumirá la competencia para realizar las tasaciones de los inmuebles necesarios para la ejecución de los proyectos de infraestructura y servicios de transportes administrados por dicha Dirección General, y precisa que el procedimiento de Tasación se ajustará a lo establecido en la normatividad correspondiente, aprobada por el Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento;

Que, asimismo, la Ley en su artículo 13, prevé que la fijación del valor de la Tasación se efectúa considerando: a) El valor comercial del inmueble, que incluye los valores de terreno, de edificación, obras complementarias y plantaciones, de ser el caso; asimismo se considera las mejoras o cultivos permanentes existentes, de corresponder, y en el caso de cultivos no permanentes se sigue el tratamiento establecido por la norma; y, b) El valor del perjuicio económico que incluye la indemnización por el eventual perjuicio, que comprende únicamente al lucro cesante y daño emergente, siempre que se encuentren acreditados o cuenten con un informe debidamente sustentado. No procede indemnización de carácter extrapatrimonial. El monto de la indemnización incluye, entre otros, el resarcimiento de los gastos tributarios, incluyendo el Impuesto a la Renta;

Que, el artículo 19 de la Ley, señala que la Adquisición de inmuebles necesarios para la ejecución de Obras de Infraestructura se realizará por trato directo entre el Sujeto Activo y el Sujeto Pasivo, en forma previa o posterior a la ley que autorice su Expropiación, aplicándose únicamente el procedimiento establecido en la Ley;

Que, el artículo 20 de la Ley, establece que el trato directo se inicia con la comunicación al Sujeto Pasivo y a los ocupantes del bien inmueble, que se requiera para la ejecución de la Obra. Asimismo, recibida la Tasación, el Sujeto Activo envía al Sujeto Pasivo una Carta de Intención de Adquisición que contendrá: i) La partida registral del bien inmueble materia de Adquisición, de corresponder, ii) El valor de la Tasación, iii) El incentivo de la adquisición, y iv) El modelo del formulario registral por trato directo. Asimismo en el supuesto que el Sujeto Pasivo acepte la Oferta de Adquisición, el Sujeto Activo a través de Resolución Ministerial aprueba el valor total de la Tasación y el pago, incluyendo el incentivo a la adquisición, por el monto adicional equivalente al 10% del valor comercial del inmueble;

Que, la Primera Disposición Complementaria Final de la Ley, señala su aplicación inmediata a los procedimientos en trámite sobre Adquisición, Expropiación, Liberación de interferencias y transferencia de inmuebles de propiedad del Estado para la ejecución de obras de Infraestructura, y que los procedimientos se adecuarán en la etapa en que se encuentren;

Que, la Ley N° 30025, Ley que Facilita la Adquisición, Expropiación y Posesión de Bienes Inmuebles para Obras de Infraestructura y Declara de Necesidad Pública la Adquisición o Expropiación de Bienes Inmuebles afectados para la Ejecución de diversas Obras de Infraestructura, en su Quinta Disposición Complementaria Final, declara de necesidad pública la ejecución de la obra: "Sistema Eléctrico de Transporte Masivo de Lima y

Callao, Líneas 1 y 2, y Línea 4: Ramal Av. Faucett - Av. Gambetta";

Que, la Dirección General de Concesiones en Transportes, mediante Memorándum Nro. 0432-2016-MTC/25, remite a la Autoridad Autónoma del Sistema Eléctrico de Transporte Masivo de Lima y Callao (en adelante, la AATE), entre otros, el Informe Técnico de Tasación del inmueble con código PL25-02, en el que se determina el valor de la Tasación correspondiente al inmueble afectado por la ejecución de la Obra: Proyecto de la Línea 2 y Ramal Av. Faucett - Av. Gambetta de la Red Básica del Metro de Lima y Callao (en adelante, la Obra) y, se consigna como fecha del Informe de Tasación el 28 de enero de 2016;

Que, la AATE mediante Memorándum N° 082-2016-MTC/33.8 e Informe N° 007-2016-ODET de la Unidad Gerencial de Infraestructura y el Informe N° 094-2016-MTC/33.3 de la Oficina de Asesoría Legal, señala que: i) el presente procedimiento es uno de adecuación; ii) identifica al Sujeto Pasivo; iii) identifica al inmueble materia de adquisición, afectado por la ejecución de la Obra; iv) precisa que el Sujeto Pasivo tiene su derecho de propiedad inscrito en el Registro de Predios de la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos – SUNARP; v) indica que no corresponden gastos tributarios; vi) determina el valor total de la Tasación; y, vii) precisa que el Sujeto Pasivo ha aceptado la oferta de adquisición por trato directo. Asimismo, adjunta el Certificado de Búsqueda Catastral expedido por la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos, así como la Certificación de Disponibilidad Presupuestal correspondiente;

De conformidad con lo dispuesto en el Decreto Legislativo N° 1192, la Quinta Disposición Complementaria Final de la Ley N° 30025 y el Decreto Supremo N° 021-2007-MTC;

#### SE RESUELVE:

**Artículo 1.-** Aprobar el valor total de la Tasación, que incluye el incentivo a la adquisición por el monto adicional equivalente al 10% del valor comercial del inmueble afectado por la ejecución de la Obra: Proyecto de la Línea 2 y Ramal Av. Faucett – Av. Gambetta de la Red Básica del Metro de Lima y Callao, así como el pago correspondiente, conforme se detalla en el Anexo que forma parte integrante de la presente resolución.

**Artículo 2.-** Disponer que la Autoridad Autónoma del Sistema Eléctrico de Transporte Masivo de Lima y Callao – AATE, dentro del plazo máximo de veinte días hábiles de emitida la presente resolución, realice el pago del valor total de la Tasación a que se refiere el artículo 1 de la presente resolución y gestione la suscripción del instrumento de transferencia a favor del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, previa verificación del levantamiento de cargas y gravámenes, de existir.

**Artículo 3.-** Disponer que, una vez realizado el pago aprobado en el artículo 1 de la presente resolución, el Sujeto Pasivo desocupe y entregue el inmueble afectado, en el plazo máximo de veinte días hábiles, bajo apercibimiento del inicio del procedimiento de ejecución coactiva, previo requerimiento establecido en el literal f. del numeral 20.4 del artículo 20 de la Ley Marco de Adquisición y Expropiación de Inmuebles, Transferencia de Inmuebles de Propiedad del Estado, Liberación de Interferencias y dicta otras medidas para la Ejecución de Obras de Infraestructura, aprobada por el Decreto Legislativo N° 1192.

**Artículo 4.-** Disponer que dentro de los cinco días hábiles siguientes de suscrito el Formulario Registral y efectuado el pago del valor total de la Tasación, la Autoridad Autónoma del Sistema Eléctrico de Transporte Masivo de Lima y Callao – AATE remita al Registro de Predios de la SUNARP, el Formulario Registral y copia certificada del documento que acredite el pago del monto del valor total de la Tasación, a favor del Sujeto Pasivo. El Registrador Público dentro de los siete días hábiles de recibida la solicitud con los citados documentos, inscribirá la adquisición a nombre del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, bajo responsabilidad, según lo previsto en el artículo 22 de la Ley Marco de Adquisición y

Expropiación de Inmuebles, Transferencia de Inmuebles de Propiedad del Estado, Liberación de Interferencias y dicta otras medidas para la Ejecución de Obras de Infraestructura, aprobada por el Decreto Legislativo N° 1192.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JOSÉ GALLARDO KU  
Ministro de Transportes y Comunicaciones

**ANEXO**

**Valor total de la Tasación correspondiente a un (01) inmueble, afectado por la ejecución de la Obra: Proyecto Línea 2 y Ramal Av. Faucett – Av. Gambetta de la Red Básica del Metro de Lima y Callao del Sistema Eléctrico de Transporte Masivo de Lima y Callao, ubicado en el distrito de Ate, provincia y departamento de Lima**

Nº	CÓDIGO DEL INFORME TÉCNICO DE TASACIÓN	VALOR DE LA TASACIÓN (S/)	INCENTIVO DEL 10% DEL VALOR COMERCIAL DEL INMUEBLE (S/)	VALOR TOTAL DE LA TASACIÓN (S/)
1	PL25-02	1' 835, 854.95	178, 975.50	2' 014, 830.45

1358804-1

**RESOLUCIÓN MINISTERIAL  
Nº 164-2016 MTC/01.02**

Lima, 17 de marzo de 2016

VISTA:

La Nota de Elevación N° 047-2016-MTC/33.1 de fecha 08 de marzo de 2016, de la Autoridad Autónoma del Sistema Eléctrico de Transporte Masivo de Lima y Callao – AATE; y,

CONSIDERANDO:

Que, el Decreto Legislativo N° 1192, que aprueba la Ley Marco de Adquisición y Expropiación de Inmuebles, Transferencia de Inmuebles de Propiedad del Estado, Liberación de Interferencias y dicta otras medidas para la Ejecución de Obras de Infraestructura (en adelante, la Ley), establece el régimen jurídico aplicable a los procesos de Adquisición y Expropiación de inmuebles, transferencia de bienes inmuebles de propiedad del Estado y liberación de Interferencias para la ejecución de obras de infraestructura, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 70 de la Constitución Política del Perú;

Que, la Ley en su artículo 12, establece que el valor de la Tasación es fijado por la Dirección de Construcción de la Dirección General de Políticas y Regulación en Construcción y Saneamiento del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, salvo lo dispuesto en la Quinta Disposición Complementaria Transitoria de la Ley N° 30264, Ley que establece medidas para promover el crecimiento económico, que prevé un plazo de tres (3) años, durante el cual la Dirección General de Concesiones en Transportes del Ministerio de Transportes y Comunicaciones asumirá la competencia para realizar las tasaciones de los inmuebles necesarios para la ejecución de los proyectos de infraestructura y servicios de transportes administrados por dicha Dirección General, y precisa que el procedimiento de Tasación se ajustará a lo establecido en la normatividad correspondiente, aprobada por el Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento;

Que, asimismo, la Ley en su artículo 13, prevé que la fijación del valor de la Tasación se efectúa considerando: a) El valor comercial del inmueble, que incluye los valores de terreno, de edificación, obras complementarias y plantaciones, de ser el caso; asimismo se considera las mejoras o cultivos

permanentes existentes, de corresponder, y en el caso de cultivos no permanentes se sigue el tratamiento establecido por la norma; y, b) El valor del perjuicio económico que incluye la indemnización por el eventual perjuicio, que comprende únicamente al lucro cesante y daño emergente, siempre que se encuentren acreditados o cuenten con un informe debidamente sustentado. No procede indemnización de carácter extrapatrimonial. El monto de la indemnización incluye, entre otros, el resarcimiento de los gastos tributarios, incluyendo el Impuesto a la Renta;

Que, el artículo 19 de la Ley, señala que la Adquisición de inmuebles necesarios para la ejecución de Obras de Infraestructura se realizará por trato directo entre el Sujeto Activo y el Sujeto Pasivo, en forma previa o posterior a la ley que autorice su Expropiación, aplicándose únicamente el procedimiento establecido en la Ley;

Que, el artículo 20 de la Ley, establece que el trato directo se inicia con la comunicación al Sujeto Pasivo y a los ocupantes del bien inmueble, que se requiera para la ejecución de la Obra. Asimismo, recibida la Tasación, el Sujeto Activo envía al Sujeto Pasivo una Carta de Intención de Adquisición que contendrá: i) La partida registral del bien inmueble materia de Adquisición, de corresponder, ii) El valor de la Tasación, iii) El incentivo de la adquisición, y iv) El modelo del formulario registral por trato directo. Asimismo en el supuesto que el Sujeto Pasivo acepte la Oferta de Adquisición, el Sujeto Activo a través de Resolución Ministerial aprueba el valor total de la Tasación y el pago, incluyendo el incentivo a la adquisición, por el monto adicional equivalente al 10% del valor comercial del inmueble;

Que, la Primera Disposición Complementaria Final de la Ley, señala su aplicación inmediata a los procedimientos en trámite sobre Adquisición, Expropiación, Liberación de interferencias y transferencia de inmuebles de propiedad del Estado para la ejecución de obras de Infraestructura, y que los procedimientos se adecuarán en la etapa en que se encuentren;

Que, la Ley N° 30025, Ley que Facilita la Adquisición, Expropiación y Posesión de Bienes Inmuebles para Obras de Infraestructura y Declara de Necesidad Pública la Adquisición o Expropiación de Bienes Inmuebles afectados para la Ejecución de diversas Obras de Infraestructura, en su Quinta Disposición Complementaria Final, declara de necesidad pública la ejecución de la obra: "Sistema Eléctrico de Transporte Masivo de Lima y Callao, Líneas 1 y 2, y Línea 4: Ramal Av. Faucett - Av. Gambetta";

Que, la Dirección General de Concesiones en Transportes, mediante Memorándum N° 0432-2016-MTC/25, remite a la Autoridad Autónoma del Sistema Eléctrico de Transporte Masivo de Lima y Callao (en adelante, la AATE), entre otros, el Informe Técnico de Tasación del inmueble con código PL25-03, en el que se determina el valor de la Tasación correspondiente al inmueble afectado por la ejecución de la Obra: Proyecto de la Línea 2 y Ramal Av. Faucett - Av. Gambetta de la Red Básica del Metro de Lima y Callao (en adelante, la Obra) y, se consigna como fecha del Informe de Tasación el 28 de enero de 2016;

Que, la AATE mediante Memorándum N° 082-2016-MTC/33.8 y el Informe N° 008-2016-ODET de la Unidad Gerencial de Infraestructura y el Informe N° 095-2016-MTC/33.3 de la Oficina de Asesoría Legal, señala que: i) el presente procedimiento es uno de adecuación; ii) identifica al Sujeto Pasivo; iii) identifica al inmueble materia de adquisición, afectado por la ejecución de la Obra; iv) precisa que el Sujeto Pasivo tiene su derecho de propiedad inscrito en el Registro de Predios de la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos – SUNARP; v) indica que no corresponden gastos tributarios; vi) determina el valor total de la Tasación; y, vii) precisa que el Sujeto Pasivo ha aceptado la oferta de adquisición por trato directo. Asimismo, adjunta el Certificado de Búsqueda Catastral expedido por la Superintendencia Nacional

de los Registros Públicos, así como la Certificación de Disponibilidad Presupuestal correspondiente;

De conformidad con lo dispuesto en el Decreto Legislativo N° 1192, la Quinta Disposición Complementaria Final de la Ley N° 30025 y el Decreto Supremo N° 021-2007-MTC;

SE RESUELVE:

**Artículo 1.-** Aprobar el valor total de la Tasación, que incluye el incentivo a la adquisición por el monto adicional equivalente al 10% del valor comercial del inmueble afectado por la ejecución de la Obra: Proyecto Línea 2 y Ramal Av. Faucett – Av. Gambetta de la Red Básica del Metro de Lima y Callao, así como el pago correspondiente, conforme se detalla en el Anexo que forma parte integrante de la presente resolución.

**Artículo 2.-** Disponer que la Autoridad Autónoma del Sistema Eléctrico de Transporte Masivo de Lima y Callao – AATE, dentro del plazo máximo de veinte días hábiles de emitida la presente resolución, realice el pago del valor total de la Tasación a que se refiere el artículo 1 de la presente resolución y gestione la suscripción del instrumento de transferencia a favor del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, previa verificación del levantamiento de cargas y gravámenes, de existir.

**Artículo 3.-** Disponer que, una vez realizado el pago aprobado en el artículo 1 de la presente resolución, el Sujeto Pasivo desocupe y entregue el inmueble afectado, en el plazo máximo de veinte días hábiles, bajo apercibimiento del inicio del procedimiento de ejecución coactiva, previo requerimiento establecido en el literal f. del numeral 20.4 del artículo 20 de la Ley Marco de Adquisición y Expropiación de Inmuebles, Transferencia de Inmuebles de Propiedad del Estado, Liberación de Interferencias y dicta otras medidas para la Ejecución de Obras de Infraestructura, aprobada por el Decreto Legislativo N° 1192.

**Artículo 4.-** Disponer que dentro de los cinco días hábiles siguientes de suscrito el Formulario Registral y efectuado el pago del valor total de la Tasación, la Autoridad Autónoma del Sistema Eléctrico de Transporte Masivo de Lima y Callao – AATE remita al Registro de Predios de la SUNARP, el Formulario Registral y copia certificada del documento que acredite el pago del monto del valor total de la Tasación, a favor del Sujeto Pasivo. El Registrador Público dentro de los siete días hábiles de recibida la solicitud con los citados documentos, inscribirá la adquisición a nombre del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, bajo responsabilidad, según lo previsto en el artículo 22 de la Ley Marco de Adquisición y Expropiación de Inmuebles, Transferencia de Inmuebles de Propiedad del Estado, Liberación de Interferencias y dicta otras medidas para la Ejecución de Obras de Infraestructura, aprobada por el Decreto Legislativo N° 1192.

Regístrese, comuníquese y publíquese,

JOSÉ GALLARDO KU  
Ministro de Transportes y Comunicaciones

#### ANEXO

**Valor total de la Tasación correspondiente a un (01) inmueble, afectado por la ejecución de la Obra: Proyecto Línea 2 y Ramal Av. Faucett – Av. Gambetta de la Red Básica del Metro de Lima y Callao, ubicado en el distrito de Ate, provincia y departamento de Lima.**

N°	CÓDIGO DEL INFORME TÉCNICO DE TASACIÓN	VALOR DE LA TASACIÓN (S/)	INCENTIVO DEL 10% DEL VALOR COMERCIAL DEL INMUEBLE (S/)	VALOR TOTAL DE LA TASACIÓN (S/)
1	PL25-03	2'006,526.89	166,226.79	2'172,753.68

1358805-1

## Aprueban valor total de tasación correspondiente a inmueble afectado por la ejecución por la obra Red Vial N° 6: Tramo Puente Pucusana - Cerro Azul - Ica, de la Carretera Panamericana Sur

### RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 171-2016 MTC/01.02

Lima, 18 de marzo de 2016

VISTA:

La Nota de Elevación N° 086-2016-MTC/20 de fecha 11 de marzo de 2016, de la Dirección Ejecutiva del Proyecto Especial de Infraestructura de Transporte Nacional – PROVIAS NACIONAL; y,

CONSIDERANDO:

Que, el Decreto Legislativo N° 1192, que aprueba la Ley Marco de Adquisición y Expropiación de Inmuebles, Transferencia de Inmuebles de Propiedad del Estado, Liberación de Interferencias y dicta otras medidas para la Ejecución de Obras de Infraestructura (en adelante, la Ley), establece el régimen jurídico aplicable a los procesos de Adquisición y Expropiación de inmuebles, transferencia de bienes inmuebles de propiedad del Estado y liberación de Interferencias para la ejecución de obras de infraestructura, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 70 de la Constitución Política del Perú;

Que, la Ley en su artículo 12, establece que el valor de la Tasación es fijado por la Dirección de Construcción de la Dirección General de Políticas y Regulación en Construcción y Saneamiento del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, salvo lo dispuesto en la Quinta Disposición Complementaria Transitoria de la Ley N° 30264, Ley que establece medidas para promover el crecimiento económico, que prevé un plazo de tres (3) años, durante el cual la Dirección General de Concesiones en Transportes del Ministerio de Transportes y Comunicaciones asumirá la competencia para realizar las tasaciones de los inmuebles necesarios para la ejecución de los proyectos de infraestructura y servicios de transportes administrados por dicha Dirección General, y precisa que el procedimiento de Tasación se ajustará a lo establecido en la normatividad correspondiente, aprobada por el Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento;

Que, asimismo, la Ley en su artículo 13, prevé que la fijación del valor de la Tasación se efectúa considerando: a) El valor comercial del inmueble, que incluye los valores de terreno, de edificación, obras complementarias y plantaciones, de ser el caso; asimismo se considera las mejoras o cultivos permanentes existentes, de corresponder, y en el caso de cultivos no permanentes se sigue el tratamiento establecido por la norma; y, b) El valor del perjuicio económico que incluye la indemnización por el eventual perjuicio, que comprende únicamente al lucro cesante y daño emergente, siempre que se encuentren acreditados o cuenten con un informe debidamente sustentado. No procede indemnización de carácter extrapatrimonial. El monto de la indemnización incluye, entre otros, el resarcimiento de los gastos tributarios, incluyendo el Impuesto a la Renta;

Que, el artículo 19 de la Ley, señala que la Adquisición de inmuebles necesarios para la ejecución de Obras de Infraestructura se realizará por trato directo entre el Sujeto Activo y el Sujeto Pasivo, en forma previa o posterior a la ley que autorice su Expropiación, aplicándose únicamente el procedimiento establecido en la Ley;

Que, el artículo 20 de la Ley, establece que el trato directo se inicia con la comunicación al Sujeto Pasivo y a los ocupantes del bien inmueble, que se requiera para la ejecución de la Obra. Asimismo, recibida la Tasación, el Sujeto Activo envía al Sujeto Pasivo una Carta de Intención de Adquisición que contendrá: i) La partida registral del bien inmueble materia de Adquisición, de corresponder, ii) El valor de la Tasación, iii) El incentivo

de la adquisición, y iv) El modelo del formulario registral por trato directo. Asimismo en el supuesto que el Sujeto Pasivo acepte la Oferta de Adquisición, el Sujeto Activo a través de Resolución Ministerial aprueba el valor total de la Tasación y el pago, incluyendo el incentivo a la adquisición, por el monto adicional equivalente al 10% del valor comercial del inmueble;

Que, la Primera Disposición Complementaria Final de la Ley, señala su aplicación inmediata a los procedimientos en trámite sobre Adquisición, Expropiación, Liberación de interferencias y transferencia de inmuebles de propiedad del Estado para la ejecución de obras de Infraestructura, y que los procedimientos se adecuarán en la etapa en que se encuentren;

Que, la Ley Nº 30025, Ley que Facilita la Adquisición, Expropiación y Posesión de Bienes Inmuebles para Obras de Infraestructura y Declara de Necesidad Pública la Adquisición o Expropiación de Bienes Inmuebles afectados para la Ejecución de diversas Obras de Infraestructura, en su Quinta Disposición Complementaria Final, declara de necesidad pública la ejecución de la Red Vial Nº 6: Tramo Puente Pucusana - Cerro Azul - Ica, de la Carretera Panamericana Sur;

Que, la Dirección General de Concesiones en Transportes, mediante Memorándum Nº 0809-2016-MTC/25 de fecha 22 de febrero de 2016, remite al Proyecto Especial de Infraestructura de Transporte Nacional – PROVIAS NACIONAL (en adelante, PROVIAS NACIONAL) el Informe Técnico de Tasación con código CC-11050199018, en el que se determina el valor de la Tasación correspondiente al área afectada por la ejecución de la obra Red Vial Nº 6: Tramo Puente Pucusana - Cerro Azul - Ica, de la Carretera Panamericana Sur (en adelante, la Obra) y, se consigna como fecha del informe de Tasación el 22 de febrero de 2016;

Que, la Unidad Gerencial de Derecho de Vía de PROVIAS NACIONAL, mediante Memorándum Nº 1150-2016-MTC/20.15, hace suyo el Informe Nº 16-2016/CONTRATO Nº 125-2015/CSP, que cuenta con la aprobación de la Jefatura de Liberación de Derecho de Vía para Obras Concesionadas, a través del cual señala: i) que el presente procedimiento es uno de adecuación, ii) identifica el área del inmueble signado con código CC-11050199018, afectado por la ejecución de la Obra, iii) que el Sujeto Pasivo tiene su derecho de propiedad inscrito en el Registro de Predios de la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos – SUNARP, iv) determina el valor total de la Tasación, y, v) que el Sujeto Pasivo ha aceptado la oferta de adquisición. Asimismo, adjunta el Certificado de Búsqueda Catastral y la Certificación Presupuestal correspondiente;

Que, la Unidad Gerencial de Asesoría Legal de PROVIAS NACIONAL, mediante Informe Nº 160-2016-MTC/20.3, concluye que de conformidad con lo dispuesto en el Decreto Legislativo Nº 1192 y en base a lo opinado por la Unidad Gerencial de Derecho de Vía, resulta legalmente viable emitir una Resolución Ministerial que apruebe el valor total de la Tasación y el pago correspondiente;

De conformidad con lo dispuesto en el Decreto Legislativo Nº 1192, la Quinta Disposición Complementaria Final de la Ley Nº 30025 y el Decreto Supremo Nº 021-2007-MTC;

SE RESUELVE:

**Artículo 1.-** Aprobar el valor total de la Tasación, que incluye el incentivo a la adquisición por el monto adicional equivalente al 10% del valor comercial del área del inmueble afectado por la obra Red Vial Nº 6: Tramo Puente Pucusana - Cerro Azul - Ica, de la Carretera Panamericana Sur, así como el pago correspondiente, conforme se detalla en el Anexo que forma parte integrante de la presente resolución.

**Artículo 2.-** Disponer que el Proyecto Especial de Infraestructura de Transporte Nacional - PROVIAS NACIONAL, dentro del plazo máximo de veinte días hábiles de emitida la presente resolución, realice el pago del valor total de la Tasación a que se refiere el artículo 1 de la presente resolución y gestione la suscripción del

instrumento de transferencia a favor del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, previa verificación del levantamiento de cargas y gravámenes, de existir.

**Artículo 3.-** Disponer que, una vez realizado el pago aprobado en el artículo 1 de la presente resolución, el Sujeto Pasivo desocupe y entregue el área afectada del inmueble, en el plazo máximo de veinte días hábiles, bajo apercibimiento del inicio del procedimiento de ejecución coactiva, previo requerimiento establecido en el literal f. del numeral 20.4 del artículo 20 de la Ley Marco de Adquisición y Expropiación de Inmuebles, Transferencia de Inmuebles de Propiedad del Estado, Liberación de Interferencias y dicta otras medidas para la Ejecución de Obras de Infraestructura, aprobada por el Decreto Legislativo Nº 1192.

**Artículo 4.-** Disponer que dentro de los cinco días hábiles siguientes de suscrito el Formulario Registral y efectuado el pago del valor total de la Tasación, PROVIAS NACIONAL remita al Registro de Predios de la SUNARP, el Formulario Registral y copia certificada del documento que acredite el pago del monto del valor total de la Tasación, a favor del Sujeto Pasivo. El Registrador Público dentro de los siete días hábiles de recibida la solicitud con los citados documentos, inscribirá la adquisición a nombre del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, bajo responsabilidad, según lo previsto en el artículo 22 de la Ley Marco de Adquisición y Expropiación de Inmuebles, Transferencia de Inmuebles de Propiedad del Estado, Liberación de Interferencias y dicta otras medidas para la Ejecución de Obras de Infraestructura, aprobada por el Decreto Legislativo Nº 1192.

Regístrese, comuníquese y publíquese,

JOSÉ GALLARDO KU  
Ministro de Transportes y Comunicaciones

**ANEXO**

**Valor Total de la Tasación correspondiente al área de inmueble afectado por la obra "Red Vial Nº 6: Tramo Puente Pucusana - Cerro Azul - Ica, de la Carretera Panamericana Sur", ubicado en el distrito y provincia de Pisco, departamento de Ica.**

Nº	CÓDIGO DEL INFORME TÉCNICO DE TASACIÓN	VALOR COMERCIAL DEL INMUEBLE (S/)	VALOR DEL PERJUICIO ECONÓMICO (S/)	INCENTIVO DEL 10% DEL VALOR COMERCIAL DEL INMUEBLE (S/)	VALOR TOTAL DE LA TASACIÓN (S/)
1	CC-11050199018	116,569.00	6,255.65	11,656.90	134,481.55

1359147-1

**Otorgan a Internet Smart E.I.R.L. concesión única para la prestación de servicios públicos de telecomunicaciones en todo el territorio nacional**

**RESOLUCIÓN MINISTERIAL  
Nº 172-2016 MTC/01.03**

Lima, 18 de marzo de 2016

VISTA, la solicitud presentada con Expediente Nº 2015-074586, por la empresa INTERNET SMART E.I.R.L. sobre otorgamiento de concesión única para la prestación de los servicios públicos de telecomunicaciones, en todo el territorio de la República del Perú; precisando que el Servicio Público de Distribución de Radiodifusión por Cable, en la modalidad de cable alámbrico u óptico, y el Servicio Público Portador Local, en la modalidad conmutado, serán los servicios a prestar inicialmente; y,

CONSIDERANDO:

Que, el numeral 3) del artículo 75º del Texto Único Ordenado de la Ley de Telecomunicaciones, aprobado por Decreto Supremo Nº 013-93-TCC, señala que corresponde

al Ministerio de Transportes y Comunicaciones otorgar concesiones, autorizaciones, permisos y licencias en materia de telecomunicaciones;

Que, el artículo 47° del Texto Único Ordenado de la Ley de Telecomunicaciones, modificado por la Ley N° 28737, publicada el 18 de mayo de 2006, señala "Llámase concesión al acto jurídico mediante el cual el Estado concede a una persona natural o jurídica la facultad de prestar servicios públicos de telecomunicaciones. El Ministerio otorgará concesión única para la prestación de todos los servicios públicos de telecomunicaciones, independientemente de la denominación de éstos contenida en esta Ley o en su Reglamento, con excepción de la concesión para Operador Independiente. La concesión se perfecciona mediante contrato escrito aprobado por resolución del Titular del Sector";

Que, adicionalmente, el citado artículo señala que "Sin perjuicio de lo dispuesto en el párrafo anterior, las personas naturales o jurídicas, titulares de una concesión única, previamente deberán informar al Ministerio de Transportes y Comunicaciones los servicios públicos a brindar, sujetándose a los derechos y obligaciones correspondientes a cada uno de los servicios conforme a la clasificación general prevista en la Ley, a lo dispuesto en el Reglamento, normas complementarias y al respectivo contrato de concesión". Asimismo, indica que "El Ministerio tendrá a su cargo el registro de los servicios que brinde cada concesionario, de acuerdo a las condiciones establecidas en el Reglamento";

Que, el artículo 53° del citado dispositivo legal, modificado por el artículo 1° de la Ley N° 28737, dispone que "En un mismo contrato de concesión el Ministerio otorgará el derecho a prestar todos los servicios públicos de telecomunicaciones";

Que, el artículo 121° del Texto Único Ordenado del Reglamento General de la Ley de Telecomunicaciones, aprobado por Decreto Supremo N° 020-2007-MTC, dispone que "Los servicios portadores, finales y de difusión de carácter público, se prestan bajo el régimen de concesión, la cual se otorga previo cumplimiento de los requisitos y trámites que establecen la Ley y el Reglamento, y se perfecciona por contrato suscrito aprobado por el Titular del Ministerio". El artículo 144° del mismo dispositivo legal indica los requisitos necesarios que deben ser adjuntados a las solicitudes de otorgamiento de concesión;

Que, el artículo 143° del Texto Único Ordenado del Reglamento General de la Ley de Telecomunicaciones, señala que "El otorgamiento de la concesión única confiere al solicitante la condición de concesionario para la prestación de los servicios públicos de telecomunicaciones establecidos en la legislación";

Que, en caso la concesionaria requiera prestar servicios adicionales a los Servicios Públicos de Distribución de Radiodifusión por Cable, en la modalidad de cable alámbrico u óptico, y Portador Local, en la modalidad conmutado, deberá cumplir con lo establecido en el artículo 155° del Texto Único Ordenado del Reglamento General de la Ley de Telecomunicaciones, y solicitar al Ministerio la inscripción de dichos servicios en el registro habilitado para tal fin, los mismos que se sujetarán a los derechos y obligaciones establecidos en el contrato de concesión única y en la ficha de inscripción en el registro que forma parte de él;

Que, mediante Informe N° 398-2016-MTC/27, la Dirección General de Concesiones en Comunicaciones señala que habiéndose verificado el cumplimiento de los requisitos que establece la legislación para otorgar la concesión única solicitada para la prestación de servicios públicos de telecomunicaciones, resulta procedente la solicitud formulada por la empresa INTERNET SMART E.I.R.L.;

Que, mediante Informe N° 0615-2016-MTC/08, la Oficina General de Asesoría Jurídica emite pronunciamiento, considerando legalmente viable, el otorgamiento de la concesión única solicitada;

De conformidad con lo dispuesto en el Texto Único Ordenado de la Ley de Telecomunicaciones, aprobado por Decreto Supremo N° 013-93-TCC y su modificatoria, el Texto Único Ordenado del Reglamento General de la Ley

de Telecomunicaciones, aprobado por Decreto Supremo N° 020-2007-MTC y sus modificatorias, el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, aprobado por Decreto Supremo N° 021-2007-MTC y el Texto Único de Procedimientos Administrativos - TUPA del Ministerio, aprobado por Decreto Supremo N° 008-2002-MTC y sus modificatorias;

y,  
Con la opinión favorable de la Dirección General de Concesiones en Comunicaciones y la conformidad del Viceministro de Comunicaciones;

#### SE RESUELVE:

**Artículo 1°.-** Otorgar a la empresa INTERNET SMART E.I.R.L. concesión única para la prestación de los servicios públicos de telecomunicaciones por el plazo de veinte (20) años, en el área que comprende todo el territorio de la República del Perú, estableciéndose como primeros servicios a prestar, el Servicio Público de Distribución de Radiodifusión por Cable, en la modalidad de cable alámbrico u óptico, y el Servicio Público Portador Local, en la modalidad conmutado.

**Artículo 2°.-** Aprobar el contrato de concesión a celebrarse con la empresa INTERNET SMART E.I.R.L., para la prestación de los servicios públicos de telecomunicaciones, el que consta de veintiocho (28) cláusulas y forma parte integrante de la presente Resolución.

**Artículo 3°.-** Autorizar al Director General de Concesiones en Comunicaciones para que, en representación del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, suscriba el contrato de concesión que se aprueba en el artículo 2° de la presente resolución, así como, en caso cualquiera de las partes lo solicite, a firmar la Escritura Pública del referido contrato y de las Adendas que se suscriban al mismo.

**Artículo 4°.-** La concesión otorgada quedará sin efecto de pleno derecho, sin perjuicio que el Ministerio emita el acto administrativo correspondiente, si el contrato de concesión no es suscrito por la empresa INTERNET SMART E.I.R.L. en el plazo máximo de sesenta (60) días hábiles computados a partir de la publicación de la presente resolución. Para la suscripción deberá cumplir previamente con el pago por el derecho de concesión.

**Artículo 5°.-** Remitir copia de la presente resolución a la Dirección General de Control y Supervisión de Comunicaciones para conocimiento y fines.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JOSÉ GALLARDO KU  
Ministro de Transportes y Comunicaciones

1359145-1

### Otorgan a Taca International Airlines S.A. la renovación de su Permiso de Operación de Servicio de Transporte Aéreo Regular internacional de pasajeros, carga y correo

#### RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 097-2016-MTC/12

Lima, 23 de febrero de 2016

Vista la solicitud de TACA INTERNATIONAL AIRLINES S.A., sobre Renovación de Permiso de Operación de Servicio de Transporte Aéreo Regular Internacional de pasajeros, carga y correo.

#### CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Directoral N° 438-2011-MTC/12 del 05 de diciembre de 2011, se otorgó a TACA INTERNATIONAL AIRLINES S.A., el Permiso de Operación de Servicio de Transporte Aéreo Regular

Internacional de pasajeros, carga y correo, por el plazo de cuatro (04) años, hasta el 31 de diciembre de 2015;

Que, con documentos de Registro N° 2015-069271 del 30 de octubre de 2015 y N° 2015-069271-A del 18 de noviembre de 2015, TACA INTERNATIONAL AIRLINES S.A. solicitó la renovación de su Permiso de Operación de Servicio de Transporte Aéreo Regular Internacional de pasajeros, carga y correo, por el plazo de cuatro (04) años;

Que, la Autoridad Aeronáutica Civil de El Salvador ha autorizado a TACA INTERNATIONAL AIRLINES S.A. para efectuar servicios de transporte aéreo internacional de pasajeros, carga y correo en la ruta El Salvador - Lima y vv.;

Que, en aplicación del artículo 9°, literal g) de la Ley N° 27261 - Ley de Aeronáutica Civil del Perú, la Dirección General de Aeronáutica Civil es competente para otorgar, modificar, suspender y revocar los Permisos de Operación y Permisos de Vuelo, resolviendo el presente procedimiento mediante la expedición de la Resolución Directoral respectiva;

Que, según lo establecido en el artículo 176° del Reglamento de la Ley de Aeronáutica Civil, aprobado por Decreto Supremo N° 050-2001-MTC, procede otorgar la renovación del Permiso de Operación cuando subsistan las condiciones que dieron mérito al otorgamiento del Permiso de Operación que se solicita renovar;

Que, la Administración, en aplicación del principio de presunción de veracidad, acepta las declaraciones juradas y la presentación de documentos por parte del interesado, conforme lo dispone la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General;

Que, según los términos del Memorando N° 2323-2015-MTC/12.LEG, Memorando N° 074-2015-MTC/12.POA, Memorando N° 526-2015-MTC/12.07.CER, Memorando N° 001-2016-MTC/12.07.PEL e Informe N° 081-2016-MTC/12.07, emitidos por las áreas competentes de la Dirección General de Aeronáutica Civil y que forman parte de la presente Resolución Directoral, conforme a lo dispuesto en el artículo 6° numeral 2) de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, se considera pertinente atender lo solicitado, al haber cumplido la recurrente con lo establecido en la Ley N° 27261 - Ley de Aeronáutica Civil del Perú, su Reglamento y demás disposiciones legales vigentes;

Estando a lo dispuesto por la Ley N° 27261 - Ley de Aeronáutica Civil del Perú; su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 050-2001-MTC; demás disposiciones legales vigentes; y con la opinión favorable de las áreas competentes;

**SE RESUELVE:**

**Artículo 1º.-** Otorgar a TACA INTERNATIONAL AIRLINES S.A., de conformidad con el principio de reciprocidad, la renovación de su Permiso de Operación, por el plazo de cuatro (04) años, contados a partir del 01 de enero de 2016, día siguiente al vencimiento de la Resolución Directoral N° 438-2011-MTC/12 del 05 de diciembre de 2011, en las siguientes condiciones:

**NATURALEZA DEL SERVICIO:**

- Aviación Comercial - Servicio de Transporte Aéreo Regular de pasajeros, carga y correo.

**ÁMBITO DEL SERVICIO:**

- Internacional.

**RUTAS, FRECUENCIAS Y DERECHOS AEROCOMERCIALES:**

CON DERECHOS DE TRÁFICO DE TERCERA Y CUARTA LIBERTAD DEL AIRE:

- EL SALVADOR - LIMA Y VV., con siete (07) frecuencias semanales.

**MATERIAL AERONÁUTICO:**

- AIRBUS A319

- AIRBUS A320  
- AIRBUS A321  
- EMBRAER E190.

**BASE DE OPERACIONES:**

- Aeropuerto Internacional de El Salvador "Monseñor Oscar Arnulfo Romero y Galdámez".

**Artículo 2º.-** Las aeronaves autorizadas a TACA INTERNATIONAL AIRLINES S.A. deben estar provistas de los correspondientes Certificado de Matrícula y Certificado de Aeronavegabilidad vigentes, así como de los seguros que cubran los riesgos derivados de su actividad aérea.

**Artículo 3º.-** En relación al Perú, la publicidad y la venta de servicios de transporte aéreo que realice TACA INTERNATIONAL AIRLINES S.A. se efectuarán de conformidad a lo establecido en el artículo 197° del Reglamento de la Ley de Aeronáutica Civil.

**Artículo 4º.-** TACA INTERNATIONAL AIRLINES S.A. deberá presentar los datos estadísticos e informes que correspondan a su actividad aérea, de acuerdo a los procedimientos que establece la Dirección General de Aeronáutica Civil.

**Artículo 5º.-** El ejercicio y utilización de este Permiso de Operación implica por parte de TACA INTERNATIONAL AIRLINES S.A.:

a) Su renuncia a todo derecho para invocar cualquier reclamo o inmunidad diplomática derivada de cuestiones de soberanía y de otro origen, frente a reclamaciones surgidas como consecuencia de operaciones realizadas bajo este permiso.

b) Su expreso sometimiento a la jurisdicción peruana.

**Artículo 6º.-** TACA INTERNATIONAL AIRLINES S.A. queda obligada con el Gobierno del Perú para que este pueda emplear en su servicio aeronaves, elementos, material y personal peruano de que disponga dicha empresa, en los casos de conflictos internacionales, desórdenes internos y calamidades públicas. El Gobierno del Perú abonará los gastos ocasionados, de conformidad con la legislación vigente y la práctica internacional.

**Artículo 7º.-** La vigencia del presente Permiso de Operación se mantendrá mientras la beneficiaria no pierda alguna de las capacidades legal, técnica o financiera, exigidas por la Ley N° 27261 - Ley de Aeronáutica Civil del Perú, su Reglamento, demás normas vigentes, y cumpla las obligaciones a que se contrae la presente Resolución.

**Artículo 8º.-** Si la Administración verificase la existencia de fraude o falsedad en la documentación presentada o en las declaraciones hechas por el interesado, la Dirección General de Aeronáutica Civil procederá conforme a lo señalado en el artículo 32.3 de la Ley del Procedimiento Administrativo General.

**Artículo 9º.-** TACA INTERNATIONAL AIRLINES S.A. deberá constituir la garantía global que establece el artículo 93° de la Ley N° 27261, por el cumplimiento de las obligaciones derivadas del servicio que solicita, en las condiciones y monto que establece su Reglamento. El incumplimiento de esta obligación determinará la automática revocación del presente Permiso de Operación.

**Artículo 10º.-** TACA INTERNATIONAL AIRLINES S.A. queda obligada a cumplir, dentro de los plazos señalados, con las disposiciones que respecto a ruido y medio ambiente emita la Dirección General de Aeronáutica Civil.

**Artículo 11º.-** TACA INTERNATIONAL AIRLINES S.A. deberá respetar la riqueza cultural, histórica y turística que sustenta la buena imagen del país.

**Artículo 12º.-** TACA INTERNATIONAL AIRLINES S.A. debe someter a autorización previa de la DGAC, los itinerarios en los servicios de transporte aéreo que realice, debiendo cumplir con los itinerarios aprobados.

**Artículo 13º.-** El Permiso de Operación que por la presente Resolución Directoral se otorga a TACA INTERNATIONAL AIRLINES S.A., queda sujeto a la Ley N° 27261 - Ley de Aeronáutica Civil del Perú, su Reglamento y demás disposiciones legales vigentes, así

como a las Directivas que dicte esta Dirección General; y podrá ser revocado total o parcialmente en caso que el Gobierno de El Salvador no otorgue a las líneas aéreas peruanas derechos aerocomerciales recíprocos.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JUAN CARLOS PAVIC MORENO  
Director General de Aeronáutica Civil

1353009-1

## ORGANISMOS EJECUTORES

### INSTITUTO DE GESTION DE SERVICIOS DE SALUD

#### Designan Jefe de Departamento del Departamento de Diagnóstico por Imágenes del Hospital Nacional Arzobispo Loayza

##### RESOLUCIÓN JEFATURAL N° 209-2016/IGSS

Lima, 22 de marzo de 2016

VISTO:

El Expediente N° 16-008978-001, que contiene el Oficio N° 583-2016-DG-HNAL, el Informe N° 185-2016-UFlyAP-ORRHH/IGSS y el Proveído N° 143-2016-ORRHH/IGSS; y,

CONSIDERANDO:

Que, el literal f) del artículo 11 del Decreto Legislativo N° 1167, que creó el Instituto de Gestión de Servicios de Salud, dispone que el Jefe Institucional tiene por atribución, entre otras, designar y remover a los directivos y servidores de confianza de la entidad;

Que, mediante Resolución Jefatural N° 226-2015/IGSS de fecha 12 de junio de 2015, se designó al médico cirujano Mario Roberto Cavero Cueva, en el cargo de Jefe de Departamento de Diagnóstico por Imágenes, Nivel F-3, del Hospital Nacional Arzobispo Loayza del Instituto de Gestión de Servicios de Salud;

Que, mediante Resolución Suprema N° 032-2015-SA de fecha 31 de diciembre de 2015, se aprobó la modificación del Cuadro para Asignación de Personal Provisional del Instituto de Gestión de Servicios de Salud, incluido el Hospital Nacional Arzobispo Loayza, en el cual el cargo de Jefe/a de Departamento del Departamento de Diagnóstico por Imágenes, del citado hospital, está calificado como Directivo Superior de libre designación;

Que, mediante Oficio N° 583-2016-DG-HNAL de fecha 8 de marzo de 2016, el Director de Hospital III (e) del Hospital Nacional Arzobispo Loayza, solicita dar por concluida la designación del médico cirujano Mario Roberto Cavero Cueva, en el cargo de Jefe de Departamento de Diagnóstico por Imágenes, Nivel F-3, del Hospital Nacional Arzobispo Loayza y propone en su reemplazo al médico cirujano Julio César Salazar Méndez;

Que, resulta pertinente dar por concluida la designación del citado profesional y adoptar las acciones de personal necesarias, a fin de asegurar el normal funcionamiento del Hospital Nacional Arzobispo Loayza;

Que, mediante Resolución Ministerial N° 173-2016-MINSA, se reconoce a la Secretaría General del Instituto de Gestión de Servicios de Salud, como Jefe Institucional interina de la citada entidad, en tanto se designe a su titular;

Con el visado de la Secretaria General, del Director General de la Oficina de Asesoría Jurídica y del Director General de la Oficina de Recursos Humanos del Instituto de Gestión de Servicios de Salud; y,

De conformidad con la Ley N° 27594, Ley que regula la participación del Poder Ejecutivo en el nombramiento y designación de funcionarios públicos, el Decreto Legislativo N° 1167, que crea el Instituto de Gestión de Servicios de Salud y su Reglamento de Organización y Funciones aprobado por Decreto Supremo N° 016-2014-SA;

SE RESUELVE:

**Artículo 1.-** DAR POR CONCLUIDA la designación del médico cirujano Mario Roberto Cavero Cueva, en el cargo de Jefe de Departamento, Nivel F-3, del Departamento de Diagnóstico por Imágenes del Hospital Nacional Arzobispo Loayza del Instituto de Gestión de Servicios de Salud, dándosele las gracias por los servicios prestados.

**Artículo 2.-** DESIGNAR al médico cirujano Julio César Salazar Méndez, en el cargo de Jefe de Departamento, Nivel F-3, del Departamento de Diagnóstico por Imágenes del Hospital Nacional Arzobispo Loayza del Instituto de Gestión de Servicios de Salud.

**Artículo 3.-** DISPONER la publicación de la presente resolución en el diario oficial El Peruano y en el Portal Institucional del Instituto de Gestión de Servicios de Salud: [www.igss.gob.pe](http://www.igss.gob.pe).

Regístrese, comuníquese y publíquese

ROSARIO ESTHER TAPIA FLORES  
Jefe Institucional (i)

1359652-1

#### Designan Jefe de Oficina de la Oficina de Logística de la Oficina Ejecutiva de Administración del Hospital Nacional Cayetano Heredia

##### RESOLUCIÓN JEFATURAL N° 210-2016/IGSS

Lima, 22 de marzo de 2016

VISTO:

El Expediente N° 16-009064-001, que contiene el Oficio N° 939-2016-DG-521-OEGRHH-OARRHH/HCH, el Informe N° 179-2016-UFlyAP-ORRHH/IGSS y el Proveído N° 137-2016-ORRHH/IGSS; y,

CONSIDERANDO:

Que, el literal f) del artículo 11 del Decreto Legislativo N° 1167, que creó el Instituto de Gestión de Servicios de Salud, dispone que el Jefe Institucional tiene por atribución, entre otras, designar y remover a los directivos y servidores de confianza de la entidad;

Que, mediante el artículo 2 de la Resolución Jefatural N° 105-2016/IGSS, de fecha 18 de febrero de 2016, se designó al Licenciado en Administración Henry Carlos Chávez, en el cargo de Jefe de Oficina, Nivel F-3, de la Oficina de Logística de la Oficina Ejecutiva de Administración del Hospital Nacional Cayetano Heredia del Instituto de Gestión de Servicios de Salud;

Que, mediante Resolución Suprema N° 032-2015-SA, de fecha 31 de diciembre de 2015, se aprobó la modificación del Cuadro para Asignación de Personal Provisional del Instituto de Gestión de Servicios de Salud, incluido el Hospital Nacional Cayetano Heredia, en el cual el cargo de Jefe/a de Oficina de la Oficina de Logística de la Oficina Ejecutiva de Administración del citado hospital, está calificado como Directivo Superior de libre designación;

Que, mediante Oficio N° 939-2016-DG-521-OEGRHH-OARRHH/HCH de fecha 8 de marzo de 2016, el Director de Hospital III (e) del Hospital Nacional Cayetano Heredia, solicita dar por concluida la designación del Licenciado en Administración Henry Carlos Chávez, en el cargo de Jefe de Oficina, Nivel F-3, de la Oficina



de Logística de la Oficina Ejecutiva de Administración del Hospital Nacional Cayetano Heredia y propone en su reemplazo al abogado Manuel Arboleda Salazar;

Que, resulta pertinente dar por concluida la designación del citado profesional y adoptar las acciones de personal necesarias, a fin de asegurar el normal funcionamiento del Hospital Nacional Cayetano Heredia del Instituto de Gestión de Servicios de Salud;

Que, mediante Resolución Ministerial N° 173-2016-MINSA, se reconoce a la Secretaria General del Instituto de Gestión de Servicios de Salud, como Jefe Institucional interina de la citada entidad, en tanto se designe a su titular;

Con el visado de la Secretaria General, del Director General de la Oficina de Asesoría Jurídica y del Director General de la Oficina de Recursos Humanos del Instituto de Gestión de Servicios de Salud; y,

De conformidad con la Ley N° 27594, Ley que regula la participación del Poder Ejecutivo en el nombramiento y designación de funcionarios públicos, el Decreto Legislativo N° 1167, que crea el Instituto de Gestión de Servicios de Salud y su Reglamento de Organización y Funciones aprobado por Decreto Supremo N° 016-2014-SA;

SE RESUELVE:

**Artículo 1.-** DAR POR CONCLUIDA la designación del Licenciado en Administración Henry Carlos Chávez, en el cargo de Jefe de Oficina, Nivel F-3, de la Oficina de Logística de la Oficina Ejecutiva de Administración del Hospital Nacional Cayetano Heredia del Instituto de Gestión de Servicios de Salud, dándosele las gracias por los servicios prestados.

**Artículo 2.-** DESIGNAR al abogado Manuel Arboleda Salazar, en el cargo de Jefe de Oficina, Nivel F-3, de la Oficina de Logística de la Oficina Ejecutiva de Administración del Hospital Nacional Cayetano Heredia del Instituto de Gestión de Servicios de Salud.

**Artículo 3.-** DISPONER la publicación de la presente resolución en el diario oficial El Peruano y en el Portal Institucional del Instituto de Gestión de Servicios de Salud: [www.igss.gov.pe](http://www.igss.gov.pe).

Regístrese, comuníquese y publíquese

ROSARIO ESTHER TAPIA FLORES  
Jefe Institucional (i)

1359652-2

**Designan Coordinador Técnico de la Jefatura del Instituto de Gestión de Servicios de Salud**

**RESOLUCIÓN JEFATURAL  
N° 213-2016/IGSS**

Lima, 22 de marzo de 2016

CONSIDERANDO:

Que, el literal f) del artículo 11° del Decreto Legislativo N° 1167, que crea el Instituto de Gestión de Servicios de Salud, dispone que el Jefe Institucional tiene por atribución, entre otras, designar y remover a los directivos y servidores de confianza de la entidad;

Que, se encuentra vacante el cargo de Coordinador/a Técnico/a de la Jefatura del Instituto de Gestión de Servicios de Salud, el mismo que conforme al Cuadro para Asignación de Personal Provisional del Instituto de Gestión de Servicios de Salud, aprobado por Resolución Suprema N° 032-2015-SA, se encuentra clasificado como Directivo Superior de Libre Designación y Remoción;

Que, se ha visto por conveniente designar al funcionario que ostentará el cargo a que hace referencia el considerando precedente;

Que, mediante Resolución Ministerial N° 173-2016-MINSA, se reconoce a la Secretaria General

del Instituto de Gestión de Servicios de Salud, como Jefe Institucional interina de la citada entidad, en tanto se designe a su titular;

Con el visado de la Secretaria General, del Director General de la Oficina de Asesoría Jurídica y del Director General de la Oficina de Recursos Humanos del Instituto de Gestión de Servicios de Salud; y,

De conformidad con la Ley N° 27594, Ley que regula la participación del Poder Ejecutivo en el nombramiento y designación de funcionarios públicos; Ley N° 29849, Ley que establece la eliminación progresiva del Régimen Especial del Decreto Legislativo N° 1057 y otorga derechos laborales; el Decreto Legislativo N° 1167, que crea el Instituto de Gestión de Servicios de Salud y su Reglamento de Organización y Funciones aprobado por Decreto Supremo N° 016-2014-SA;

SE RESUELVE:

**Artículo 1.-** DESIGNAR al médico cirujano Jorge Luis Sánchez Veintimilla, en el cargo de Coordinador Técnico de la Jefatura del Instituto de Gestión de Servicios de Salud.

**Artículo 2.-** DISPONER la publicación de la presente Resolución en el diario oficial El Peruano y en el Portal Institucional del Instituto de Gestión de Servicios de Salud: [www.igss.gov.pe](http://www.igss.gov.pe).

Regístrese, comuníquese y publíquese

ROSARIO ESTHER TAPIA FLORES  
Jefe Institucional (i)

1359652-3

**ORGANISMOS REGULADORES**

**ORGANISMO SUPERVISOR DE  
LA INVERSIÓN PRIVADA EN  
TELECOMUNICACIONES**

**Aprueban la publicación para comentarios del Proyecto de Resolución que determina los Cargos de Interconexión Diferenciados para diversas prestaciones de interconexión que deberán aplicar Americatel Perú S.A., América Móvil Perú S.A.C., Entel Perú S.A., Gilat To Home Perú S.A., Telefónica del Perú S.A.A. y Velatel Perú S.A.**

**RESOLUCIÓN DE CONSEJO DIRECTIVO  
N° 032-2016-CD/OSIPTEL**

Lima, 17 de marzo de 2016

EXPEDIENTE	N° 00002-2016-CD-GPRC/IXD.
MATERIA	Proyecto de resolución mediante el cual se establecerán cargos de interconexión diferenciados para diversas prestaciones de interconexión / Publicación para comentarios.
ADMINISTRADOS	Americatel Perú S.A., América Móvil Perú S.A.C., Entel Perú S.A., Gilat To Home Perú S.A., Telefónica del Perú S.A.A. y Velatel Perú S.A.

VISTOS:

(i) El Proyecto de Resolución presentado por la Gerencia General, que dispone la publicación para

comentarios del Proyecto de Resolución mediante el cual se establecerán los cargos de interconexión diferenciados para diversas prestaciones de interconexión, que deberán aplicar Americatel Perú S.A., América Móvil Perú S.A.C., Entel Perú S.A., Gilat To Home Perú S.A., Telefónica del Perú S.A.A. y Velatel Perú S.A.;

(ii) El Informe N° 00077-GPRC/2016 de la Gerencia de Políticas Regulatorias y Competencia del OSIPTEL, que recomienda publicar para comentarios el Proyecto de Resolución al que se refiere el numeral precedente, con la conformidad de la Gerencia de Asesoría Legal;

#### CONSIDERANDO:

Que, de acuerdo a lo establecido en el inciso g) del Artículo 8 de la Ley N° 26285, y en el literal c) del Artículo 3 de la Ley Marco de los Organismos Reguladores de la Inversión Privada en Servicios Públicos – Ley N° 27332, modificada por la Ley N° 27631, el Organismo Supervisor de la Inversión Privada en Telecomunicaciones (OSIPTEL) tiene, entre otras, la función normativa, que comprende la facultad de dictar normas relacionadas con la interconexión de servicios públicos de telecomunicaciones, en sus aspectos técnicos y económicos;

Que, en el numeral 37 de los Lineamientos de Política de Apertura del Mercado de Telecomunicaciones en el Perú, aprobados mediante Decreto Supremo N° 020-98-MTC, se establece que el OSIPTEL tiene competencia exclusiva sobre los temas de la interconexión de los servicios públicos de telecomunicaciones;

Que, el numeral 2 del Artículo 9 del Título I "Lineamientos para Desarrollar y Consolidar la Competencia y la Expansión de los Servicios Públicos de Telecomunicaciones en el Perú", incorporado por el Decreto Supremo N° 003-2007-MTC a los Lineamientos de Política de Apertura del Mercado de Telecomunicaciones en el Perú, señala que el OSIPTEL podrá ordenar la aplicación de Cargos de Interconexión Diferenciados respecto de las llamadas originadas (terminadas) en los teléfonos ubicados en áreas urbanas y terminadas (originadas) en los teléfonos ubicados en áreas rurales y lugares de preferente interés social, siempre que el promedio ponderado de los cargos diferenciados no supere el cargo tope de interconexión;

Que, mediante Resolución de Consejo Directivo N° 005-2010-CD/OSIPTEL, se dispuso aprobar los "Principios Metodológicos Generales para Determinar Cargos de Interconexión Diferenciados aplicables a Comunicaciones con Áreas Rurales y Lugares de Preferente Interés Social", norma que define la metodología y criterios que serán utilizados para la diferenciación de cargos de interconexión;

Que, mediante Resolución de Consejo Directivo N° 038-2010-CD/OSIPTEL, se dispuso aprobar las "Reglas para la Determinación de Cargos de Interconexión Diferenciados", norma que establece las reglas y el procedimiento aplicable para la aprobación de los cargos de interconexión diferenciados;

Que, el Artículo 1 del Anexo 1 de la referida Resolución de Consejo Directivo N° 038-2010-CD/OSIPTEL dispone que la empresa operadora que se encuentre obligada a proveer sus instalaciones de interconexión aplicando cargos diferenciados deberá remitir al OSIPTEL la información a que se refiere el Artículo 4 de dicha resolución, como máximo, el 28 de febrero de cada año;

Que, mediante carta c.091-2016-GLAR recibida el 26 de febrero de 2016, Americatel Perú S.A. (en adelante, AMERICATEL), ha remitido información respecto de las siguientes prestaciones de interconexión: originación y/o terminación de llamadas en la red del servicio de telefonía fija local, transporte conmutado de larga distancia nacional y transporte conmutado local;

Que, mediante carta DMR/CE-M/N° 361/16 recibida el 26 de febrero de 2016, América Móvil Perú S.A.C. (en adelante, AMÉRICA MÓVIL) ha remitido información, entre otra, para las siguientes prestaciones de interconexión: originación y/o terminación de llamadas en la red del servicio de telefonía fija local, transporte conmutado de

larga distancia nacional, transporte conmutado local y acceso a la plataforma de pago;

Que, mediante carta CGR-376/16 recibida el 29 de febrero de 2016, Entel Perú S.A. (en adelante, ENTEL), ha remitido información, entre otra, para las siguientes prestaciones de interconexión: originación y/o terminación de llamadas en la red del servicio de telefonía fija local y acceso a la plataforma de pago;

Que, mediante carta GL-100-2016 recibida el 26 de febrero de 2016, Gilat To Home Perú S.A. (en adelante, GILAT), ha remitido información respecto de la prestación de originación y/o terminación de llamadas en la red del servicio de telefonía fija local;

Que, mediante carta TP-AR-AER-0558-16 recibida el 29 de febrero de 2016, Telefónica del Perú S.A.A. (en adelante, TELEFÓNICA), ha remitido información, entre otra, para las siguientes prestaciones de interconexión: originación y/o terminación de llamadas en la red del servicio de telefonía fija local, transporte conmutado de larga distancia nacional, transporte conmutado local, acceso a los teléfonos de uso público urbanos y acceso a la plataforma de pago;

Que, mediante carta 008-2016/OS recibida el 25 de febrero de 2016, Velatel Perú S.A. (en adelante, VELATEL), ha remitido información respecto de la prestación de originación y/o terminación de llamadas en la red del servicio de telefonía fija local;

Que, evaluada la información remitida por las empresas operadoras antes indicadas, corresponde publicar para recibir comentarios, el Proyecto de Resolución que determina los Cargos de Interconexión Diferenciados que les corresponde aplicar a AMERICATEL, AMÉRICA MÓVIL, ENTEL, GILAT, TELEFÓNICA y VELATEL, para diversas prestaciones de interconexión;

Que, forma parte de la motivación de la presente resolución el Informe Sustentatorio N° 00077-GPRC/2016 de la Gerencia de Políticas Regulatorias y Competencia del OSIPTEL;

En aplicación de las funciones previstas en el inciso i) del Artículo 25 y en el inciso b) del Artículo 75 del Reglamento General del OSIPTEL, aprobado por Decreto Supremo N° 008-2001-PCM, y estando a lo acordado por el Consejo Directivo en su Sesión N° 600 ;

#### SE RESUELVE:

**Artículo Primero.-** Aprobar la publicación para comentarios del Proyecto de Resolución que determina los Cargos de Interconexión Diferenciados para diversas prestaciones de interconexión que deberán aplicar Americatel Perú S.A., América Móvil Perú S.A.C., Entel Perú S.A., Gilat To Home Perú S.A., Telefónica del Perú S.A.A. y Velatel Perú S.A.

**Artículo Segundo.-** Encargar a la Gerencia General disponer las acciones necesarias para que la presente resolución sea publicada en el Diario Oficial El Peruano.

Asimismo, se encarga a la Gerencia General disponer las acciones necesarias para que la presente resolución, conjuntamente con el Proyecto de Resolución referido en el Artículo Primero, así como su Exposición de Motivos, el Informe Sustentatorio N° 00077-GPRC/2016 y la respectiva Hoja de Cálculo de Estimación de Cargos Diferenciados, sean publicados en el Portal Electrónico del OSIPTEL (página web institucional: <http://www.osiptel.gob.pe>).

**Artículo Tercero.-** Definir un plazo de quince (15) días calendario, contados a partir del día siguiente de la fecha en que la presente resolución sea publicada en el Diario Oficial El Peruano, para que los interesados puedan presentar sus comentarios respecto del Proyecto de Resolución referido en el Artículo Primero.

Los comentarios serán presentados por escrito, en la oficina principal del OSIPTEL (Calle De la Prosa N° 136, San Borja, Lima). En el caso de remisión de comentarios vía fax al número (511) 475-1816, o mediante correo electrónico a la dirección [sid@osiptel.gob.pe](mailto:sid@osiptel.gob.pe); se deberá obtener una constancia de acuse de recibo emitida por el OSIPTEL.

Los comentarios deberán enviarse de acuerdo al formato establecido en el Anexo adjunto.

**Artículo Cuarto.-** Encargar a la Gerencia de Políticas Regulatorias y Competencia del OSIPTEL el acopio,

procesamiento y sistematización de los comentarios que se presenten, así como la presentación a la Alta Dirección de sus correspondientes recomendaciones.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

GONZALO MARTÍN RUIZ DÍAZ  
Presidente del Consejo Directivo

**ANEXO**

**FORMATO PARA LA PRESENTACIÓN DE COMENTARIOS AL PROYECTO DE RESOLUCIÓN QUE DETERMINA LOS CARGOS DE INTERCONEXIÓN DIFERENCIADOS PARA DIVERSAS PRESTACIONES DE INTERCONEXIÓN**

Artículo del Proyecto	Comentario
X°	
Y°	
Z°	
.....	
Comentarios Generales	
Otros Comentarios	

1359092-1

**Aprueban el Mandato de Compartición de Infraestructura, correspondiente al procedimiento tramitado bajo el Expediente N° 00001-2016-CD-GPRC/MC entre las empresas Tv Cable Digital E.I.R.L. y Sociedad Eléctrica del Sur Oeste S.A.; que complementará al Mandato de Compartición de Infraestructura aprobado por Res. N° 119-2015-CD/OSIPTEL**

**RESOLUCIÓN DE CONSEJO DIRECTIVO  
N° 033-2016-CD/OSIPTEL**

Lima, 17 de marzo de 2016

MATERIA :	Mandato de Compartición de Infraestructura
ADMINISTRADOS :	Tv Cable Digital E.I.R.L. y Sociedad Eléctrica del Sur Oeste S.A.
EXPEDIENTE N° :	00001-2016-CD-GPRC/MC

VISTOS:

(i) La solicitud formulada por la empresa concesionaria de servicios públicos de telecomunicaciones Tv Cable Digital E.I.R.L. (en adelante, TV CABLE DIGITAL), mediante comunicación recibida el 12 de enero de 2016, para que el OSIPTEL emita un Mandato de Compartición de Infraestructura con la empresa concesionaria del servicio público de energía eléctrica Sociedad Eléctrica del Sur Oeste S.A. (SEAL), que establezca el tipo de moneda en que debe ser facturada y pagada la contraprestación por el acceso a la infraestructura de SEAL; y,

(ii) El Informe N°00073-GPRC/2016 de la Gerencia de Políticas Regulatorias y Competencia, presentado por la Gerencia General, mediante el cual se recomienda dictar el Mandato de Compartición de Infraestructura, al que se refiere el literal precedente; y con la conformidad de la Gerencia de Asesoría Legal;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 3 de la Ley Marco de los Organismos Reguladores de la Inversión Privada en Servicios Públicos, Ley N° 27332, modificada por

las Leyes N° 27631, N° 28337 y N° 28964, establece que el Organismo Supervisor de Inversión Privada en Telecomunicaciones (OSIPTEL) ejerce, entre otras, la función normativa que comprende la facultad de dictar, en el ámbito y en materias de su competencia, los reglamentos, normas que regulen los procedimientos a su cargo, otras de carácter general y mandatos u otras normas de carácter particular referidas a intereses, obligaciones o derechos de las entidades o actividades supervisadas o de sus usuarios;

Que, el artículo 13 de la Ley N° 28295, Ley que regula el acceso y uso compartido de infraestructura de uso público para la prestación de servicios públicos de telecomunicaciones (en adelante, Ley N° 28295), establece que el acceso a la infraestructura de uso público podrá realizarse: (i) por acuerdo entre las partes, durante el período de negociación establecido en el Reglamento de la Ley N° 28295; y (ii) por mandato expreso del OSIPTEL, una vez que se ha vencido el período de negociación sin acuerdo entre las partes;

Que, el artículo 26 del Reglamento de la Ley N° 28295, aprobado por Decreto Supremo N° 009-2005-MTC (en adelante, Reglamento de la Ley 28295), señala que vencido el período de negociación sin que las partes hayan logrado suscribir un contrato de compartición, cualquiera de las partes podrá solicitar al OSIPTEL la emisión de un mandato de compartición, para lo cual deberá presentar la información que prevé la citada norma;

Que mediante Resolución de Consejo Directivo N° 119-2015-CD/OSIPTEL, de fecha 07 de octubre de 2015, el OSIPTEL aprobó el Mandato de Compartición de Infraestructura entre las empresas concesionarias TV CABLE DIGITAL y SEAL, contenido en el Informe N° 387-GPRC/2015, que establece las condiciones legales, técnicas y económicas de acceso y uso de infraestructura eléctrica de SEAL por parte de TV CABLE DIGITAL, en el distrito de Cocachacra, provincia de Islay, departamento de Arequipa (en adelante, el Mandato de Compartición de Infraestructura);

Que, el numeral 18 del Anexo I -Condiciones Generales del Mandato de Acceso y Uso Compartido de Infraestructura de Uso Público para la Prestación de Servicios Públicos de Telecomunicaciones- del precitado Informe N° 387-GPRC/2015, establece que las partes deben conformar un Comité Técnico que coordine las actividades a ser ejecutadas en desarrollo del Mandato de Compartición de Infraestructura, el mismo que estará integrado por dos (2) representantes de cada parte y que, entre otras actividades, podrá adoptar nuevos acuerdos que modifiquen, amplíen o en general tengan efectos sobre el objeto del referido Mandato, siempre que el Acta Complementaria respectiva sea ratificada por los representantes legales de las respectivas empresas; no obstante, en caso las partes no lleguen a suscribir la correspondiente Acta Complementaria, cualquiera de ellas puede solicitar la emisión de un mandato complementario;

Que, en esa línea, en el numeral 4.4, ítem (x), del antes citado Anexo I del Informe N° 387-GPRC/2015, se establece específicamente para el caso de la contraprestación mensual por el uso de la infraestructura compartida, que en caso el Comité Técnico no llegue a ningún acuerdo respecto de la referida contraprestación, cualquiera de las partes podrá solicitar al OSIPTEL la emisión de un mandato complementario respecto del referido pago mensual; para lo cual, se deberá adjuntar en su solicitud toda la documentación técnica y económica del caso;

Que, mediante carta Comité Técnico-03-Tv Cable Digital-2016, recibida el 12 de enero de 2016, TV CABLE DIGITAL informó al OSIPTEL que en la implementación del Mandato de Compartición de Infraestructura, el Comité Técnico no ha podido adoptar un acuerdo respecto de la unidad monetaria en la que se realizará el cobro de las contraprestaciones, sosteniendo TV CABLE DIGITAL que la moneda debe ser el Sol y SEAL el Dólar de los Estados Unidos de América; por dicha razón, TV CABLE DIGITAL solicita al Consejo Directivo del OSIPTEL emitir el pronunciamiento correspondiente;

Que, mediante carta C.22-GG/2016, recibida el 18 de enero de 2016, el OSIPTEL corrió traslado a SEAL de la antes citada carta Comité Técnico-03-Tv Cable Digital-2016, remitida por TV CABLE DIGITAL, a efectos de que SEAL manifieste su posición sustentada respecto de la solicitud recibida y/o presente la documentación que considere pertinente; requerimiento que fue atendido por SEAL mediante carta GG/AL-0035-2016, recibida el 25 de enero de 2016, reiterando su posición expresada en el Comité Técnico;

Que, mediante Resolución de Consejo Directivo N° 021-2016-CD/OSIPTEL de fecha 18 de febrero de 2016, se aprobó el Proyecto de Mandato de Compartición de Infraestructura contenido en el Informe N° 00038-GPRC/2016, que complementaría al Mandato de Compartición de Infraestructura aprobado mediante la Resolución de Consejo Directivo N° 119-2015-CD/OSIPTEL; habiéndose otorgando a las empresas un plazo máximo de cinco (05) días hábiles para que remitan sus respectivos comentarios;

Que, ambas partes han formulado sus respectivos comentarios al Proyecto de Mandato de Compartición de Infraestructura antes referido;

Que, de conformidad con los antecedentes, análisis y conclusiones contenidos en el Informe N° 00073-GPRC/2016 de la Gerencia de Políticas Regulatorias y Competencia, esta instancia hace suyos los fundamentos ahí expuestos y, acorde con el artículo 6, numeral 6.2 de la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General, dicho informe constituye parte integrante de la presente resolución y de su motivación; por lo que corresponde dictar el Mandato de Compartición de Infraestructura solicitado por TV CABLE DIGITAL en los términos del referido informe;

De acuerdo a las funciones señaladas en el inciso p) del artículo 25 y en el inciso b) del artículo 75 del Reglamento General del OSIPTEL aprobado por Decreto Supremo N° 008-2001-PCM, y estando a lo acordado en la Sesión 600 ;

SE RESUELVE:

**Artículo 1.-** Aprobar el Mandato de Compartición de Infraestructura contenido en el Informe N° 00073-GPRC/2016, correspondiente al procedimiento tramitado bajo el Expediente N° 00001-2016-CD-GPRC/MC entre las empresas Tv Cable Digital E.I.R.L. y Sociedad Eléctrica del Sur Oeste S.A.; que complementará al Mandato de Compartición de Infraestructura aprobado mediante la Resolución de Consejo Directivo N° 119-2015-CD/OSIPTEL.

**Artículo 2.-** La presente resolución y el Informe N° 00073-GPRC/2015 serán notificados a las empresas concesionarias Tv Cable Digital E.I.R.L. y Sociedad Eléctrica del Sur Oeste S.A., y se publicarán en la página web institucional del OSIPTEL: [www.osiptel.gob.pe](http://www.osiptel.gob.pe).

**Artículo 3.-** La presente resolución será publicada en el Diario Oficial El Peruano.

**Artículo 4.-** El Mandato de Compartición de Infraestructura que se dicta mediante la presente resolución, entrará en vigencia al día siguiente de su notificación.

**Artículo 5.-** El incumplimiento de cualquiera de las disposiciones del Mandato de Compartición de Infraestructura que se dicta mediante la presente resolución, constituye infracción muy grave, de conformidad con lo establecido en el literal a) - numeral 1, del artículo 17 de la Ley N° 28295, Ley que regula el Acceso y Uso Compartido de Infraestructura de Uso Público para la prestación de Servicios Públicos de Telecomunicaciones.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

GONZALO MARTÍN RUIZ DÍAZ  
Presidente del Consejo Directivo

1359090-1

## ORGANISMOS TECNICOS ESPECIALIZADOS

### CONSEJO NACIONAL DE CIENCIA, TECNOLOGIA E INNOVACION TECNOLOGICA

#### Aprueban otorgamiento de subvenciones a favor de personas jurídicas privadas, para la ejecución de diversos proyectos

##### RESOLUCIÓN DE PRESIDENCIA N° 041-2016-CONCYTEC-P

Lima, 21 de marzo de 2016

VISTOS: El Informe Técnico Legal N° 004-2016-FONDECYT-UPP-UAJ-USM y el Oficio N° 064-2016 -FONDECYT-DE del Fondo Nacional de Desarrollo Científico, Tecnológico y de Innovación Tecnológica - FONDECYT, y los Informes N° 079-2016-CONCYTEC-OGPP y N° 56-2016-CONCYTEC-OGAJ, del Consejo Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación Tecnológica - CONCYTEC; y,

##### CONSIDERANDO:

Que, la Trigésima Cuarta Disposición Complementaria Final de la Ley N° 30372, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2016, en su Numeral 1) autoriza excepcionalmente al CONCYTEC, con la finalidad de cofinanciar programas y proyectos en materia de ciencia, tecnología e innovación tecnológica, a: a) Efectuar transferencias financieras a favor de entidades públicas del Gobierno Nacional, Gobiernos Regionales y Gobiernos Locales; y b) Otorgar subvenciones a favor de personas jurídicas privadas, domiciliadas y no domiciliadas en el país. Asimismo, dispone que las referidas transferencias y subvenciones se aprueban mediante resolución del Titular del Pliego CONCYTEC, previa suscripción de convenio e informe favorable de la oficina de presupuesto o la que haga sus veces, debiéndose publicar en el Diario Oficial El Peruano;

Que, mediante Resolución de Presidencia N° 021-2016-CONCYTEC-P, se aprueba la Directiva N° 003-2016-CONCYTEC-OGPP "Procedimiento para la aprobación de transferencias financieras y/u otorgamiento de subvenciones, en el marco del Numeral 1) de la Trigésima Cuarta Disposición Complementaria Final de la Ley N° 30372, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2016 (en adelante, la Directiva);

Que, mediante Oficio N° 064-2016-FONDECYT-DE, la Dirección Ejecutiva del FONDECYT solicita la aprobación del otorgamiento de subvenciones por un monto total de S/ 737,450.93 a favor de personas jurídicas privadas, ganadoras del concurso "Financiamiento para Proyectos de I+D+i con Participación Internacional" y del Esquema Financiero EF-027 denominado: "I+D+i Internacional con CDTI España", convocatoria 2015, conforme a lo dispuesto en las Resoluciones de Dirección Ejecutiva N° 117-2014 -FONDECYT-DE, del 5 de diciembre del 2014 y N° 174-2015-FONDECYT-DE, del 22 de diciembre del 2015;

Que, la Dirección Ejecutiva del FONDECYT remite el Informe Técnico Legal N° 004-2016 -FONDECYT-UPP-UAJ-USM, mediante el cual los Responsables de la Unidad de Planeamiento y Presupuesto, de la Unidad de Seguimiento y Monitoreo y de la Unidad de Asesoría Jurídica del FONDECYT solicitan la aprobación del otorgamiento de subvenciones a favor de las siguientes personas jurídicas privadas: (i) Agro Industria San Antonio S.R.L. (S/ 213,688.93), (ii) Magia Comunicaciones S.A. (S/ 213,749.50), (iii) Aqua Recover S.A.C. (S/ 186,200.00), y (iv) Alypex Perú S.A.C. (S/ 123,812.50), para cofinanciar proyectos

en Ciencia, Tecnología e Innovación Tecnológica. Los referidos órganos adjuntan los Certificados de Crédito Presupuestario N°s 0000000155 y 0000000156, copias de las Resoluciones de Dirección Ejecutiva N° 117-2014-FONDECYT-DE, del 5 de diciembre del 2014 y N° 174-2015-FONDECYT-DE, del 22 de diciembre del 2015, copias de los Convenios de Subvención N°s 070, 071 y 074-2014-FONDECYT y del Convenio de Subvención N° 001-2016-FONDECYT;

Que, los Responsables de la Unidad de Planeamiento y Presupuesto, de la Unidad de Seguimiento y Monitoreo y de la Unidad de Asesoría Jurídica del FONDECYT, con la visación de la presente Resolución, ratifican el cumplimiento de todos los aspectos técnicos y legales exigidos para efectuar los desembolsos solicitados en el Informe Técnico Legal N° 004-2016-FONDECYT-UPP-UAJ-USM, contenidos en las Bases y el Reglamento, respectivamente, de los citados Concursos y en los Convenios señalados en el considerando precedente, así como en la normativa vigente sobre la materia;

Que, mediante Informe N° 079-2016-CONCYTEC-OGPP, el Jefe (e) de la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto del CONCYTEC señala que ha verificado lo informado por el FONDECYT, concluyendo que el otorgamiento de subvenciones a favor de las personas jurídicas privadas solicitada por FONDECYT se enmarca en la Directiva y cuenta con disponibilidad presupuestal

para ser atendida hasta por el importe total de S/ 737,450.93, con el cual se cofinanciarán los proyectos en CTI señalados en el Informe Técnico Legal N° 004-2016-FONDECYT-UPP-UAJ-USM;

Que, con el Informe N° 56-2016-CONCYTEC-OGAJ, la Jefa (e) de la Oficina General de Asesoría Jurídica del CONCYTEC, indica que teniendo en cuenta lo señalado en el Informe Técnico Legal N° 004-2016 -FONDECYT-UPP-UAJ-USM, y en el Informe N° 079-2016-CONCYTEC-OGPP, se ha cumplido con lo dispuesto en la Directiva;

Con la visación del Secretario General, del Jefe (e) de la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto, de la Jefa (e) de la Oficina General de Asesoría Jurídica, del Director Ejecutivo (e) del FONDECYT, del Responsable (e) de la Unidad de Planeamiento y Presupuesto, de la Responsable (e) de la Unidad de Seguimiento y Monitoreo y de la Responsable (e) de la Unidad de Asesoría Jurídica del FONDECYT;

**SE RESUELVE:**

**Artículo 1.-** Aprobar el otorgamiento de subvenciones a favor de personas jurídicas privadas por la suma de S/ 737,450.93; en el marco del Numeral 1) de la Trigésima Cuarta Disposición Complementaria Final de la Ley N° 30372, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2016, conforme al detalle siguiente:

N°	Tipo de Cofinanciamiento	Programa o proyecto	Programa o proyecto	Institución	Monto aprobado S/ (En Soles)	Monto Total S/ (En Soles)
1	Subvención a personas jurídicas privadas	Proyecto	"Desarrollo de un sistema de embalaje plástico ligero para la agroexportación de frutas refrigeradas en Perú incluido el desarrollo de un molde prototipo para producción de alto rendimiento"	Agro Industria San Antonio S.R.L.	213,688.93	737,450.93
		Proyecto	"Tourism Net Exchange: Interoperabilidad de Servicios Turísticos"	Magia Comunicaciones S.A.	213,749.50	
		Proyecto	"Desarrollo de una plataforma georeferenciada para la gestión en tiempo real de infraestructura de agua"	Aqua Recover S.A.C.	186,200.00	
		Proyecto	"Desarrollo de prototipos de pulverizador agrícola para la optimización del uso de fitosanitarios en tratamientos de protección de cultivos horizontales y verticales"	Alypex Perú S.A.C	123,812.50	
<b>Monto Total S/</b>					<b>737,450.93</b>	

**Artículo 2.-** Notificar la presente Resolución a la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto del CONCYTEC; así como a la Dirección Ejecutiva del FONDECYT, para su conocimiento y fines pertinentes.

**Artículo 3.-** Disponer la publicación de la presente Resolución en el Diario Oficial El Peruano y en el Portal de Transparencia del CONCYTEC.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

GISELLA ORJEDA  
Presidente

1359530-1

**ORGANISMO TÉCNICO DE LA ADMINISTRACIÓN DE LOS SERVICIOS DE SANEAMIENTO**

**Encargan funciones de Jefe del Órgano de Control Institucional del OTASS**

**RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 016-2016-OTASS/DE**

Lima, 18 de marzo de 2016

Visto: El Oficio N° 00426-2016-CG/DOCI

**CONSIDERANDO:**

Que, mediante Ley N° 30045, Ley de Modernización de los Servicios de Saneamiento, modificada por Decreto Legislativo N° 1240, se crea el Organismo Técnico de la Administración de los Servicios de Saneamiento - OTASS, como Organismo Público Técnico Especializado adscrito al Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento - MVCS, con personería jurídica de derecho público interno, con autonomía funcional, económica, financiera y administrativa con competencia a nivel nacional;

Que, el artículo 14 del Decreto Supremo N° 017-2014-VIVIENDA que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del Organismo Técnico de la Administración de los Servicios de Saneamiento, establece que el Órgano de Control Institucional (OCI) tiene a su cargo la programación, conducción, ejecución

y evaluación de las acciones de control gubernamental, en el ámbito del OTASS, de conformidad con la Ley N° 27785, Ley Orgánica del Sistema Nacional de Control y de la Contraloría General de la República y demás disposiciones legales vigentes. Está a cargo de un Jefe(a) designado(a) por la Contraloría General de la República, quien depende funcional y administrativamente de dicho organismo;

Que, mediante la Resolución Directoral N° 006-2016-OTASS/DE del 20 de enero de 2016, se aprobó la modificación del Manual de Clasificador de Cargos del Organismo Técnico de la Administración de los Servicios de Saneamiento – OTASS, adecuando las funciones del Jefe del Órgano de Control Institucional del Manual de Clasificación de Cargos, conforme las funciones establecidas en el numeral 7.2 de la Directiva N° 007-2015-CG/PROCAL, "Directiva de los Órganos de Control Institucional", aprobada por Resolución de Contraloría N° 163-2015-CG, y modificada por Resolución de Contraloría N° 353-2015-CG;

Que, el numeral 7.2.6 de la Directiva N° 007-2015-CG/PROCAL "Directiva de los Órganos de Control Institucional", aprobada por Resolución de Contraloría N° 163-2015-CG y modificada por Resolución de Contraloría N° 353-2015-CG, dispone que el encargo de puesto de la Jefatura del Órgano de Control Institucional – OCI se efectúa mediante Resolución del Titular de la Entidad, previa opinión favorable del Departamento de Gestión de Órganos de Control Institucional de la Contraloría General de la República y por un periodo de dos (2) años;

Que, mediante el documento del Visto, el Departamento de Gestión de Órganos de Control Institucional de la Contraloría General de la República autoriza la encargatura de Jefe del Órgano de Control Institucional del OTASS al CPC Jorge Guillermo Espino Martínez, según solicitud formulada por el OTASS a través del Oficio N° 0101-2016-OTASS/DE;

Que, la Oficina de Planeamiento y Presupuesto del OTASS ha emitido la Certificación de Crédito Presupuestario correspondiente;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 30045, Ley de Modernización de los Servicios de Saneamiento, modificada por Decreto Legislativo N° 1240, el Reglamento de Organización y Funciones del Organismo Técnico de la Administración de los Servicios de Saneamiento - OTASS, aprobado mediante Decreto Supremo N° 017-2014-VIVIENDA, y la Directiva N° 007-2015-CG/PROCAL "Directiva de los Órganos de Control Institucional", aprobada por Resolución de Contraloría N° 163-2015-CG y modificada por Resolución de Contraloría N° 353-2015-CG;

#### SE RESUELVE:

**Artículo 1.-** Encargar con eficacia anticipada el puesto de Jefe del Órgano de Control Institucional del OTASS al CPC Jorge Guillermo Espino Martínez, por el período comprendido entre el 15 de marzo de 2016 hasta el 14 de marzo de 2018.

**Artículo 2.-** Disponer que la Coordinación de Recursos Humanos del OTASS notifique la presente Resolución al Departamento de Gestión de Órganos de Control Institucional de la Contraloría General de la República.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JAMES C. FERNÁNDEZ SALGUERO  
Director Ejecutivo  
Organismo Técnico de la Administración  
de los Servicios de Saneamiento

1359595-1

## SUPERINTENDENCIA DEL MERCADO DE VALORES

### Aprueban los formatos de Declaración - Autoliquidación y Pago que serán de uso obligatorio para los contribuyentes o agentes de retención, comprendidos en los literales a), c) y d) del artículo 18° del Texto Único Concordado de la Ley Orgánica de la Superintendencia del Mercado de Valores

#### RESOLUCIÓN DE SUPERINTENDENTE N° 044-2016-SMV/02

Lima, 18 de marzo de 2016

La Superintendente del Mercado de Valores

VISTOS:

El Expediente N° 2013042702 y el Memorandum Conjunto N° 461-2015-SMV/06/08/12, emitido por la Oficina de Asesoría Jurídica, la Oficina General de Administración y la Superintendencia Adjunta de Investigación y Desarrollo;

CONSIDERANDO:

Que, mediante la Ley N° 29782, Ley de Fortalecimiento de la Supervisión del Mercado de Valores, se modificó el artículo 18 del Texto Único Concordado de la Ley Orgánica de la Superintendencia del Mercado de Valores, aprobado mediante Decreto Ley N° 26126, en el sentido de que las contribuciones tratándose de comitentes, emisores, patrimonios autónomos, fondos mutuos de inversión en valores, fondos de inversión y fondos colectivos, a que se refieren los incisos a), b), c), d) y e) de dicho artículo, deberán ser liquidadas y pagadas por los contribuyentes, en la forma, lugar y plazo que establezca la SMV;

Que, el artículo 29 del Texto Único Ordenado del Código Tributario, aprobado por Decreto Supremo N° 133-2013-EF, dispone que el pago de la deuda tributaria se efectuará en la forma que señala la Ley, o en su defecto, el Reglamento, y a falta de éstos, la Resolución de la Administración Tributaria;

Que, el numeral 88.1 del Código Tributario establece que la declaración tributaria es la manifestación de hechos comunicados a la Administración Tributaria en la forma y lugar establecidos por Ley, Reglamento, Resolución de Superintendencia o norma de rango similar, la cual podrá constituir la base para la determinación de la obligación tributaria;

Que, a los fines de facilitar el cumplimiento de dicha obligación, resulta necesario aprobar los formatos de Declaración - Autoliquidación y Pago que deberán utilizar los contribuyentes que intervienen en el mercado de valores, de productos y de fondos colectivos, y los supuestos en los cuales las boletas de pago de la SMV tendrán carácter de declaraciones y autoliquidaciones de la contribución;

Que, asimismo, para facilitar la aplicación y cumplimiento del pago de las contribuciones, resulta necesario aprobar un Texto Único Ordenado que compendie las modificaciones incorporadas a la Resolución CONASEV N° 095-2000-EF/94.10 - Norma sobre Contribuciones por los Servicios de Supervisión que presta la Superintendencia del Mercado de Valores - SMV, sin que ello implique la modificación de dicha norma. Siendo ello así, corresponde su difusión a través del Portal del Mercado de Valores de la Superintendencia del Mercado de Valores;

Que, de conformidad con el artículo 3° de la Resolución SMV N° 014-2014-SMV/01, que aprueba la Política sobre publicidad de proyectos normativos, normas legales de carácter general y otros actos administrativos de la SMV,

el Directorio de la SMV podrá prescindir de la publicación del proyecto de norma cuando se proponga la aprobación o modificación de normas generales sobre contribuciones de la SMV; y,

Estando a lo dispuesto por el Texto Único Ordenado del Código Tributario, aprobado por Decreto Supremo N° 133-2013-EF; el literal a) del artículo 1° del Texto Único Concordado de la Ley Orgánica de la Superintendencia del Mercado de Valores aprobado mediante Decreto Ley N° 26126 y modificado por la Ley de Fortalecimiento de la Supervisión del Mercado de Valores, Ley N° 29782; el numeral 2 del artículo 9° del Reglamento de Organización y Funciones de la SMV, aprobado por Decreto Supremo N° 216-2011-EF; así como a la facultad delegada a la Superintendente del Mercado de Valores en la sesión de Directorio del 16 de febrero de 2015;

#### RESUELVE:

**Artículo 1°.-** Aprobar los formatos de Declaración - Autoliquidación y Pago que serán de uso obligatorio para los contribuyentes o agentes de retención, comprendidos en los literales a), c) y d) del artículo 18° del Texto Único Concordado de la Ley Orgánica de la Superintendencia del Mercado de Valores, aprobado mediante Decreto Ley N° 26126 y sus modificatorias:

- Literal a): Formato N° AAI-1 que deberá ser llenado y presentado a la SMV por el agente de retención.

- Literal c): Formatos N° AFMIV-1, AFIV-1, APA-1 que deberán ser llenados y presentados a la SMV por las empresas a cargo de la administración de patrimonios autónomos, de fondos mutuos de inversión en valores y de fondos de inversión.

- Literal d): Formato N° AFC-1 que deberá ser llenado y presentado a la SMV por las empresas a cargo de la administración de fondos colectivos.

**Artículo 2°.-** Aprobar los formatos de Declaración - Autoliquidación y Pago que serán de uso obligatorio para los contribuyentes comprendidos en los literales b) y e) del artículo 18° del Texto Único Concordado de la Ley Orgánica de la Superintendencia del Mercado de Valores, aprobado mediante Decreto Ley N° 26126 y sus modificatorias, en la forma y plazo siguiente:

- Literal b): Formato N° AEE-1 que deberá ser llenado y presentado a la SMV por los emisores hasta el último día calendario del mes siguiente al que corresponde la obligación, considerando cada uno de los tipos de valores que les corresponda, con el pago respectivo.

- Literal e): Formato N° AP-1 que deberá ser llenado y presentado a la SMV por las Entidades a más tardar el 30 de abril del año siguiente al término de cada ejercicio gravable.

Antes de las fechas máximas de presentación establecidas, la SMV remitirá boletas de contribución mensual a los contribuyentes del literal b) y también podrá remitir boletas de contribución anual a los contribuyentes del literal e), las cuales adquirirán el carácter de declaraciones y autoliquidaciones de las contribuciones, cuando los contribuyentes respectivos no hayan presentado sus declaraciones-autoliquidaciones correspondientes, según las fechas máximas establecidas. Dichas boletas de contribución mensual o anual solo adquirirán el carácter de declaración-autoliquidación cuando el contribuyente respectivo no las haya observado y presente su declaración-autoliquidación correspondiente, teniendo en cuenta las fechas máximas de presentación señaladas para cada caso.

**Artículo 3°.-** Los formatos establecidos para los contribuyentes u obligados a que se refiere el inciso b) del artículo 18° del Texto Único Concordado de la Ley Orgánica de la Superintendencia del Mercado de Valores, aprobado mediante Decreto Ley N° 26126, serán de uso obligatorio a partir del 01 de mayo de 2016.

En todos los casos, la presentación de los formatos debe realizarse obligatoriamente por medio del Sistema MVNet, salvo cuando se trate de contribuyentes o supervisados que en las fechas máximas de presentación

establecidas no cuenten con dicho sistema. En cuyo caso, de manera excepcional podrán presentar sus declaraciones-autoliquidaciones a través de la Oficina de Trámite Documentario de la SMV.

**Artículo 4°.-** Aprobar el Texto Único Ordenado de la Norma sobre Contribuciones por los Servicios de Supervisión que presta la Superintendencia del Mercado de Valores - SMV.

**Artículo 5°.-** Disponer que los formatos de Declaración - Autoliquidación y Pago y el Texto Único Ordenado de la Norma sobre Contribuciones por los Servicios de Supervisión que presta la Superintendencia del Mercado de Valores - SMV, señalados en los artículos anteriores y que forman parte de la presente resolución, sean publicados en el Portal del Mercado de Valores de la Superintendencia del Mercado de Valores ([www.smv.gob.pe](http://www.smv.gob.pe)), de conformidad con lo dispuesto en el artículo 9° del Decreto Supremo N° 001-2009-JUS.

**Artículo 6°.-** Publicar la presente resolución en el Diario Oficial El Peruano y en el Portal del Mercado de Valores de la Superintendencia del Mercado de Valores ([www.smv.gob.pe](http://www.smv.gob.pe)).

Regístrese, comuníquese y publíquese.

LILIAN ROCCA CARBAJAL  
Superintendente del Mercado de Valores

1359018-1

## SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE ADUANAS Y DE ADMINISTRACION TRIBUTARIA

### Aprueban el Sistema Integrado del Expediente Virtual para el llevado de los expedientes electrónicos del procedimiento de cobranza coactiva

#### RESOLUCIÓN DE SUPERINTENDENCIA N° 084-2016/SUNAT

Lima, 18 de marzo de 2016

#### CONSIDERANDO:

Que el artículo 112°-B del Código Tributario establece que la SUNAT se encuentra facultada a regular, mediante resolución de superintendencia, la forma y condiciones en que serán llevados y archivados los expedientes de las actuaciones y procedimientos tributarios, asegurando la accesibilidad a estos. Agrega que la utilización de sistemas electrónicos, telemáticos o informáticos para el llevado o conservación del expediente electrónico que se origine en los procedimientos tributarios o actuaciones, que sean llevados de manera total o parcial en dichos medios, debe respetar los principios de accesibilidad e igualdad y garantizar la protección de los datos personales de acuerdo a lo establecido en las normas sobre la materia, así como el reconocimiento de los documentos emitidos por los referidos sistemas;

Que el citado artículo 112°-B adicionalmente señala, entre otros, que para efecto de lo dispuesto en el considerando precedente, los documentos electrónicos que se generen en los procedimientos tributarios o actuaciones tienen la misma validez y eficacia que los documentos en soporte físico;

Que por otra parte, el artículo 86°-A del Código Tributario establece que para efecto de las actuaciones o procedimientos tributarios que se realicen a través de sistemas electrónicos, telemáticos o informáticos, la SUNAT debe almacenar, archivar y conservar los documentos que formen parte del expediente electrónico, de acuerdo a la resolución de superintendencia que se

apruebe para dicho efecto, garantizando el acceso a los mismos de los interesados;

Que la SUNAT, haciendo uso de las tecnologías de la información y de la comunicación, ha desarrollado una herramienta informática para la gestión documental de los expedientes electrónicos de los procedimientos de cobranza coactiva de la SUNAT que permite generar el expediente electrónico, registrar los documentos que lo conforman, realizar el seguimiento de la tramitación de la documentación contenida en el expediente así como conservar este último. Adicionalmente, a través de la citada herramienta el deudor tributario podrá consultar el estado del procedimiento visualizando el detalle de la documentación del expediente;

Que teniendo en cuenta lo señalado en los considerandos precedentes se estima conveniente establecer la forma y condiciones en que será llevado el expediente electrónico del procedimiento de cobranza coactiva que lleve a cabo la SUNAT para cobrar la deuda tributaria correspondiente a tributos internos, para lo cual es necesario, entre otras medidas, aprobar el sistema informático que se utilizará para dicho efecto;

Que, asimismo, resulta necesario modificar la Resolución de Superintendencia N.º 109-2000/SUNAT y normas modificatorias para que los deudores tributarios accedan, a través de SUNAT Operaciones en Línea, a los expedientes electrónicos de los procedimientos de cobranza coactiva de los cuales son parte;

Que de otro lado, el artículo 112º-A del Código Tributario dispone que las actuaciones que realicen los administrados y terceros ante la SUNAT pueden efectuarse mediante sistemas electrónicos, telemáticos, informáticos de acuerdo a lo que se establezca mediante resolución de superintendencia, teniendo estas la misma validez y eficacia jurídica que las realizadas por medios físicos, en tanto cumplan con lo que se establezca en la resolución de superintendencia correspondiente;

Que se estima conveniente establecer que la presentación de solicitudes, informes y comunicaciones a que se refiere la cuarta disposición final del Reglamento del Procedimiento de Cobranza Coactiva aprobado por la Resolución de Superintendencia N.º 216-2004/SUNAT y normas modificatorias, se pueda realizar por medios electrónicos a través de la herramienta informática para la gestión documental de los expedientes electrónicos de los procedimientos de cobranza coactiva;

Que igualmente se requiere modificar el Reglamento del Procedimiento de Cobranza Coactiva en lo referente a las funciones del Auxiliar Coactivo vinculadas a la custodia de los expedientes del procedimiento de cobranza coactiva;

En uso de las atribuciones conferidas por los artículos 86º-A, 112º-A y 112º-B del Código Tributario, aprobado por el Decreto Legislativo N.º 816, cuyo último Texto Único Ordenado ha sido aprobado por el Decreto Supremo N.º 133-2013-EF y normas modificatorias; el artículo 11º del Decreto Legislativo N.º 501, Ley General de la SUNAT y normas modificatorias; el artículo 5º de la Ley N.º 29816, Ley de Fortalecimiento de la SUNAT y norma modificatoria; y el inciso o) del artículo 8º del Reglamento de Organización y Funciones de la SUNAT, aprobado por la Resolución de Superintendencia N.º 122-2014/SUNAT y normas modificatorias;

SE RESUELVE:

## CAPÍTULO I

### DISPOSICIONES GENERALES

#### Artículo 1º.- DEFINICIONES

Para efectos de la presente resolución se entiende por:

- a) Código Tributario : Al aprobado mediante el Decreto Legislativo N.º 816, cuyo último Texto Único Ordenado ha sido aprobado por el Decreto Supremo N.º 133-2013-EF y normas modificatorias.

- b) Clave SOL : Al texto conformado por números y letras de conocimiento exclusivo del usuario, que asociado al Código de Usuario otorga privacidad en el acceso a SUNAT Operaciones en Línea.
- c) Código de Usuario : Al texto conformado por números y letras que permite identificar al usuario que ingresa a SUNAT Operaciones en Línea.
- d) Documento electrónico : A la unidad básica estructurada de información registrada, publicada o no, susceptible de ser generada, clasificada, gestionada, transmitida, procesada o conservada por una persona o una organización de acuerdo con sus requisitos funcionales, utilizando sistemas informáticos.  
Comprende a los documentos digitalizados según el procedimiento establecido en el inciso b) del artículo 4º de la presente resolución y que se incorporan al expediente electrónico.
- e) Expediente Electrónico del Procedimiento de Cobranza Coactiva : Al que se refiere el numeral ii) del inciso a) del artículo 4º de la presente resolución.
- f) Formulario Virtual N.º 5011 : Al formulario virtual N.º 5011: Presentación de escritos dentro del procedimiento de cobranza coactiva a cargo de las dependencias de tributos internos, aprobado por el artículo 7º de la presente resolución.
- g) Procedimiento de Cobranza Coactiva : Al procedimiento de cobranza coactiva a que se refiere el Título II del Libro Tercero del Código Tributario.
- h) Reglamento del Procedimiento de Cobranza Coactiva : Al aprobado por la Resolución de Superintendencia N.º 216-2004/SUNAT y normas modificatorias.
- i) Resolución de Ejecución Coactiva : A la resolución que se refiere el artículo 117º del Código Tributario.
- j) Resolución Coactiva : A la resolución a que se refiere el artículo 7º del Reglamento del Procedimiento de Cobranza Coactiva.
- k) SUNAT Operaciones en Línea : Al sistema informático regulado por la Resolución de Superintendencia N.º 109-2000/SUNAT y normas modificatorias, que permite realizar operaciones en forma telemática entre el usuario y la SUNAT.
- l) SIEV : Al Sistema Integrado del Expediente Virtual aprobado en el artículo 3º de la presente resolución.
- m) SUNAT : A la Superintendencia Nacional de Aduanas y de Administración Tributaria.

Cuando se haga referencia a un artículo o anexo sin mencionar la norma a la que pertenece, se entenderá referido a la presente resolución.

#### Artículo 2º.- ÁMBITO DE APLICACIÓN

La presente resolución se aplica para:

- a) El llevado de los expedientes electrónicos de los procedimientos de cobranza coactiva realizados por las áreas competentes de la SUNAT para cobrar la deuda tributaria correspondiente a tributos internos administrados por aquella.



Las disposiciones de la presente norma no se aplican al expediente de medida cautelar previa, de intervención excluyente de propiedad, de ejecución de garantías, de queja vinculado con un procedimiento de cobranza coactiva o al expediente de bienes abandonados.

b) La presentación de solicitudes, informes y comunicaciones que realicen los deudores tributarios o, de corresponder, los terceros, en el procedimiento de cobranza coactiva.

## CAPÍTULO II

### DEL EXPEDIENTE ELECTRÓNICO DEL PROCEDIMIENTO DE COBRANZA COACTIVA

#### Artículo 3°.- APROBACIÓN DEL SISTEMA INTEGRADO DE EXPEDIENTE VIRTUAL

Apruébese el Sistema Integrado del Expediente Virtual (SIEV) que permite:

a) A la SUNAT, gestionar y conservar los expedientes electrónicos de los procedimientos de cobranza coactiva.

b) La presentación de solicitudes, informes y comunicaciones en el procedimiento de cobranza coactiva.

El SIEV garantiza la integridad e inalterabilidad de los documentos electrónicos que conforman el expediente electrónico.

Los trabajadores de la SUNAT que acceden a los expedientes electrónicos del SIEV están obligados a guardar reserva sobre la información comprendida en el artículo 85° del Código Tributario contenida en los referidos expedientes así como de aquella correspondiente a datos personales.

#### Artículo 4°.- DE LA FORMA Y CONDICIONES PARA EL LLEVADO DEL EXPEDIENTE ELECTRÓNICO DEL PROCEDIMIENTO DE COBRANZA COACTIVA

a) De la generación del expediente electrónico

i. La SUNAT genera el expediente electrónico del procedimiento de cobranza coactiva en el SIEV asignándole una numeración única.

ii. El expediente electrónico del procedimiento de cobranza coactiva está conformado por los documentos electrónicos que se generan o que se presentan en el citado procedimiento, según la normativa vigente.

iii. La foliación del expediente electrónico se lleva a cabo mediante un índice electrónico que contiene el registro cronológico de los documentos que lo conforman y asegura el ordenamiento de los documentos contenidos en el expediente.

iv. Los expedientes electrónicos del procedimiento de cobranza coactiva pueden acumularse en función a los criterios establecidos en el artículo 9° del Reglamento del Procedimiento de Cobranza Coactiva.

b) De la incorporación de documentos en soporte papel al expediente electrónico

Los documentos en soporte papel deben ser digitalizados para su incorporación al expediente electrónico remitiéndose los documentos en soporte papel al archivo de la SUNAT según la normativa correspondiente. Para dicha incorporación, el SIEV cuenta con las funcionalidades necesarias que permiten registrar en el expediente electrónico la información del documento y su imagen.

#### Artículo 5°.- DE LA CONSULTA DEL EXPEDIENTE ELECTRÓNICO EN SUNAT VIRTUAL

El deudor tributario que es parte de un procedimiento de cobranza coactiva puede acceder, mediante SUNAT Virtual, al expediente electrónico para conocer el estado del citado procedimiento, para lo cual debe:

a) Ingresar a SUNAT Operaciones en Línea utilizando su Código de Usuario y Clave SOL.

b) Ubicar la opción Expediente Virtual/Cobranza Coactiva, y seguir las instrucciones del sistema.

#### Artículo 6°.- DEL ALMACENAMIENTO, ARCHIVO Y CONSERVACIÓN DE LOS DOCUMENTOS ELECTRÓNICOS QUE FORMAN PARTE DE UN EXPEDIENTE ELECTRÓNICO

Los documentos electrónicos que conforman el expediente electrónico del procedimiento de cobranza coactiva se almacenan, archivan y conservan en el SIEV.

## CAPÍTULO III

### DE LA PRESENTACIÓN DE INFORMACIÓN, SOLICITUDES O COMUNICACIONES A TRAVÉS DEL SIEV

#### Artículo 7°.- APROBACIÓN DEL FORMULARIO VIRTUAL N.° 5011

Apruébese el formulario virtual N.° 5011: Presentación de escritos dentro del procedimiento de cobranza coactiva a cargo de las dependencias de tributos internos administrados por la SUNAT.

#### Artículo 8°.- DEL PROCEDIMIENTO PARA LA PRESENTACIÓN DE INFORMACIÓN, SOLICITUDES O COMUNICACIONES EN EL PROCEDIMIENTO DE COBRANZA COACTIVA A TRAVÉS DEL SIEV

Los deudores tributarios comprendidos en el procedimiento de cobranza coactiva, o de corresponder los terceros, pueden presentar información, solicitudes o comunicaciones a través del SIEV, cualquiera sea la fecha en que los citados procedimientos hayan sido iniciados, para lo cual deben utilizar el formulario virtual N.° 5011.

Para tal efecto, se entiende por tercero a los siguientes:

a) A las entidades del sistema financiero nacional a quienes se les notifique un embargo en forma de retención respecto de operaciones distintas a las que se realizan en dicho sistema o cuando el embargo en forma de retención se realice sin la utilización de medios electrónicos.

b) A aquellos sujetos, distintos a las entidades del sistema financiero, a los que se les notifica un embargo en forma de retención sin la utilización de medios electrónicos.

c) A aquel sujeto que sin ser parte del procedimiento de cobranza coactiva invoca a su favor un derecho de propiedad respecto de un bien embargado en dicho procedimiento.

d) A aquel sujeto que sin ser parte del procedimiento de cobranza coactiva debe presentar información solicitada por el Ejecutor Coactivo.

A fin de presentar el formulario virtual N.° 5011, se debe:

a) Ingresar a SUNAT Operaciones en Línea utilizando su Código de Usuario y Clave SOL.

b) Ubicar la opción Escritos Virtuales - formulario virtual N.° 5011 y seguir las instrucciones del sistema.

#### Artículo 9°.- DE LAS CONDICIONES PARA LA PRESENTACIÓN DEL FORMULARIO VIRTUAL N.° 5011

Para presentar el formulario virtual N.° 5011, se debe consignar en el citado formulario, como mínimo, el número de la resolución de ejecución coactiva respecto de la cual se presenta la información, solicitud o comunicación. Dicho dato debe coincidir con la información registrada en el sistema de la SUNAT.

Adicionalmente, se debe consignar en el formulario virtual N.° 5011 la información específica que solicite el sistema, según corresponda al tipo de información, solicitud o comunicación que se presente.

#### Artículo 10°.- DE LA CONSTANCIA DE PRESENTACIÓN DEL FORMULARIO VIRTUAL Y DE SU INCORPORACIÓN AL EXPEDIENTE ELECTRÓNICO

La constancia de presentación del formulario virtual N.° 5011 contiene la siguiente información:

- a) Sumilla que detalla el tipo de información, solicitud o comunicación presentada.  
 b) Número de orden asignado por el SIEV al formulario virtual N.º 5011.  
 c) Fecha y hora de la presentación.

En los casos en que exista en el SIEV un expediente electrónico vinculado a la información, solicitud o comunicación presentada a través del formulario virtual N.º 5011, este último así como toda la documentación que se hubiera anexado es incorporado por el indicado sistema al expediente electrónico respectivo.

#### **Artículo 11.- DE LA CONSULTA DEL FORMULARIO VIRTUAL N.º 5011**

Para consultar el estado de tramitación de la información, solicitud o comunicación presentada a través del formulario virtual N.º 5011 el deudor tributario o el tercero debe ingresar a SUNAT Operaciones en Línea con su Código de Usuario y Clave SOL, ubicar la opción Escritos Virtuales y seguir las instrucciones del sistema.

#### **DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS FINALES**

##### **Primera.- VIGENCIA**

La presente resolución entra en vigencia a partir del 1 de mayo de 2016.

##### **Segunda.- APLICACIÓN DE LA NORMA EN EL TIEMPO**

Las disposiciones de la presente resolución se aplican:

1. Para presentar información, solicitudes o comunicaciones a través del SIEV utilizando el formulario virtual N.º 5011, incluso respecto de los procedimientos de cobranza coactiva que se encuentren en trámite a la fecha de entrada en vigencia de la presente resolución.

2. Para el llevado, almacenamiento, conservación y archivo electrónico de los expedientes de los procedimientos de cobranza coactiva que inicien las dependencias de la SUNAT que se detallan en el anexo, con resoluciones de ejecución coactiva que se emitan a partir de la fecha señalada en dicho anexo.

Excepcionalmente, cuando un expediente electrónico de un procedimiento de cobranza coactiva a que se refiere el párrafo anterior se acumule con un expediente de un procedimiento de cobranza coactiva cuya resolución de ejecución coactiva hubiera sido emitida hasta el día anterior a la fecha señalada en el referido anexo, los documentos en soporte papel que, a la fecha de acumulación, correspondan a este último expediente, no se digitalizan.

##### **Tercera.- PROCEDIMIENTO PARA LA RECONSTRUCCIÓN DE EXPEDIENTES ADMINISTRATIVOS APROBADO MEDIANTE LA RESOLUCIÓN DE SUPERINTENDENCIA N.º 154-2008/SUNAT**

El procedimiento para la reconstrucción de expedientes administrativos que se tramiten ante la SUNAT, aprobado mediante la Resolución de Superintendencia N.º 154-2008/SUNAT no es de aplicación para el expediente electrónico, salvo en los casos de reconstrucción de los documentos que conformaron el expediente que se acumuló al expediente electrónico y que no se digitalizaron, de acuerdo a lo dispuesto en el numeral 2 de la segunda disposición complementaria final de la presente resolución.

Para dicho efecto, las referencias a expediente contenidas en la Resolución de Superintendencia N.º 154-2008/SUNAT deben entenderse como efectuadas al conjunto de los mencionados documentos.

##### **Cuarta.- REFERENCIAS ANTERIORES AL FORMULARIO VIRTUAL N.º 5011**

A partir de la entrada en vigencia de la presente

resolución entiéndase toda referencia que se haga en las normas legales al formulario virtual N.º 5011 como hechas al formulario virtual N.º 5011 regulado por la presente resolución.

#### **DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS MODIFICATORIAS**

##### **Primera.- MODIFICACIÓN DE LA RESOLUCIÓN DE SUPERINTENDENCIA N.º 109-2000/SUNAT Y NORMAS MODIFICATORIAS**

Modifíquese el numeral 21 e incorpórese como numeral 40 del artículo 2º de la Resolución de Superintendencia N.º 109-2000/SUNAT y normas modificatorias, los siguientes textos:

“Artículo 2º.- ALCANCE

(...)

21. Presentar el formulario virtual N.º 5011: Presentación de escritos dentro del procedimiento de cobranza coactiva a cargo de las dependencias de tributos internos y consultar el estado de tramitación del citado formulario.

(...)

40. Consultar los expedientes electrónicos de procedimientos de cobranza coactiva de los que son parte y que se tramiten por las áreas competentes de la SUNAT para cobrar la deuda tributaria correspondiente a tributos internos.”

##### **Segunda.- MODIFICACIÓN DEL REGLAMENTO DEL PROCEDIMIENTO DE COBRANZA COACTIVA**

Sustitúyase el inciso a) del segundo párrafo del artículo 6º del Reglamento del Procedimiento de Cobranza Coactiva, por el siguiente texto:

“Artículo 6º.- COMPETENCIA Y FUNCIONES DEL AUXILIAR

(...)

a) Tramitar, guardar o poner bajo custodia, según corresponda, los documentos de los expedientes con excepción de aquellos que forman parte de los expedientes electrónicos que se guardan y conservan en el Sistema Integrado del Expediente Virtual.

(...)”.

#### **DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA DEROGATORIA**

##### **Única.- DE LA RESOLUCIÓN DE SUPERINTENDENCIA N.º 057-2011/SUNAT**

Deróguese la Resolución de Superintendencia N.º 057-2011/SUNAT.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

MIGUEL ARMANDO SHULCA MONGE  
Superintendente Nacional (e)

#### **ANEXO**

<b>DEPENDENCIAS DE LA SUNAT QUE IMPLEMENTAN EL LLEVADO DEL EXPEDIENTE ELECTRÓNICO DEL PROCEDIMIENTO DE COBRANZA COACTIVA</b>	
<b>DEPENDENCIA</b>	<b>FECHA DE EMISIÓN DE LA RESOLUCIÓN DE EJECUCIÓN COACTIVA A PARTIR DE LA CUAL SE DEBE LLEVAR ELECTRÓNICAMENTE EL EXPEDIENTE</b>
- Intendencia Regional Ica	1 de mayo de 2016, en adelante.

**PODER JUDICIAL**

**CONSEJO EJECUTIVO DEL  
PODER JUDICIAL**

**Oficializan el lanzamiento del “Plan Nacional de Acceso a la Justicia de las Personas en Condición de Vulnerabilidad - Poder Judicial del Perú”, a realizarse en la ciudad de Lima**

**RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA  
N° 028-2016-P-CE-PJ**

Lima, 18 de marzo de 2016

VISTOS:

Los Oficios N°s. 057 y 058-2016-CNPAPV/JC-CS-PJ, cursados por la Coordinadora Nacional del Programa Acceso a la Justicia de Personas Vulnerables y Justicia en tu Comunidad.

CONSIDERANDO:

**Primero.** Que mediante resolución de fecha 11 de febrero último se autorizó la realización del lanzamiento del “Plan Nacional del Programa de Acceso a la Justicia de Personas Vulnerables y Justicia en tu Comunidad”, que se llevará a cabo el 1 de abril del presente año, en la ciudad de Lima.

**Segundo.** Que, posteriormente, la Coordinadora Nacional del Programa de Acceso a la Justicia de Personas Vulnerables y Justicia en tu Comunidad, solicita la modificación de la denominación de la referida actividad por la de “Plan Nacional de Acceso a la Justicia de las Personas en Condición de Vulnerabilidad-Poder Judicial del Perú”.

**Tercero.** Que tratándose de una actividad de carácter oficial que contribuye a brindar un mejor servicio de impartición de justicia, es necesario dictar la medida pertinente para su cumplimiento y difusión.

En consecuencia; la Presidencia del Consejo Ejecutivo del Poder Judicial, en uso de sus atribuciones delegadas,

RESUELVE:

**Artículo Primero.-** Oficializar el lanzamiento del “Plan Nacional de Acceso a la Justicia de las Personas en Condición de Vulnerabilidad-Poder Judicial del Perú”, se llevará a cabo el 1 de abril del año en curso, en la Sala de Juramentos del Palacio Nacional de Justicia, en la ciudad de Lima.

**Artículo Segundo.-** La Coordinación Nacional del Programa Acceso a la Justicia de Personas Vulnerables y Justicia en tu Comunidad, estará a cargo de la ejecución del mencionado certamen.

**Artículo Tercero.-** Transcribir la presente resolución al señor Presidente del Poder Judicial, Oficina de Control de la Magistratura del Poder Judicial, Cortes Superiores de Justicia del país, Gerencia General del Poder Judicial; y a la Coordinación Nacional del Programa Acceso a la Justicia de Personas Vulnerables y Justicia en tu Comunidad, para su conocimiento y fines pertinentes.

Regístrese, publíquese, comuníquese y cúmplase.

S.

VÍCTOR TICONA POSTIGO  
Presidente

1359514-1

**CORTES SUPERIORES DE JUSTICIA**

**Aprueban Cronograma Trimestral de realización de Audiencias Públicas Extraordinarias que efectuarán las Salas Penales para procesos con Reos en Cárcel y Salas Penales Liquidadoras de la Corte Superior de Justicia de Lima para el Año Judicial 2016**

**CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE LIMA**

**RESOLUCION ADMINISTRATIVA  
N° 128-2016-P-CSJL-PJ**

Lima, 15 de marzo del 2016

VISTOS Y CONSIDERANDO:

Que, mediante Decreto Ley N° 25476 de fecha 05 de mayo del año 1992, se estableció la realización de Audiencias Públicas Extraordinarias destinadas a tratar aspectos relacionados con la reorganización del Poder Judicial y la Administración de Justicia; en tal sentido, mediante el artículo 5° de dicho Decreto Ley, se estableció que la Corte Suprema de Justicia de la República dictará las normas complementarias que sean necesarias para el mejor cumplimiento del citado dispositivo legal.

Que, el artículo 2° del indicado Decreto Ley establece que los Presidentes de las Cortes Superiores aprobarán un cronograma de realización trimestral de Audiencias Públicas Extraordinarias a fin de garantizar que los procesos penales se tramiten en los plazos fijados por la ley y el derecho de toda persona procesada a ser juzgada dentro de un plazo razonable o a ser puesta en libertad.

Que, la Corte Suprema de Justicia de la República, mediante Resolución Administrativa N° 008-2011-SP-CS-PJ publicada en el Diario Oficial “El Peruano” el 18 de marzo del 2011, aprobó el Reglamento de las Audiencias Públicas Extraordinarias por el cual se establecen las normas y el procedimiento de las Audiencias Públicas Extraordinarias previstas en el artículo 367° del Código de Procedimientos Penales, conforme a la modificación dispuesta por el Decreto Ley N° 25476.

Que, mediante Resolución Administrativa N° 091-2016-P-CSJL/PJ de fecha 01 de marzo del año en curso, se dispuso que los Presidentes de las Salas Penales para Procesos con Reos en Cárcel y Salas Penales Liquidadoras de esta Corte Superior, establezcan un cronograma de realización trimestral de Audiencias Públicas Extraordinarias.

Que, la Secretaria General de esta Corte Superior de Justicia informa sobre las propuestas recibidas para elaborar el Cronograma de Audiencias Públicas Extraordinarias; en tal sentido, resuelta necesario aprobar dicho cronograma conforme a las propuestas alcanzadas por las respectivas Salas Penales para procesos con reos en cárcel y Salas Penales Liquidadoras.

Que, estando a lo antes expuesto y en uso de las facultades conferidas en los incisos 3) y 9) del artículo 90° del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial;

SE RESUELVE:

**Artículo Primero.-** APROBAR el Cronograma Trimestral de realización de AUDIENCIAS PUBLICAS EXTRAORDINARIAS que efectuaran las Salas Penales para procesos con Reos en Cárcel y Salas Penales Liquidadoras, para el presente Año Judicial 2016, el mismo que se detalla a continuación:

**CRONOGRAMA DE AUDIENCIAS PÚBLICAS  
EXTRAORDINARIAS 2016**

	1° TRIMESTRE	2° TRIMESTRE	3° TRIMESTRE	4° TRIMESTRE
PRIMERA SALA PENAL CON REOS EN CARCEL	30 DE MARZO 09:00 AM	21 DE JUNIO 09:00 AM	21 DE SETIEMBRE 09:00 AM	29 DE DICIEMBRE 09:00 AM

	1° TRIMESTRE	2° TRIMESTRE	3° TRIMESTRE	4° TRIMESTRE
SEGUNDA SALA PENAL CON REOS EN CARCEL	04 DE ABRIL 09:30 AM	22 DE JUNIO 09:30 AM	26 DE SETIEMBRE 09:30 AM	21 DE DICIEMBRE 09:30 AM
TERCERA SALA PENAL CON REOS EN CARCEL	23 DE MARZO 12:00 M	23 DE JUNIO 11:30 PM	21 DE SETIEMBRE 12:00 M	15 DE DICIEMBRE 11:30 PM
CUARTA SALA PENAL CON REOS EN CARCEL	28 DE MARZO 09:00 AM	22 DE JUNIO 09:00 AM	26 DE SETIEMBRE 09:00 AM	14 DE DICIEMBRE 09:00 AM
PRIMERA SALA PENAL LIQUIDADORA	31 DE MARZO 09:00 AM	30 DE JUNIO 09:00 AM	29 DE SETIEMBRE 09:00 AM	29 DE DICIEMBRE 09:00 AM
SEGUNDA SALA PENAL LIQUIDADORA	28 DE MARZO 08:00	23 DE JUNIO 08:00	29 DE SETIEMBRE 08:00	15 DE DICIEMBRE 08:00
TERCERA SALA PENAL LIQUIDADORA	22 DE MARZO 09:30 AM	23 DE JUNIO 09:30 AM	22 DE SETIEMBRE 09:30 AM	15 DE DICIEMBRE 09:30 AM
CUARTA SALA PENAL LIQUIDADORA	15 DE MARZO 08:30 AM	08 DE JUNIO 08:30 AM	06 DE SETIEMBRE 08:30 AM	13 DE DICIEMBRE 08:30 AM

**Artículo Segundo.-** DISPONER que las Salas Penales mencionadas en el artículo primero cumplan con realizar las Audiencias Públicas Extraordinarias, de acuerdo al cronograma trimestral aprobado en el artículo precedente, debiendo remitir a esta Presidencia el expediente administrativo respectivo en el plazo señalado en el artículo 4° del Reglamento de Audiencias Públicas Extraordinarias.

**Artículo Tercero.-** DISPONER que los Juzgados Especializados en lo Penal de esta Corte Superior de Justicia, cumplan con elevar a las Salas Penales respectivas, los informes sobre los procesos ordinarios y sumarios a que se refiere el artículo 3° del Reglamento de Audiencias Públicas Extraordinarias.

**Artículo Cuarto.-** ENCARGAR a la Oficina de Prensa e Imagen Institucional de este Distrito Judicial, la difusión de la presente Resolución Administrativa a través de la página web y correo institucional, así como también mediante las redes sociales, ello en aplicación de lo dispuesto en la Resolución Administrativa N° 85-2016-P-CSJLI/PJ.

**Artículo Quinto.-** PONER la presente Resolución en conocimiento de la Presidencia del Poder Judicial, Oficina de Control de la Magistratura, Oficina Desconcentrada de Control de la Magistratura, de la Gerencia de Administración Distrital, de los Presidentes de las Salas Penales para procesos de Reos en Cárcel y Salas Penales Liquidadoras, y Jueces Especializados en lo Penal de este distrito judicial, para los fines pertinentes.

Regístrese, comuníquese, publíquese y cúmplase.

OSWALDO ALBERTO ORDOÑEZ ALCÁNTARA  
Presidente

1359636-1

## ORGANOS AUTONOMOS

### INSTITUCIONES EDUCATIVAS

**Autorizan viaje de Presidente de la Comisión Organizadora de la Universidad Nacional de Moquegua y de Vicepresidente de Investigación al Reino Unido, en comisión de servicios**

UNIVERSIDAD NACIONAL DE MOQUEGUA

RESOLUCIÓN PRESIDENCIAL  
N° 0200-2016-UNAM

Moquegua, 18 de febrero del 2016

Visto el Memorando N° 065-2016-P-UNAM, de fecha 17 de Febrero del 2016; Informe N° 232-2016-UP-OPD-UNAM, de fecha 18.02.2016; Informe N° 252-2016-OPD/UNAM, de fecha 18.02.2016; y,

#### CONSIDERANDO:

Que, el párrafo cuarto del artículo 18° de la Constitución Política del Estado, concordante con el artículo 8° de la Ley N° 30220, Ley Universitaria, reconoce la autonomía universitaria, en el marco normativo, de gobierno, académico, administrativo y económico, que guarda concordancia con el numeral 2) del artículo 6° del Estatuto Universitario y artículo 11° del Reglamento General de la UNAM;

Que, con Memorando N° 065-2016-P-UNAM, de fecha 17 de Febrero del 2016, el Dr. Oswaldo Napoleón Ramos Chumpitaz, Presidente de la Comisión Organizadora – UNAM, comunica al Abog. Guillermo Santiago Kuong Cornejo, Secretario General – UNAM, que en atención al Memorando de Entendimiento/Memorandum de Acuerdo fecha 09 de noviembre del 2015 – Universidad de Cambridge y comunicación de fecha 08 de diciembre del 2015 la mencionada Universidad invita a visitar el laboratorio de dicha casa Superior de Estudios así como dar una charla expositiva sobre las facilidades, recursos y background con las que cuenta la UNAM para la realización de proyectos, asistir a una junta con los responsables del laboratorio con la finalidad de discutir los detalles técnicos y financiero del proyecto y la firma del acuerdo/colaboración específica. Debiendo autorizarse mediando acto resolutorio el viaje al Reino Unido (Universidad de Cambridge) a partir del 28 de Marzo al 01 de Abril del presente año de los siguientes miembros de la Comisión Organizadora: Dr. Oswaldo Napoleón Ramos Chumpitaz, Presidente y Dr. Jorge Hugo Jhoncon Kooyip, Vicepresidente de Investigación;

Que, los gastos que irroque el viaje al exterior serán financiados por la Universidad de Cambridge solo para el hospedaje y pasajes aéreos internacionales ida y vuelta. No incluye alimentación durante el periodo de estadía (805 días), debiendo la UNAM financiar los gastos aéreos nacionales Tacna – Lima – Tacna, así como los gastos de alimentación en el exterior (Reino Unido), debiendo asignarse la cantidad de \$ 200 dólares por día;

Que, con Informe N° 252-2016-OPD/UNAM, de fecha 18 de febrero del 2016, el Ing. Freddy Fernando Ramos Zavala, Jefe de la Oficina de Planificación y Desarrollo, remite el Informe N° 232-2016-UP-OPD-UNAM, de fecha 18 de febrero del 2016, emitido por la Unidad de Presupuesto, habilitando mediante Certificado Presupuestal N° 267, el monto total de S/ 10,600.00 soles, que comprenden pasajes por S/ 800.00 soles c/u y viáticos por cinco (05) días por el monto de S/ 4,500.00 soles c/u;

Que, los viajes al exterior de los servidores y funcionarios públicos se encuentran regulados por la Ley N° 27619, aprobada por Decreto Supremo N° 047-2002-PCM y modificado por el Decreto de Urgencia N° 006-2016, en el cual se regula la autorización de viajes al exterior de los funcionarios y servidores públicos o representantes del Estado que irroque gastos al Tesoro Público y que se encuentren comprendidos en las entidades públicas sujetas al ámbito de control de la Ley del Presupuesto del Sector Público, en donde la resolución de autorización deberá sustentarse en el interés institucional, bajo responsabilidad, en la cual las mencionadas resoluciones deberán de publicarse en el Diario Oficial El Peruano, con anterioridad de viaje;

Estando a las consideraciones precedentes y en uso de las atribuciones que concede la Ley Universitaria N° 30220, el Estatuto de la Universidad Nacional de Moquegua y con cargo a dar cuenta a la próxima sesión de Comisión Organizadora;

#### SE RESUELVE:

1. AUTORIZAR, el viaje en Comisión de Servicios al exterior a partir del 28 de Marzo al 01 de Abril del 2016, al Dr. Oswaldo Napoleón Ramos Chumpitaz – Presidente de la Comisión Organizadora UNAM y Dr. Jorge Hugo

Jhoncon Kooyip - Vicepresidente de Investigación UNAM, con destino a Reino Unido, con la finalidad de realizar visita al laboratorio de la Universidad de Cambridge así como dar una charla expositiva sobre las facilidades, recursos y background con las que cuenta la UNAM para la realización de proyectos, asistir a una junta con los responsables del laboratorio con la finalidad de discutir los detalles técnicos y financiero del proyecto y la firma del acuerdo/colaboración específica.

2. Otorgar al Dr. Oswaldo Napoleón Ramos Chumpitaz – Presidente de la Comisión Organizadora UNAM y Dr. Jorge Hugo Jhoncon Kooyip - Vicepresidente de Investigación UNAM, la asignación de cinco (05) días de viáticos por el monto de S/ 4,500.00 soles c/u y pasajes terrestres/aéreos nacionales con itinerario Tacna Lima Tacna por el monto de S/ 800.00 soles c/u.

3. DISPONER, se proceda a la publicación de la presente resolución en el Diario Oficial "El Peruano" de conformidad con lo establecido en el Art. 3º de la Ley 27619.

4. ENCARGAR, a la Dirección General de Administración adoptar las acciones administrativas necesarias para el cumplimiento de la presente Resolución.

Regístrese, comuníquese, publíquese y archívese.

OSWALDO N. RAMOS CHUMPITAZ  
Presidente

GUILLERMO S. KUONG CORNEJO  
Secretario General

1359609-1

**Aprueban expedición de duplicado de diploma de grado académico de bachiller en ciencias con mención en ingeniería civil otorgado por la Universidad Nacional de Ingeniería**

**UNIVERSIDAD NACIONAL DE INGENIERÍA**

**RESOLUCIÓN RECTORAL Nº 0349**

Lima, 10 de marzo de 2016

Visto el Expediente STDUNI: 2016-9602 presentado por el señor Pablo César Quispe Ballón, quien solicita duplicado de su diploma de Grado Académico de Bachiller en Ciencias con mención en Ingeniería Civil;

**CONSIDERANDO:**

Que, el señor Pablo César Quispe Ballón, identificado con DNI Nº 42397309, egresado de esta Casa de Estudios, mediante el expediente del visto solicita la expedición del duplicado de su diploma de Grado Académico de Bachiller en Ciencias con mención en Ingeniería Civil, por pérdida de dicho diploma, adjuntando la documentación sustentatoria respectiva, según lo dispuesto en el Reglamento de Duplicado de Diplomas de Grados Académicos y Títulos Profesionales, aprobado por Resolución Rectoral Nº 0122, del 18 de enero del 2008, modificada por la Resolución Rectoral Nº 1685 de fecha 08 de noviembre del 2013;

Que, la Unidad de Grados y Títulos de la Secretaría General, mediante Informe Nº 244-2016-UNI/SG/UGT de fecha 08.02.2016, precisa que el diploma del señor Pablo César Quispe Ballón, se encuentra registrado en el Libro de Registro de Bachilleres Nº 11, página 110, con el número de registro 31045-B;

Que, la Comisión Académica del Consejo Universitario, en su Sesión Nº 06 de fecha 22 de febrero del 2016, previa revisión y verificación del expediente, acordó proponer al Consejo Universitario la aprobación del duplicado de diploma del Grado Académico de Bachiller en Ciencias con mención en Ingeniería Civil al señor Pablo César Quispe Ballón;

Estando a lo acordado por el Consejo Universitario en su Sesión Extraordinaria Nº 03 de fecha 29 de febrero del 2016, y de conformidad con las atribuciones conferidas en el art. 25º del Estatuto de la Universidad Nacional de Ingeniería;

**SE RESUELVE:**

**Artículo Único.-** Aprobar, la expedición de duplicado del diploma de Grado Académico de Bachiller en Ciencias con mención en Ingeniería Civil al señor PABLO CÉSAR QUISPE BALLÓN, otorgado el 12 de mayo de 2010, anulándose el diploma otorgado anteriormente.

Regístrese, comuníquese y archívese.

JORGE ELIAS ALVA HURTADO  
Rector

1358796-1

**MINISTERIO PÚBLICO**

**Aceptan renuncia, dejan sin efecto o dan por concluidos nombramientos y designaciones, nombran y designan fiscales en diversos Distritos Fiscales**

**RESOLUCIÓN DE LA FISCALÍA DE LA NACIÓN  
Nº 1297-2016-MP-FN**

Lima, 22 de marzo de 2016

**VISTO Y CONSIDERANDO:**

El Oficio Nº 1190-2016-MP-PJFS-HUAURA, de fecha 11 de marzo de 2016, remitido por la Presidencia de la Junta de Fiscales Superiores del Distrito Fiscal de Huaura, mediante el cual se eleva la renuncia al cargo del doctor José Miguel Castillo Bruno, Fiscal Adjunto Provincial Provisional del Distrito Fiscal de Huaura, designado en el Despacho de la Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Huaura, por motivos personales.

Estando a lo expuesto y de conformidad con lo establecido en el Artículo 64º del Decreto Legislativo Nº 052, Ley Orgánica del Ministerio Público;

**SE RESUELVE:**

**Artículo Primero.-** Aceptar la renuncia formulada por el doctor José Miguel Castillo Bruno, como Fiscal Adjunto Provincial Provisional del Distrito Fiscal de Huaura y su designación en el Despacho de la Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Huaura, materia de la Resolución de la Fiscalía de la Nación Nº 4497-2015-MP-FN, de fecha 08 de septiembre de 2015.

**Artículo Segundo.-** Hacer de conocimiento la presente Resolución, a la Presidencia de la Junta de Fiscales Superiores del Distrito Fiscal de Huaura, Gerencia General, Gerencia Central de Potencial Humano, Oficina de Registro y Evaluación de Fiscales y al Fiscal mencionado.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

PABLO SÁNCHEZ VELARDE  
Fiscal de la Nación

1359621-1

**RESOLUCIÓN DE LA FISCALÍA DE LA NACIÓN  
Nº 1298-2016-MP-FN**

Lima, 22 de marzo de 2016

**VISTO Y CONSIDERANDO:**

El documento de fecha 11 de marzo de 2016, mediante el cual el doctor Ángel Hugo Contreras Chamorro, Fiscal

Adjunto Provincial Provisional del Distrito Fiscal de Junín, designado en el Despacho de la Primera Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Huancayo, declina a su nombramiento, por motivos familiares.

Estando a lo expuesto y de conformidad con lo establecido en el artículo 64° del Decreto Legislativo N° 052, Ley Orgánica del Ministerio Público;

SE RESUELVE:

**Artículo Primero.**- Dejar sin efecto el artículo segundo de la Resolución de la Fiscalía de la Nación N° 1074-2016-MP-FN, de fecha 07 de marzo de 2016, en el extremo que nombra al doctor Ángel Hugo Contreras Chamorro, como Fiscal Adjunto Provincial Provisional del Distrito Fiscal de Junín y su designación en el Despacho de la Primera Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Huancayo.

**Artículo Segundo.**- Hacer de conocimiento la presente Resolución, a la Presidencia de la Junta de Fiscales Superiores del Distrito Fiscal de Junín, Gerencia General, Gerencia Central de Potencial Humano, Oficina de Registro y Evaluación de Fiscales y al Fiscal mencionado.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

PABLO SÁNCHEZ VELARDE  
Fiscal de la Nación

1359621-2

#### RESOLUCIÓN DE LA FISCALÍA DE LA NACIÓN N° 1299-2016-MP-FN

Lima, 22 de marzo de 2016

VISTO Y CONSIDERANDO:

El oficio N° 878-2016-MP/PJFS-JUNIN, cursado por el doctor Francisco Javier Pariona Aliaga, Fiscal Superior Titular Civil de Junín, Distrito Fiscal de Junín, Presidente de la Junta de Fiscales Superiores del referido Distrito Fiscal.

Estando a lo expuesto en el mencionado documento y de conformidad con lo establecido en el Artículo 64° del Decreto Legislativo N° 052, Ley Orgánica del Ministerio Público.

SE RESUELVE:

**Artículo Primero.**- Dar por concluido el nombramiento del doctor Juan Carlos Manrique Rivera, como Fiscal Adjunto Provincial Provisional del Distrito Fiscal de Junín, y su designación en el Despacho de la Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Yauli, materia de la Resolución de la Fiscalía de la Nación N° 5265-2015-MP-FN, de fecha 22 de octubre de 2015, sin perjuicio del resultado de las investigaciones, por las quejas y/o denuncias que pudiesen encontrarse en trámite.

**Artículo Segundo.**- Hacer de conocimiento la presente Resolución, a la Presidencia de la Junta de Fiscales Superiores del Distrito Fiscal de Junín, Gerencia General, Gerencia Central de Potencial Humano, Oficina de Registro y Evaluación de Fiscales y al Fiscal mencionado.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

PABLO SÁNCHEZ VELARDE  
Fiscal de la Nación

1359621-3

#### RESOLUCIÓN DE LA FISCALÍA DE LA NACIÓN N° 1300-2016-MP-FN

Lima, 22 de marzo de 2016

VISTO Y CONSIDERANDO:

Que, por necesidad de servicio y de conformidad con lo establecido por el Artículo 64° del Decreto Legislativo N° 052, Ley Orgánica del Ministerio Público;

SE RESUELVE:

**Artículo Primero.**- Dar por concluido el nombramiento del doctor Elmer Humberto Llanto Solís, como Fiscal Adjunto Provincial Provisional del Distrito Fiscal de Pasco y su designación en el Despacho de la Fiscalía Provincial Especializada en Materia Ambiental de Pasco, materia de la Resolución de la Fiscalía de la Nación N° 3825-2014-MP-FN, de fecha 16 de septiembre de 2014.

**Artículo Segundo.**- Hacer de conocimiento la presente Resolución, a la Presidencia de la Junta de Fiscales Superiores del Distrito Fiscal de Pasco, Gerencia General, Gerencia Central de Potencial Humano, Oficina de Registro y Evaluación de Fiscales y al Fiscal mencionado.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

PABLO SÁNCHEZ VELARDE  
Fiscal de la Nación

1359621-4

#### RESOLUCIÓN DE LA FISCALÍA DE LA NACIÓN N° 1301-2016-MP-FN

Lima, 22 de marzo de 2016

VISTO Y CONSIDERANDO:

El Oficio N° 1300-2016-MP-PJFS-DFCALLAO, remitido por la Presidencia de la Junta de Fiscales Superiores del Distrito Fiscal del Callao, mediante el cual eleva la propuesta para cubrir la plaza de Fiscal Adjunto Provincial, para el Pool de Fiscales del Callao, la misma que, a la fecha, se encuentra vacante y en consecuencia se hace necesario nombrar al Fiscal que ocupe provisionalmente dicho cargo, previa verificación de los requisitos de Ley.

Estando a lo expuesto y de conformidad con lo establecido en el Artículo 64° del Decreto Legislativo N° 052, Ley Orgánica del Ministerio Público.

SE RESUELVE:

**Artículo Primero.**- Nombrar a la doctora Rosario Elena García Delgado, como Fiscal Adjunta Provincial Provisional del Distrito Fiscal del Callao, designándola en el Pool de Fiscales del Callao.

**Artículo Segundo.**- Hacer de conocimiento la presente Resolución, a la Presidencia de la Junta de Fiscales Superiores del Distrito Fiscal del Callao, Gerencia General, Gerencia Central de Potencial Humano, Oficina de Registro y Evaluación de Fiscales y a la Fiscal mencionada.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

PABLO SÁNCHEZ VELARDE  
Fiscal de la Nación

1359621-5

#### RESOLUCIÓN DE LA FISCALÍA DE LA NACIÓN N° 1302-2016-MP-FN

Lima, 22 de marzo de 2016

VISTO Y CONSIDERANDO:

El Oficio N° 2691-2016-MP-PJFS-DFH, remitido por la Presidencia de la Junta de Fiscales Superiores del Distrito Fiscal de Huánuco, mediante el cual eleva la propuesta para cubrir la plaza de Fiscal Adjunto Provincial, para el Despacho de la Fiscalía Provincial de Prevención del Delito de Huánuco, la misma que, a la fecha, se encuentra vacante y en consecuencia se hace necesario nombrar al Fiscal que ocupe provisionalmente dicho cargo, previa verificación de los requisitos de Ley.

Estando a lo expuesto y de conformidad con lo establecido en el Artículo 64º del Decreto Legislativo Nº 052, Ley Orgánica del Ministerio Público.

SE RESUELVE:

**Artículo Primero.-** Nombrar al doctor Jimy Percy Matías Espinoza, como Fiscal Adjunto Provincial Provisional del Distrito Fiscal de Huánuco, designándolo en el Despacho de la Fiscalía Provincial de Prevención del Delito de Huánuco, con reserva de su plaza de origen.

**Artículo Segundo.-** Hacer de conocimiento la presente Resolución, a la Presidencia de la Junta de Fiscales Superiores del Distrito Fiscal de Huánuco, Gerencia General, Gerencia Central de Potencial Humano, Oficina de Registro y Evaluación de Fiscales y al Fiscal mencionado.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

PABLO SÁNCHEZ VELARDE  
Fiscal de la Nación

1359621-6

**RESOLUCIÓN DE LA FISCALÍA DE LA NACIÓN  
Nº 1303-2016-MP-FN**

Lima, 22 de marzo de 2016

VISTO Y CONSIDERANDO:

El Oficio Nº 402-2016-ARECODE-MP-FN, suscrito por la Jefa del Área de Coordinación de Estrategias Contra la Criminalidad, mediante el cual eleva el Oficio Nº 1192-2016-MP-FN-FSNCEDCF, de la Coordinación Nacional de las Fiscalías Especializadas en Delitos de Corrupción de Funcionarios, el cual remite el Oficio Nº 381-2016-FPCE-DCF-DF-HUAURA, cursado por el doctor Luis Orlando Tirado Sevillano, Fiscal Provincial Titular Especializado en Delitos de Corrupción de Funcionarios (Corporativo) de Huaura, Distrito Fiscal de Huaura, designado en el Despacho de la Fiscalía Provincial Corporativa Especializada en Delitos de Corrupción de Funcionarios de Huaura, quien solicita cubrir las plazas de Fiscales Adjuntos Provinciales en su Despacho, las cuales a la fecha, se encuentran vacantes y en consecuencia se hace necesario nombrar a los Fiscales que ocupen provisionalmente dichos cargos, previa verificación de los requisitos de Ley.

Estando a lo expuesto y de conformidad con lo establecido por el Artículo 64º del Decreto Legislativo Nº 052, Ley Orgánica del Ministerio Público.

SE RESUELVE:

**Artículo Primero.-** Nombrar como Fiscales Adjuntos Provinciales Provisionales del Distrito Fiscal de Huaura, designándolos en el Despacho de la Fiscalía Provincial Corporativa Especializada en Delitos de Corrupción de Funcionarios de Huaura; con reserva de sus plazas de origen, a los siguientes doctores:

- Dely Elvira Morales León.
- Ens Harrinson Rodríguez Campos.

**Artículo Segundo.-** Hacer de conocimiento la presente Resolución, a la Presidencia de la Junta de Fiscales Superiores del Distrito Fiscal de Huaura, Jefa del Área de Coordinación de Estrategias Contra la Criminalidad, Coordinación Nacional de las Fiscalías Especializadas en Delitos de Corrupción de Funcionarios, Gerencia General, Gerencia Central de Potencial Humano, Oficina de Registro y Evaluación de Fiscales y a los Fiscales mencionados.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

PABLO SÁNCHEZ VELARDE  
Fiscal de la Nación

1359621-7

**RESOLUCIÓN DE LA FISCALÍA DE LA NACIÓN  
Nº 1304-2016-MP-FN**

Lima, 22 de marzo de 2016

VISTO Y CONSIDERANDO:

El Oficio Nº 784-2016-MP-P-JFS-JUNÍN, remitido por la Presidencia de la Junta de Fiscales Superiores del Distrito Fiscal de Junín.

Estando a lo expuesto en el referido documento y de conformidad con lo establecido en el Artículo 64º del Decreto Legislativo Nº 052, Ley Orgánica del Ministerio Público.

SE RESUELVE:

**Artículo Primero.-** Dar por concluida la designación del doctor Jorge Luis Mucha Palomino, Fiscal Provincial Titular Penal de Chanchamayo, Distrito Fiscal de Junín, en el Despacho de la Segunda Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Chanchamayo, materia de la Resolución de la Fiscalía de la Nación Nº 4889-2015-MP-FN, de fecha 02 de octubre de 2015.

**Artículo Segundo.-** Nombrar al doctor Jorge Luis Mucha Palomino, como Fiscal Adjunto Superior Provisional del Distrito Fiscal de Junín, designándolo en el Despacho de la Segunda Fiscalía Superior Penal de Junín, con retención de su cargo de carrera.

**Artículo Tercero.-** Hacer de conocimiento la presente Resolución, a la Presidencia de la Junta de Fiscales Superiores del Distrito Fiscal de Junín, Gerencia General, Gerencia Central de Potencial Humano, Oficina de Registro y Evaluación de Fiscales y al Fiscal mencionado.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

PABLO SÁNCHEZ VELARDE  
Fiscal de la Nación

1359621-8

**RESOLUCIÓN DE LA FISCALÍA DE LA NACIÓN  
Nº 1305-2016-MP-FN**

Lima, 22 de marzo de 2016

VISTO Y CONSIDERANDO:

El Oficio Nº 733-2016-MP-PJFS-LAMBAYEQUE, cursado por la Presidencia de la Junta de Fiscales Superiores del Distrito Fiscal de Lambayeque, mediante el cual eleva la terna para cubrir la plaza de Fiscal Adjunto Provincial para el Despacho de la Segunda Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Ferreñafe, la cual a la fecha, se encuentra vacante y en consecuencia se hace necesario nombrar al Fiscal que ocupe provisionalmente dicho cargo, previa verificación de los requisitos de Ley.

Estando a lo expuesto y de conformidad con lo establecido por el Artículo 64º del Decreto Legislativo Nº 052, Ley Orgánica del Ministerio Público;

SE RESUELVE:

**Artículo Primero.-** Nombrar a la doctora Jacqueline Rosmary Mego Ramírez, como Fiscal Adjunta Provincial Provisional del Distrito Fiscal de Lambayeque, designándola en el Despacho de la Segunda Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Ferreñafe.

**Artículo Segundo.-** Hacer de conocimiento la presente Resolución, a la Presidencia de la Junta de Fiscales Superiores del Distrito Fiscal de Lambayeque, Gerencia General, Gerencia Central de Potencial Humano, Oficina de Registro y Evaluación de Fiscales y a la Fiscal mencionada.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

PABLO SÁNCHEZ VELARDE  
Fiscal de la Nación

1359621-9

**RESOLUCIÓN DE LA FISCALÍA DE LA NACIÓN  
Nº 1306-2016-MP-FN**

Lima, 22 de marzo de 2016

VISTO Y CONSIDERANDO:

El Oficio Nº 426-2016-ARECODE-MP-FN, remitido por la Fiscal Adjunta Suprema Titular – Jefa del Área de Coordinación de Estrategias Contra la Criminalidad, mediante el cual eleva la propuesta para cubrir la plaza de Fiscal Adjunto Provincial en el Distrito Fiscal de Madre de Dios, para el Despacho de la Fiscalía Provincial Corporativa Especializada en Delitos de Corrupción de Funcionarios de Madre de Dios, con sede en Tambopata, la misma que, a la fecha, se encuentra vacante y en consecuencia se hace necesario nombrar al Fiscal que ocupe provisionalmente dicho cargo, previa verificación de los requisitos de Ley.

Estando a lo expuesto y de conformidad con lo establecido por el Artículo 64º del Decreto Legislativo Nº 052, Ley Orgánica del Ministerio Público.

SE RESUELVE:

**Artículo Primero.-** Nombrar a la doctora Micaela Segunda López Málaga, como Fiscal Adjunta Provincial Provisional del Distrito Fiscal de Madre de Dios, designándola en el Despacho de la Fiscalía Provincial Corporativa Especializada en Delitos de Corrupción de Funcionarios de Madre de Dios, con sede en Tambopata.

**Artículo Segundo.-** Hacer de conocimiento la presente Resolución, a la Fiscal Adjunta Suprema Titular – Jefa del Área de Coordinación de Estrategias Contra la Criminalidad, Presidencia de la Junta de Fiscales Superiores del Distrito Fiscal de Madre de Dios, Coordinación Nacional de las Fiscalías Especializadas en Delitos de Corrupción de Funcionarios, Gerencia General, Gerencia Central de Potencial Humano, Oficina de Registro y Evaluación de Fiscales y a la Fiscal mencionada.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

PABLO SÁNCHEZ VELARDE  
Fiscal de la Nación

1359621-10

**RESOLUCIÓN DE LA FISCALÍA DE LA NACIÓN  
Nº 1307-2016-MP-FN**

Lima, 22 de marzo de 2016

VISTO Y CONSIDERANDO:

Que, por necesidad de servicio y de conformidad con lo establecido por el Artículo 64º del Decreto Legislativo Nº 052, Ley Orgánica del Ministerio Público;

SE RESUELVE:

**Artículo Primero.-** Nombrar a la doctora Kelly Estaurafila Ocampo Preciado, como Fiscal Adjunta Provincial Provisional del Distrito Fiscal de Tumbes, designándola en el Despacho de la Segunda Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Tumbes.

**Artículo Segundo.-** Hacer de conocimiento la presente Resolución, a la Presidencia de la Junta de Fiscales Superiores del Distrito Fiscal de Tumbes, Gerencia General, Gerencia Central de Potencial Humano, Oficina de Registro y Evaluación de Fiscales y a la Fiscal mencionada.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

PABLO SÁNCHEZ VELARDE  
Fiscal de la Nación

1359621-11

**Dan por concluido nombramiento de  
fiscal provisional del Distrito Fiscal de  
Ucayali y su designación materia de la Res.  
Nº 4898-2014-MP-FN****RESOLUCIÓN DE LA FISCALÍA DE LA NACIÓN  
Nº 1308-2016-MP-FN**

Lima, 22 de marzo de 2016

VISTO Y CONSIDERANDO:

Que, por necesidad de servicio y de conformidad con lo establecido en el Artículo 64º del Decreto Legislativo Nº 052, Ley Orgánica del Ministerio Público.

SE RESUELVE:

**Artículo Primero.-** Dar por concluido el nombramiento del doctor Julio Marcos Barrera Zavaleta, como Fiscal Provincial Provisional del Distrito Fiscal de Ucayali, y su designación en el Despacho de la Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Puerto Inca, materia de la Resolución de la Fiscalía de la Nación Nº 4898-2014-MP-FN, de fecha 20 de noviembre de 2014, sin perjuicio del resultado de las investigaciones, por las quejas y/o denuncias que pudiesen encontrarse en trámite.

**Artículo Segundo.-** Hacer de conocimiento la presente Resolución, a la Presidencia de la Junta de Fiscales Superiores del Distrito Fiscal de Ucayali, Gerencia General, Gerencia Central de Potencial Humano, Oficina de Registro y Evaluación de Fiscales y al Fiscal mencionado.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

PABLO SÁNCHEZ VELARDE  
Fiscal de la Nación

1359709-1

**GOBIERNOS REGIONALES****GOBIERNO REGIONAL  
DE MADRE DE DIOS****Concesiones Mineras cuyos títulos fueron  
aprobados en los meses de marzo, mayo,  
junio y setiembre del 2015****RESOLUCIÓN DIRECTORAL REGIONAL  
Nº 012-2016-GOREMAD-GRDE/DREMEH**

Madre de Dios, 24 de febrero de 2016

VISTO: La relación de Títulos de Concesiones Mineras otorgadas a los Pequeños Productores Mineros y Mineros Artesanales, por la Dirección Regional de Energía, Minas e Hidrocarburos de Madre de Dios (DREMEH - Madre de Dios), cuyos títulos fueron aprobados en el presente año y;

CONSIDERANDO:

Que mediante Resolución Ejecutiva Regional Nº 026-2015-GOREMAD/PR, de fecha 22 de enero de 2015, se designa como Director Regional de Energía, Minas e Hidrocarburos de Madre de Dios al Ing. José Carlos Bustamante Cruz.

Que, en vías de regularización la relación de Títulos otorgados en los meses de marzo, mayo, junio, julio, setiembre del 2015 deben ser publicadas tal y como ordena la normatividad vigente.

Que, es necesario compatibilizar el accionar del Gobierno Regional y el Gobierno Nacional, para el trámite de otorgamiento de concesiones mineras, a efectos de mantener los principios de certeza, simplicidad, publicidad, uniformidad y eficiencia, garantizando la predictibilidad y la seguridad jurídica.

Que, el Catastro Minero Nacional debe reflejar adecuadamente los derechos mineros otorgados y en trámite en todo el territorio nacional, sin perjuicio de otras capas de información que son de referencia obligatoria, tanto para los Gobiernos Regionales como para el Gobierno Nacional.

Que mediante Resolución Ministerial N° 046-2008-MEM/DM, publicada con fecha 02 de febrero del 2008, y Resolución Ministerial N° 550-2006-MEM/DM publicada con fecha 18 de noviembre de 2006, se declaró que el Gobierno Regional de Madre de Dios ha concluido el proceso de transferencia de funciones sectoriales en materia de Energía y Minas, y en el anexo N° 01 de la norma en mención, referido a Funciones Acreditadas y Transferidas a los Gobiernos Regionales, de conformidad con la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, se faculta en el literal f) del artículo 59° otorgar concesiones mineras de Pequeña Minería y Minería Artesanal de alcance Regional.

Que, mediante Decreto Supremo N° 084-2007-EM se regula el Sistema de Derechos Mineros y Catastro - SIDEMCAT y se modifican normas reglamentarias del procedimiento minero para adecuarlas al proceso de regionalización, de acuerdo a las reglas de competencia que señalan los artículos 6 y 7 del presente decreto supremo se ordena en el artículo 10° literal n), Publicar en el Diario Oficial El Peruano la relación de concesiones mineras cuyos títulos se hubieran aprobado el mes anterior, de conformidad con el artículo 24° del Decreto Supremo N° 018-92-EM y el artículo 124° del Decreto Supremo N° 014- 92-EM.

SE RESUELVE:

**Artículo Único.-** PUBLÍQUESE en el Diario Oficial El Peruano la relación de Concesiones Mineras cuyos títulos fueron aprobados en los meses de marzo, mayo, junio y setiembre del 2015, de acuerdo a la nomenclatura siguiente: A) NOMBRE DE LA CONCESIÓN; B) CÓDIGO; C) NOMBRE DEL TITULAR; D) NÚMERO Y FECHA DE LA RESOLUCIÓN DIRECTORAL REGIONAL; E) ZONA; F) COORDENADAS UTM DE LOS VÉRTICES.

- 1.- A) ADOZEL I; B) 670031311; C) S.M.R.L. ASCA; D) 032-2015-GOREMAD-GRDE/DREMH 09/07/2015; E) 19; F) V1: N8599 E349, V2: N8598 E349, V3: N8598 E346, V4: N8599 E5346.
- 2.- A) CRESPIIN; B) 07000808; C) MIRIAM JAQUELINE PAXI QUISPE; D) 042-2015-GOREMAD-GRDE/DREMH 09/09/2015; E) 19; F) V1: N8621 E484, V2: N8619 E484, V3: N8619 E482, V4: N8620 E482, V5: 8620 E 483, V6: 8621 E483.
- 3.- A) EL PARRANDERO; B) 670017111; C) NICACIO QUISPE QUISPE; D) 018-2015-GOREMAD-GRDE/DREMH 15/05/2015; E) 19; F) V1: N8601 E373, V2: N8600 E373, V3: N8600 E368, V4: N8601 E368.
- 4.- A) EXPLORADOR DF I; B) 070025906; C) DARIO FERREL MONTESINOS; D) 004-2015-GOREMAD-GRDE/DREMH 10/03/2015; E) 19; F) V1: N8570 E436, V2: N8568 E436, V3: N8568 E435, V4: N8570 E435.
- 5.- A) JOSYA 02; B) 670010811; C) ELVIS ALDAIR QUISPE MAMANI; D) 016-2015-GOREMAD-GRDE/DREMH 15/05/2015; E) 19; F) V1: N8585 E353, V2: N8584 E353, V3: N8584 E352, V4: N8585 E352.
- 6.- A) SARITA COLONIA 7; B) 670040308; C) MARIO ANTONIO TINEO PINEDA; D) 024-2015-GOREMAD-GRDE/DREMH 02/06/2015; E) 19; F) V1: N8590 E405, V2: N8589 E405, V3: N8589 E404, V4: N8590 E404.

Regístrese y publíquese.

J. CARLOS BUSTAMANTE CRUZ  
Director Regional  
Dirección Regional de Energía,  
Minas e Hidrocarburos

1358721-1

GOBIERNOS LOCALES

MUNICIPALIDAD DE ANCON

Ordenanza que prohíbe la instalación de campamentos, campers, carpas y otros similares en las playas del distrito de Ancón

ORDENANZA N° 341-2016-MDA

Ancón, 18 de marzo del 2016

EL CONCEJO DISTRITAL DE ANCÓN

VISTO: En Sesión Extraordinaria de Concejo de fecha 18 de marzo del 2016, el Informe N° 175-2016-SGGA/GSC/MDA de la Subgerencia de Gestión Ambiental, Informe N° 041-2016/SGSP/GDES/MDA de la Subgerencia de Salud Pública, Informe N° 020-2016 GSC-GM/MDA de la Gerencia de Servicios a la Ciudad, Informe N° 0327-2016/MDA/GDU/SGUCHU de la Subgerencia de Urbanismo Catastro y Habilitaciones Urbanas, Informe N° 098-2016-GDU/MDA de la Gerencia de Desarrollo Urbano, Informe N° 208-2016/GAJ/MDA de la Gerencia de Asesoría Jurídica; y,

CONSIDERANDO:

Que, conforme al artículo 194° de la Constitución Política del Perú, modificado por la Ley N° 30305, Ley de Reforma Constitucional, las municipalidades distritales son órganos de gobierno local, con autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, concordante con el artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades;

Que, de acuerdo con lo dispuesto en el numeral 2, del artículo 2° de la Constitución Política del Perú, toda persona tiene derecho a la igualdad ante la ley, consecuentemente nadie debe ser discriminado por motivo de origen, raza, sexo, idioma, religión, opinión, condición económica o de cualquiera otra índole; asimismo, conforme al numeral 22) del citado artículo toda persona tiene derecho: "A la paz, a la tranquilidad, al disfrute del tiempo libre y al descanso, así como a gozar de un ambiente equilibrado y adecuado al desarrollo de su vida";

Que, conforme lo estipula la Ley N° 26856, las playas del litoral de la República son de dominio y uso público, inalienables, imprescriptibles considerándose como zona de dominio restringido a la franja de 200 metros ubicada a continuación de la franja de 50 metros de ancho paralela a la línea de la marea; y asimismo señala que las zonas de dominio restringido serán dedicadas a playas públicas para el uso de la población;

Que, conforme a lo normado en el artículo 80° de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, son funciones de los gobiernos locales, entre otros, regular y controlar el aseo, higiene y salubridad en las playas, fiscalizar y realizar labores de control respecto de la emisión de humos, ruidos y demás elementos contaminantes de la atmósfera y ambiente;

Que, el artículo 40° de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972, establece que: "Las ordenanzas de las municipalidades provinciales y distritales, en la materia de su competencia, son las normas de carácter general de mayor jerarquía en la estructura normativa municipal, por medio de las cuales se aprueba la organización interna, la regulación, administración y supervisión de los servicios públicos y las materias en las que la municipalidad tiene competencia normativa";

Que, el Artículo 46 de la mencionada Ley señala que las normas municipales son de carácter obligatorio y su incumplimiento acarrea las sanciones correspondientes, sin perjuicio de promover las acciones judiciales sobre las responsabilidades civiles y penales a que hubiere lugar.

En tal sentido, las ordenanzas determinan el régimen de sanciones administrativas por la infracción de sus disposiciones, estableciendo las escalas de multas en función de la gravedad de la falta, así como la imposición de sanciones no pecuniarias;

Que, mediante Ordenanza N° 1850, publicada en el diario oficial El Peruano con fecha 28 de diciembre de 2014, la Municipalidad Metropolitana de Lima norma la gestión ambiental integral de las playas del litoral de la provincia de Lima, ordenando su cumplimiento obligatorio por parte de toda persona natural o jurídica y por todas las Municipalidades Distritales de la provincia de Lima que tengan litoral y playas en su jurisdicción;

Que, la referida ordenanza metropolitana establece en su artículo 16° que: "Las áreas de campamento son aquellos espacios ubicados en playas habilitadas, destinados al esparcimiento y la recreación, con un tiempo de permanencia superior a las 24 horas. Las Municipalidades Distritales identificarán dichas zonas, resguardando que su implementación no restrinja el carácter público de la playa"; medida que no es posible implementar en el distrito de Ancón, debido al espacio reducido con el que cuentan las playas de nuestro litoral anconero;

Que, la finalidad de la presente Ordenanza es el de preservar las playas de nuestro distrito, promover las buenas prácticas ambientales, la protección de la salud pública, la tranquilidad de los vecinos del distrito, la protección de las buenas costumbres, la propiedad privada y el mobiliario urbano, entre otros, promoviendo de ésta manera que el espacio público de las playas sea un lugar donde las personas puedan desarrollar en libertad sus actividades de libre circulación, de ocio, de encuentro y de recreo, con pleno respeto a la dignidad y a los derechos de los demás y a la pluralidad de expresiones y de formas de vida diversas existentes en nuestro distrito;

Que, mediante Informe N° 208-2016/GAJ/MDA, la Gerencia de Asesoría Jurídica señala que de la revisión de los actuados y conforme a lo dispuesto en la normativa vigente, opina por la procedencia de la aprobación del Proyecto de Ordenanza que prohíbe la instalación de campamentos, campers, carpas y otros similares en las playas del distrito de Ancón;

De conformidad con lo dispuesto por el artículo 9°, numeral 8) de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, con dispensa del trámite de lectura y aprobación del Acta y POR UNANIMIDAD, el Concejo Distrital de Ancón aprobó la siguiente:

### **ORDENANZA QUE PROHIBE LA INSTALACIÓN DE CAMPAMENTOS, CAMPEROS, CARPAS Y OTROS SIMILARES EN LAS PLAYAS DEL DISTRITO DE ANCÓN**

#### **Artículo Primero.- OBJETO**

La presente ordenanza tiene por objeto prohibir la instalación de campamentos, campers, carpas y otros similares, así como las fogatas y el consumo de bebidas alcohólicas en las playas del distrito de Ancón en forma permanente, especialmente en el período de semana santa y las fiestas de fin de año.

#### **Artículo Segundo.- FINALIDAD**

a) Promover las buenas prácticas ambientales respecto del manejo de los residuos sólidos y contaminación sonora en las playas de la jurisdicción de Ancón.

b) Proteger la salud pública, limpieza, higiene y salubridad en las playas del distrito de Ancón.

c) Proteger la seguridad y tranquilidad de los vecinos del distrito y directamente de los que residen en las viviendas ubicadas en la zona del balneario.

d) Promover la cultura de la prevención, evitando que el uso indebido de las playas del distrito atente contra las buenas costumbres, la propiedad privada y el mobiliario urbano.

#### **Artículo Tercero.- ÁMBITO DE APLICACIÓN**

La presente ordenanza será de aplicación en todas las playas de la jurisdicción del distrito de Ancón.

#### **Artículo Cuarto.- APOYO DE OTRAS UNIDADES ORGÁNICAS MUNICIPALES Y AUXILIO POLICIAL**

Todas las unidades orgánicas que integran la Municipalidad de Ancón están obligadas a prestar apoyo técnico, logístico y de personal para la realización del cumplimiento de lo dispuesto en la presente Ordenanza, de acuerdo a las competencias establecidas en el Reglamento de Organización y Funciones de la Municipalidad.

De ser necesario, la unidad de fiscalización de la Gerencia de Administración Tributaria y Rentas, solicitará el apoyo de la Policía Nacional del Perú, y otras dependencias de la administración pública de conformidad con lo establecido en la Ley Orgánica de Municipalidades y las normas correspondientes.

#### **Artículo Quinto.- APLICACIÓN DEL PROCEDIMIENTO SANCIONADOR**

Las infracciones que se deriven de la inobservancia de la presente ordenanza, serán sancionadas de conformidad con el procedimiento sancionador establecido en la Ordenanza N° 315-2015-MDA modificada por la Ordenanza N° 322-2015-MDA, debiendo adecuarse las mismas a las citadas ordenanzas.

#### **Artículo Sexto.- RESPONSABILIDAD SOLIDARIA**

Si, el infractor responsable, es menor de edad, la infracción será aplicada a los padres o tutores, quienes tendrán que cumplir con el pago de la multa y la ejecución de la medida complementaria de ser el caso.

#### **Artículo Séptimo.- DE LAS INFRACCIONES Y SANCIONES**

Autorizar la imposición de multas según el detalle de la descripción de las infracciones contenidas en los siguientes cuadros:

#### **LÍNEA DE ACCIÓN 03: MORAL Y ORDEN PÚBLICO**

##### **3.2 INFRACCIONES CONTRA EL PÚBLICO EN GENERAL**

CÓDIGO	INFRACCIÓN	MONTO DE LA MULTA UIT	MEDIDA COMPLEMENTARIA
03-0215	Consumir bebidas alcohólicas en las playas del distrito de Ancón.	0.50	DECOMISO

#### **LÍNEA DE ACCIÓN 07: CONTAMINACIÓN AMBIENTAL – MEDIO AMBIENTE**

##### **7.6 PLAYAS DEL LITORAL**

CÓDIGO	INFRACCIÓN	MONTO DE LA MULTA UIT	MEDIDA COMPLEMENTARIA
07-0611	Por instalar campamentos, campers, carpas y/o similares en las playas del distrito de Ancón.	1.00	REMOCIÓN DE LAS INSTALACIONES Y RETENCIÓN DE LOS BIENES HASTA LA CANCELACIÓN DE LA MULTA.
07-0612	Por realizar fogatas en las playas del distrito de Ancón.	1.00	

#### **DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS Y FINALES**

**Primera.-** Facúltase al señor Alcalde para que mediante Decreto de Alcaldía dicte las disposiciones complementarias que resulten necesarias para una adecuada y mejor aplicación de lo dispuesto en la presente ordenanza.

**Segunda.-** Encargar el cumplimiento de la presente Ordenanza, a las unidades orgánicas competentes de la Municipalidad Distrital de Ancón.

**Tercera.-** La presente Ordenanza entrará en vigencia al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial El Peruano.

**Cuarta.-** Encargar a la Secretaria General la publicación de la presente Ordenanza en el Diario Oficial El Peruano, y a Subgerencia de Comunicación e Informática la publicación en el Portal Web Institucional.

POR TANTO:

Regístrese, comuníquese, publíquese y cúmplase.

FELIPE ARAKAKI SHAPIAMA  
Alcalde

1359248-1

## MUNICIPALIDAD DE MIRAFLORES

### Ratifican el Plan Estratégico Distrital de Seguridad Ciudadana y Convivencia Social 2016

#### ORDENANZA N° 457/MM

Miraflores, 17 de marzo de 2016

EL ALCALDE DE MIRAFLORES

POR CUANTO:

El Concejo de Miraflores, en Sesión Ordinaria de la fecha;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 194 de la Constitución Política del Perú establece que las municipalidades provinciales y distritales son los órganos de gobierno local con autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. De igual modo, el artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, prescribe que la autonomía que la Carta Magna establece para las municipalidades radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, según el artículo 9, numeral 8 de la Ley N° 27972, le corresponde al Concejo Municipal aprobar, modificar o derogar las ordenanzas;

Que, mediante Ley N° 27933 se crea el Sistema Nacional de Seguridad Ciudadana, como sistema funcional encargado de asegurar el cumplimiento de las políticas públicas que orientan la intervención del Estado en dicha materia, para garantizar la seguridad, la paz, la tranquilidad y el cumplimiento y respeto de las garantías individuales y sociales a nivel nacional a fin de generar paz social y proteger el libre ejercicio de los derechos y libertades;

Que, el artículo 8 del Decreto Supremo N° 011-2014-IN, que aprueba el Reglamento de la Ley N° 27933, los Comités Distritales de Seguridad Ciudadana (CODISEC) son uno de los componentes del mencionado Sistema, constituyen una instancia de diálogo, coordinación y elaboración de políticas, planes, programas, directivas y actividades vinculadas a la seguridad ciudadana, en el ámbito distrital; son presididas por el Alcalde Distrital de la jurisdicción respectiva, recayendo la Secretaría Técnica en la Gerencia de Seguridad Ciudadana correspondiente;

Que, de igual modo según los artículos 26 y 30 del citado Reglamento, el CODISEC es una instancia de diálogo, coordinación y elaboración de políticas, planes, programas, directivas y actividades vinculadas a la seguridad ciudadana, en el ámbito distrital; y la Gerencia de Seguridad Ciudadana de la Municipalidad Distrital, como Secretaría Técnica del CODISEC, tiene como funciones, entre otras, presentar el proyecto de Plan Distrital de Seguridad Ciudadana al CODISEC para su

aprobación, además de presentar dicho Plan aprobado por el CODISEC al Concejo Municipal Distrital, para su ratificación mediante ordenanza;

Que, en ese contexto, la Gerencia de Seguridad Ciudadana, a través del Memorandum N° 163-2016-GSC/MM del 04 de marzo de 2016, indica que en sesión de fecha 08 de enero de 2016 se aprobó, por unanimidad del Comité Distrital de Seguridad Ciudadana de Miraflores, el Plan Estratégico de Seguridad Ciudadana y Convivencia Social 2016. Por su parte, la Gerencia de Planificación y Presupuesto, con el Memorandum N° 060-2016-GPP-MM del 07 de marzo de 2016, concluye con opinión favorable respecto al mencionado Plan, el mismo que se encuentra alineado a los objetivos del Plan Estratégico de Desarrollo Nacional al año 2021 y al Plan Nacional de Seguridad Ciudadana 2013-2018, asimismo sus actividades programadas están contenidas en el Plan Operativo Institucional de la Gerencia de Seguridad Ciudadana y de la Subgerencia de Serenazgo, con cargo a sus presupuestos, por lo cual debe aprobarse por parte del Concejo Municipal;

Que, a mayor sustento la Gerencia de Asesoría Jurídica concluye, en el Informe Legal N°056-2016-GAJ/MM del 08 de marzo de 2016, que corresponde continuar con el trámite de ratificación, por parte del Concejo Municipal, respecto del Plan Estratégico de Seguridad Ciudadana y Convivencia Social 2016, aprobado por el Comité Distrital de Seguridad Ciudadana de Miraflores y que fuera presentado por la Gerencia de Seguridad Ciudadana, lo cual deberá efectuarse a través de la respectiva ordenanza;

Estando a lo expuesto y en uso de las facultades contenidas en el artículo 9, numeral 8, y artículo 40 de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972, el Concejo, por UNANIMIDAD y con dispensa del trámite de aprobación del acta, aprobó lo siguiente:

#### ORDENANZA QUE RATIFICA EL PLAN ESTRATÉGICO DISTRITAL DE SEGURIDAD CIUDADANA Y CONVIVENCIA SOCIAL 2016

**Artículo Primero.-** Ratificar el Plan Estratégico de Seguridad Ciudadana y Convivencia Social 2016, aprobado por el Comité Distrital de Seguridad Ciudadana de Miraflores según acta de fecha 08 de enero de 2016, en cumplimiento de lo establecido en la Ley N° 27933, Ley del Sistema Nacional de Seguridad Ciudadana y demás normatividad aplicable, de conformidad a las consideraciones expuestas en la presente ordenanza.

**Artículo Segundo.-** Precisar que el Plan ratificado en virtud del artículo precedente, como anexo adjunto, forma parte integrante de la presente ordenanza.

**Artículo Tercero.-** Encargar a la Gerencia de Seguridad Ciudadana el cumplimiento de la presente ordenanza; a la Secretaría General su publicación en el Diario Oficial El Peruano y a la Gerencia de Comunicaciones e Imagen Institucional su publicación en el Portal Institucional ([www.mirafloresgob.pe](http://www.mirafloresgob.pe)).

POR TANTO:

Regístrese, comuníquese, publíquese y cúmplase.

JORGE MUÑOZ WELLS  
Alcalde

1359075-1

## MUNICIPALIDAD DE SAN ISIDRO

### Autorizan viaje de funcionaria a Israel, en comisión de servicios

#### ACUERDO DE CONCEJO N° 023-2016-MSI

San Isidro, 16 de marzo de 2016

## EL CONCEJO MUNICIPAL DE SAN ISIDRO

VISTO: En sesión ordinaria de Concejo de la fecha; el Dictamen N° 020-2016-CAJLI/MSI, de la Comisión de Asuntos Jurídicos, Laborales e Informática; el Dictamen N° 11-2016-CAFRP/MSI de la Comisión de Administración, Finanzas, Rentas y Presupuesto; el Informe N° 31-2016-14.4.0-GSCGRD/MSI de la Gerencia de Seguridad Ciudadana y Gestión de Riesgo de Desastres, el Informe N° 033-2016-0800-GAF/MSI de la Gerencia de Administración y Finanzas, y el Certificado de Crédito Presupuestal N° 2016-00807 de la Subgerencia de Planeamiento y Presupuesto; el Informe N° 113-2016-0400-GAJ/MSI de la Gerencia de Asesoría Jurídica, y;

## CONSIDERANDO:

Que, mediante comunicación del 01 de marzo de 2016, la Coordinadora de Cooperación Internacional de la Embajada de Israel informa que doña Gabriela Zuñiga Calderón, Gerente de Seguridad Ciudadana y Gestión de Riesgo de Desastres de la Municipalidad de San Isidro, ha sido seleccionada para participar con una beca de estudios en el Curso: "Policía y Comunidad", el cual se realizará del 30 de marzo al 19 de abril de 2016 en el Instituto Internacional para el Liderazgo, ubicado en la ciudad de Kfar Saba, Israel, agregando que la beca cubre los gastos de estadía mas no el costo del pasaje a Israel, debiendo ser programada la fecha de llegada al centro de estudios el 29 de marzo y la fecha de salida el 20 de abril de 2016;

Que, el artículo 9º, numeral 11, de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972, establece que corresponde al concejo municipal, autorizar los viajes al exterior del país que, en comisión de servicios o representación de la municipalidad, realicen el alcalde, los regidores, el gerente municipal y cualquier otro funcionario.

Que, el penúltimo párrafo del numeral 10.1 del artículo 10º de la Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2016, Ley N° 30372, establece que en caso de requerimiento de autorizaciones de viajes al exterior por supuestos distintos a los señalados desde el literal a) hasta el literal g) del numeral 10.1, la excepción es autorizada en los gobiernos locales mediante Acuerdo de Concejo Municipal, el que es publicado en el diario oficial El Peruano;

Que, los artículos 2º y 3º de la Ley que regula la autorización de viajes al exterior de servidores y funcionarios públicos, Ley N° 27619, en concordancia con los artículos 2º y 4º de su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 047-2002-PCM y modificatorias, establecen que las resoluciones de autorización de viajes al exterior se deberán sustentar en el interés nacional o institucional, bajo responsabilidad, y deberá indicar expresamente el motivo del viaje, el número de días de duración del viaje, el monto de los gastos, así como que las resoluciones de autorización de viaje deberán publicarse en el Diario Oficial El Peruano, con anterioridad al viaje;

Que, en este contexto, la concurrencia al Curso: "Policía y Comunidad" resulta de interés de la Municipalidad de San Isidro por cuanto es acorde con su función de brindar servicios de seguridad ciudadana, con la cooperación de la Policía Nacional del Perú, conforme a ley, de acuerdo con el artículo 197º de la Constitución Política del Perú;

Que, en consecuencia, corresponde que el Concejo Municipal autorice el viaje al exterior de la Gerente de Seguridad Ciudadana y Gestión de Riesgo de Desastres, al amparo del penúltimo párrafo del numeral 10.1 del artículo 10º de la Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2016, y el artículo 9º, numeral 11, de la Ley Orgánica de Municipalidades;

De conformidad con los artículos 9º y 41º de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972, el Concejo Municipal por Unanimidad y con dispensa del trámite de lectura y aprobación del Acta;

## SE ACUERDA:

**Artículo Primero.-** AUTORIZAR, por interés institucional, el viaje al exterior de GABRIELA ZUÑIGA

CALDERON, Gerente de Seguridad Ciudadana y Gestión de Riesgo de Desastres de la Municipalidad de San Isidro, para que, en comisión de servicios, asista al Curso "Policía y Comunidad" a llevarse a cabo en la ciudad de Kfar Saba, Israel, del 29 de marzo al 20 de abril de 2016, con el siguiente detalle de gastos:

- Pasaje Aéreo Lima - Israel - Lima	S/. 6,285.23
TOTAL:	S/. 6,285.23

**Artículo Segundo.-** ENCARGAR a la Gerencia de Administración y Finanzas, la Gerencia de Planeamiento, Presupuesto y Desarrollo Corporativo y demás unidades orgánicas el cumplimiento de lo dispuesto en el presente Acuerdo, en el ámbito de sus respectivas competencias, y a la Secretaría General, su publicación en el Diario Oficial El Peruano.

Regístrese, comuníquese y cúmplase.

MANUEL VELARDE DELLEPIANE  
Alcalde

1359594-1

## MUNICIPALIDAD DE SANTIAGO DE SURCO

### Aprueban la integración de representantes vecinales y del Colegio de Periodistas del Perú, a la Comisión Contra la Corrupción de la Municipalidad de Santiago de Surco Periodo 2016

#### ACUERDO DE CONCEJO N° 31-2016-ACSS

Santiago de Surco, 16 de marzo del 2016

EL ALCALDE DE SANTIAGO DE SURCO

POR CUANTO

El Concejo Municipal de Santiago de Surco, en Sesión Ordinaria de la fecha,

VISTO: El Dictamen N° 01-2016-CAJ-MSS de la Comisión de Asuntos Jurídicos, la Carta N° 740-2016-SG-MSS de la Secretaría General, el Memorándum N° 086-2016-GM-MSS de la Gerencia Municipal, los Informes Nros. 168 y 172-2016-GAJ-MSS de la Gerencia de Asesoría Jurídica, el Memorándum N° 103-2016-GCII-MSS de la Gerencia de Comunicaciones e Imagen Institucional, Informe N° 21-2016-GPV-MSS de la Gerencia de Participación Vecinal, entre otros documentos, sobre propuesta para completar la conformación de la Comisión contra la Corrupción de la Municipalidad de Santiago de Surco, conformada mediante Acuerdo de Concejo N° 04-2016-ACSS de fecha 15.01.2016; y

## CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con el Artículo 194º de la Constitución Política del Perú, modificado por la Ley N° 28607 y Ley N° 30305, en concordancia con el artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades - Ley N° 27972, los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. La autonomía que la Constitución Política del Perú establece para las municipalidades radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, el Artículo Tercero de la Ordenanza N° 102-MML de la Municipalidad Metropolitana de Lima, establece "Crease las Comisiones Distritales de Lima contra la

Corrupción Municipal, en cada uno de los distritos de la Capital de la República, las mismas que estarán integradas por: 1) El Alcalde del distrito, quien la presidirá, pudiendo delegar sus funciones en la persona que él designe. 2) Dos Regidores distritales elegidos por el Concejo Distrital que hayan alcanzado las mayores votaciones en una sola elección. 3) Dos representantes designados por el Alcalde distrital entre los presidentes de las Juntas de Vecinos del distrito. 4) Un periodista elegido dentro del círculo de periodistas acreditado en la Municipalidad o en su defecto el que acredite el Colegio de Periodistas”;

Que, mediante Acuerdo de Concejo N° 04-2016-ACSS del 15.01.2016, se designó a los señores regidores que conformarán la Comisión Contra la Corrupción de la Municipalidad de Santiago de Surco para el año 2016, presidida por el señor Alcalde Roberto Hipólito Gómez Baca, la misma que estará integrada por:

1. Aurelio José Dionisio Sousa Lossio.
2. José Luis Pérez Alemán.
3. Luis Enrique Caicedo Reaño.

Que, el Artículo Segundo del Acuerdo de Concejo N° 04-2016-ACSS, encargó que la Gerencia de Participación Vecinal, en un plazo no mayor a treinta días, remitirá al Despacho de Alcaldía la nómina actualizada de Presidentes de las Juntas Vecinales del Distrito y en el Artículo Tercero se encargó a la Gerencia de Comunicaciones e Imagen Institucional, en el plazo de treinta días, realice las acciones para acreditar un periodista; para dar cumplimiento a los numerales 3) y 4) del Artículo Tercero de la Ordenanza N° 102 de la Municipalidad Metropolitana de Lima, a efectos de completar la conformación de la Comisión contra la Corrupción;

Que, con Informe N° 21-2016-GPV-MSS del 08.02.2016, la Gerencia de Participación Vecinal remite la nómina actualizada de representantes vecinales, a fin de completar la conformación de la Comisión contra la Corrupción, en los siguientes términos:

1. Carmen Rosario Cersso Massa - Junta Vecinal Unidos Progresaremos.
2. Agustín Toribio Flores Hidalgo - Junta de Vecinos del Asentamiento Humano Tejada Alta 33.

Que, mediante Memorándum N° 103-2016-GCII-MSS del 22.02.2016, la Gerencia de Comunicaciones e Imagen Institucional, informa que el Colegio de Periodistas del Perú, ha designado al señor Luis Tipacti Melgarejo como su representante para que integre la Comisión contra la Corrupción, conforme a la Carta del Colegio de Periodistas del Perú/DN009-2016, recepcionada con fecha 22.02.2016;

Que, con los Informes Nros. 168 y 172-2016-GAJ-MSS del 23.02.2016 y 24.02.2016, la Gerencia de Asesoría Jurídica, teniendo en cuenta la normativa aplicable al caso, así como la documentación generada, emite opinión favorable a efectos de completar la conformación de la Comisión contra la Corrupción de la Municipalidad de Santiago de Surco, correspondiente al año 2016;

Estando al Dictamen N° 01-2016-GAJ-MSS de la Comisión de Asuntos Jurídicos, los Informes Nros. 168 y 172-2016-GAJ-MSS de la Gerencia de Asesoría Jurídica, de conformidad con el inciso 15) del Artículo 9° de la Ley Orgánica de Municipalidades - Ley N° 27972, la Ordenanza N° 102-MML y el Decreto de Alcaldía N° 04-2016-MSS, el Concejo Municipal adoptó por UNANIMIDAD y con dispensa del trámite de lectura y aprobación de Acta, el siguiente:

#### ACUERDO

**Artículo Primero.-** APROBAR la integración de dos (02) representantes vecinales y uno (01) del Colegio de Periodistas del Perú, a la Comisión Contra la Corrupción de la Municipalidad de Santiago de Surco Período 2016, conforme lo determina el Acuerdo de Concejo N° 04-2016-ACSS y la Ordenanza N° 102-MML.

En consecuencia, la Comisión quedará conformada de la siguiente manera:

#### ALCALDE

- Sr. Roberto Hipólito Gómez Baca : PRESIDENTE.

#### REGIDORES:

- Sr. Aurelio José Dionisio Sousa Lossio.
- Sr. José Luis Pérez Alemán.
- Sr. Luis Enrique Caicedo Reaño.

#### REPRESENTANTES DE LOS VECINOS:

- Sr. Agustín Toribio Flores Hidalgo - Junta de Vecinos del Asentamiento Humano Tejada Alta 33.
- Sra. Carmen Rosario Cersso Massa - Junta Vecinal Unidos Progresaremos.

#### REPRESENTANTE ACREDITADO DEL COLEGIO DE PERIODISTAS DEL PERÚ:

- Sr. Luis Tipacti Melgarejo.

**Artículo Segundo.-** LOS CARGOS de la Comisión contra la Corrupción de la Municipalidad de Santiago de Surco para el año 2016, son Ad Honórem y tienen una vigencia de un año o hasta que se nombre nueva Comisión, conforme a lo establecido en el Acuerdo de Concejo N° 04-2016-ACSS del 15.01.2016.

**Artículo Tercero.-** LA COMISIÓN contra la Corrupción de la Municipalidad de Santiago de Surco, ejercerá sus funciones y atribuciones de conformidad a lo preceptuado en la Ordenanza N° 102-MML y por el Decreto de Alcaldía N° 04-2016-MSS.

#### POR TANTO:

Mando se registre, comuniqué, publique y cumpla.

ROBERTO GOMEZ BACA  
Alcalde

1359098-1

### PROVINCIAS

## MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CAÑETE

### Ordenanza que regula la ubicación, difusión y retiro de propaganda electoral en el distrito de San Vicente de Cañete

#### ORDENANZA N° 07-2016-MPC.

Cañete, 17 de marzo del 2016

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CAÑETE

POR CUANTO: El Concejo Municipal, en Sesión Ordinaria de Concejo de fecha 16 de marzo del 2016, el Informe N° 0109-2015-GDETT-MPC de fecha 17 de septiembre del 2015, a través del cual la Gerencia de Desarrollo Económico, Territorial y Turístico presenta Proyecto de Ordenanza adecuado a la Resolución N° 304-2015-JNE, que aprueba el Reglamento de Propaganda Electoral, Publicidad Estatal y Neutralidad en período electoral.

#### CONSIDERANDO;

Que, conforme lo establecido en el Artículo 194° de la Constitución Política del Perú, las Municipalidades son órganos de Gobiernos Locales que gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, modificado por la Ley de Reforma

Constitucional Ley N° 28607, las municipalidades distritales son órganos de gobierno local, con autonomía política económica y administrativa en los asuntos de su competencia, concordante con el Artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades Ley N° 27972.

Que, el Artículo 40° de la Ley N° 27972, establece que las Ordenanzas de las Municipalidades Provinciales y Distritales, en materia de su competencia, son normas de carácter general de mayor jerarquía en la estructura normativa municipal, por medio de las cuales se aprueba la organización interna, la regulación, la administración y supervisión de los servicios públicos y las materias en las que la municipalidad tiene competencia normativa (...). Asimismo, el Artículo 9° Inciso 8) de la misma norma señala que corresponde al Concejo Municipal, aprobar, modificar o derogar las Ordenanzas y dejar sin efectos los Acuerdos;

Que, el Artículo 79° de la Ley N° 27972-Ley Orgánica de Municipalidades, establece que es función exclusiva de las municipalidades en materia de organización del espacio físico y uso del suelo normar, regular y otorgar autorizaciones, derechos y licencias, y realizar la fiscalización de la ubicación de avisos publicitarios y propaganda política;

Que, la Ley Orgánica de Elecciones N° 26859, establece el marco genérico de la Propaganda Política en los procesos electorales convocados constitucionalmente, y señala en su Artículo 185° concordante con el Inciso d) del Artículo 186, que las autoridades municipales son competentes para regular y determinar la ubicación de la propaganda política en igual condiciones para todas las organizaciones, alianzas y listas independientes;

Que, a través de la Resolución N° 0304-2015-JNE se aprobó el Reglamento de Propaganda Electoral, Publicidad Estatal y Neutralidad en período electoral, que establece las disposiciones reglamentarias destinadas al control y sanción de la difusión de propaganda electoral y publicidad estatal, así como la regulación de las actividades relativas al deber de neutralidad durante el período electoral;

Que, de acuerdo al Artículo 181° de la Ley Orgánica de Elecciones N° 26859, la propaganda electoral debe hacerse dentro de los límites que señalan las Leyes;

Que, es política de la gestión municipal la necesidad de preservar la vía pública y los bienes públicos y privados del distrito, así como por otro lado, garantizar y promover, durante los procesos electorales, los derechos de difusión de la propaganda política y electoral con una visión de, protección del ornato y la estética, siendo necesario establecer los mecanismos de vigilancia y salvaguarda del espacio urbano que orienten a las organizaciones políticas y ciudadanos en general acerca de sus derechos, deberes y límites en la utilización de la propaganda política y electoral;

Que, mediante Informe Legal N° 114-2016-GAJ-MPC de fecha 15 de marzo del 2016, la Gerencia de Asesoría Jurídica de la Municipalidad Provincial de Cañete, opina: 1) Que, es factible la aprobación del proyecto de Ordenanza, que regula la ubicación, difusión y retiro de propaganda electoral, publicidad estatatal y neutralidad en período electoral aprobado con Resolución N° 304-2015-JNE, del Jurado Nacional de Elecciones, el mismo que se adjunta al Informe Legal N° 75-2016-GAJ-MPC; 2) Se derive lo actuado a la Comisión de Desarrollo Económico, Territorial y Turístico a efecto de emitir el dictamen pertinente y sea debatido en el Pleno de Concejo Municipal;

Que, en Sesión de Concejo de la fecha el Gerente Municipal señala, que según el RIC Reglamento Interno de Concejo de la Municipalidad Provincial de Cañete, en el Art. 38° dice que: cuando la urgencia o la naturaleza del caso lo requiera el Concejo podrá dispensar el trámite de comisiones;

Estando a lo expuesto, y de conformidad con el numeral 8) del Art. 39° y 40° de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972; con el voto unánime del pleno de concejo; y con la dispensa de la lectura y aprobación del acta, se ha dado lo siguiente:

**Artículo 1º.-** DEJAR sin efecto al Ordenanza N° 023-2015-MPC de fecha 15 de diciembre del 2015, que regula

la Ubicación, Difusión y Retiro de Propaganda Electoral en el Distrito de San Vicente de Cañete, el cual ha sido adecuado al Reglamento de Propaganda Electoral, Publicidad Estatal y Neutralidad en período Electoral, aprobado con Resolución N° 0304-2015-JNE, del Jurado Nacional de Elecciones, el mismo que se adjunta en el Informe Legal N° 75-2016-GAJ-MPC.

**Artículo 2º.-** APROBAR la Ordenanza que REGULA LA UBICACIÓN, DIFUSIÓN Y RETIRO DE PROPAGANDA ELECTORAL EN EL DISTRITO DE SAN VICENTE DE CAÑETE, que consta de seis (VI) Títulos, quince (15) artículos, dos (02) disposiciones complementarias y cinco (05) disposiciones finales.

**Artículo 3º.-** ENCARGAR a la Gerencia Municipal, Gerencia de Desarrollo Económico, Territorial y Turístico a través de la Sub Gerencia de Comercio, Mercado y Policía Municipal, Gerencia de Desarrollo Urbano y Rural, el cumplimiento de lo dispuesto en la presente Ordenanza.

**Artículo 4º.-** DISPONER la publicación de la presente Ordenanza, en el Diario Oficial El Peruano y en el portal de la página web de la Municipalidad Provincial de Cañete, para su conocimiento y difusión.

## ORDENANZA QUE REGULA LA UBICACIÓN, DIFUSIÓN Y RETIRO DE PROPAGANDA ELECTORAL EN EL DISTRITO DE SAN VICENTE DE CAÑETE

### TÍTULO I

#### DISPOSICIONES GENERALES

##### **Artículo 1º.- OBJETIVO**

Contribuir en el cumplimiento de las normas legales en materia electoral; así como regular complementariamente la propaganda política: como para la instalación de paneles, pintados, y pegado de publicidad electoral, así como la instalación de alto parlantes y otros medios audiovisuales.

##### **Artículo 2º.- FINALIDAD**

La presente Ordenanza tiene por finalidad regular la difusión de la propaganda electoral en la jurisdicción del distrito de San Vicente, a fin de preservar la tranquilidad y el orden público, así como el ornato de la ciudad, sancionando a quienes alteren el ordenamiento legal.

##### **Artículo 3º.- DEFINICIONES:**

Para los efectos de la presente Ordenanza, se rige el siguiente glosario.

**Propaganda Electoral.-** Toda acción destinada a persuadir a los electores para favorecer a una determinada organización política, candidato, lista u opción en consulta, con la finalidad de conseguir un resultado electoral. Solo la pueden efectuar las organizaciones políticas, candidatos, promotores de consulta popular de revocatoria y autoridades sometidas a consulta popular que utilicen recursos particulares o propios.

**Organización Política.-** Asociación de ciudadanos que participan en los asuntos políticos del país dentro del marco de la Constitución Política del Perú, la Ley de Partidos Políticos (LPP) y el ordenamiento legal vigente, constituyen personas jurídicas de derecho privado por su inscripción en el Registro de Organizaciones Políticas (ROP). El término organización política comprende a los partidos políticos (de alcance nacional), a los movimientos (de alcance regional o departamental), a las alianzas electorales que estas constituyan, así como las organizaciones políticas locales, provinciales y distritales. Las organizaciones políticas son representadas por su personerero legal.

**Predio de Dominio Privado.-** Los destinados a usos o fines particulares o privados independientemente de quien sea su propietario.

**Predio de Dominio Público.-** Bienes de aprovechamiento o utilización general, cuya conservación o mantenimiento le corresponde a una entidad pública, tales como, alamedas, parques, plazas, paseos, malecones, bosques, intercambios viales, puentes, túneles así como las vías públicas. Con sus elementos constitutivos como aceras, bermas, calzadas, jardines de aislamiento, separadores y similares.



**Período Electoral.-** Intervalo de tiempo que abarca desde el día siguiente de la convocatoria a un proceso electoral hasta la correspondiente resolución de cierre que emite el JNE.

**Formas de Propaganda.-** Son las representaciones mediante las cuales se publicita y/o promociona la actividad, está constituida por el conjunto de escritos, imágenes y sonidos, que pueden ser difundidos, exhibidos y distribuidos.

**Elementos de publicidad.-** Se considera a los murales, paneles, avisos, carteles, afiches, letreros, banderolas, sonidos, vocales o musicales a través de alto parlantes y otros medios visuales.

#### **Artículo 4º.- ÁMBITO DE APLICACIÓN**

La presente Ordenanza es de aplicación en la jurisdicción del Distrito de San Vicente de Cañete.

### **TÍTULO II**

#### **PROCEDIMIENTO PARA LAS INSTALACIONES Y RETIRO DE LA PROPAGANDA ELECTORAL**

##### **Artículo 5º.- PROCEDIMIENTO**

Instalada la propaganda electoral en áreas de dominio público y/o zonas permitidas deberán comunicar luego de instalado mediante una carta suscrita por el personero o representante legal de la organización política dirigida al Alcalde, indicando el elemento de publicidad electoral, así como las características y/o dimensiones de la misma, adjuntando una declaración jurada simple en la que se compromete a cumplir con las disposiciones municipales.

Para instalar propaganda electoral en área de dominio privado, deberán realizarlo con la autorización escrita del propietario.

Las Organizaciones políticas podrán exhibir sus letreros, carteles, o anuncios luminosos en la fachada de su local partidario, siempre y cuando cumpla con las disposiciones municipales de la presente Ordenanza.

##### **Artículo 6º.- PROPAGANDA ELECTORAL PERMITIDA**

Queda permitida la propaganda electoral en los siguientes casos:

\* Exhibición de letreros, carteles, paneles, anuncios luminosos y banderas en las fachadas de los inmuebles y los locales de propiedad o posesión de las organizaciones políticas.

\* Instalación de alto parlantes en los locales políticos y en vehículos especiales que gozan de libre tránsito en territorio nacional de propiedad o posesión de las organizaciones políticas, con los que podrán efectuar su propaganda política en el horario de 8.00 a.m. hasta las 20.00 pm., no pudiendo superar la intensidad de 50 decibeles en ningún caso.

\* Distribución en la vía pública, de boletines, afiches, pósteres, volantes, camisetas, calendarios, llaveros, lapiceros u otros útiles e instrumentos similares o conexos.

\* Exhibición de carteles o avisos colocados en predios privados, previa autorización del propietario.

\* Emisión de Propaganda Electoral en los medios de comunicación escritos, audiovisuales, e internet.

##### **Artículo 7º.- PROPAGANDA ELECTORAL NO PERMITIDA**

Queda prohibida la propaganda electoral en cuanto a su ubicación, contenido y difusión, en los siguientes casos:

\* En oficinas públicas, cuarteles de Fuerzas Armadas y Policía Nacional del Perú, locales de la Municipalidad, los locales de colegios profesionales, sociedades públicas de beneficencia, entidades oficiales, colegios, escuelas estatales o particulares y los locales de las iglesias de cualquier credo, para realizar conferencias, asambleas, reuniones o actos políticos de propaganda electoral de ninguna especie.

\* Propaganda sonora en áreas comprendidas a una distancia de 100.00 mts. de centros hospitalarios u hospicios y Centros Educativos.

\* Propaganda sonora comprendida entre las 8.00 p.m. hasta las 8.00 a.m. del siguiente día.

\* Pegado de afiches en los muros, calzadas, pistas, sardineles, señales de tránsito, monumentos y sobre publicidad autorizada

\* Pintado o pegado de afiches en los postes de energía eléctrica, postes de telefonías, postes de televisión por cable así como toda estructura de soporte de servicio público en general.

\* En áreas cercanas a menos de 20 metros lineales, a centros escolares, entidades asistenciales, educativas de otra índole turística históricas o arqueológicas.

\* Pintado o pegado de afiches en muros de terrenos sin construir o en propiedad privada

\* Cualquier modalidad de propaganda que obstaculice señales de tránsito u otros elementos

\* Cuando contravenga el orden público y las buenas costumbres o daño de alguna forma el mobiliario urbano de la ciudad u otros bienes de entidades públicas o privadas.

\* En bienes monumentales, declarados patrimonio cultural y otros de igual índole

##### **Artículo 8º.- DE LAS ZONAS RESTRIGIDAS**

Se considera zonas restringidas para la propaganda política electoral las siguientes zonas de dominio público:

- Plaza de Armas y alrededores
- Plazas y Parques Públicos
- Intersecciones viales o peatonales

##### **Artículo 9º.- DE LAS ÁREAS VERDES**

Queda terminantemente prohibido colgar, apoyar o sostener de alguna manera letreros, carteles, banderas, banderolas o cualquier otro tipo de elemento que anuncie propaganda política en plantas, árboles u otros elementos vivos dentro del Distrito de San Vicente de Cañete.

### **TÍTULO III**

#### **TEMPORADA DE PROPAGANDA POLÍTICA**

##### **Artículo 10º.- DE LA COLOCACIÓN**

La propaganda electoral en el Distrito sólo podrá colocarse una vez que el Jurado Nacional de Elecciones o el Jurado Electoral Especial efectúen la inscripción definitiva de la fórmula o lista de candidatos y disponga su publicación y/o haya quedado apta, según corresponda.

Asimismo, desde las veinticuatro (24) horas antes de la fecha designada para los comicios, quedará suspendida toda clase de propaganda política; ello incluye portar banderas, vestimenta u otro distintivo que contengan propaganda política. Así como efectuar reuniones o manifestaciones públicas de carácter político dos (02) días antes de la fecha señalada para la elección o realizar cualquier tipo de propaganda.

##### **Artículo 11º.- DEL RETIRO DE LA PROPAGANDA**

Las Organizaciones políticas tendrán un plazo máximo de Sesenta (60) días desde la culminación de los comicios electorales para retirar su propaganda electoral. Vencido dicho plazo, la propaganda electoral será retirada y llevada al depósito municipal a excepción de la propaganda electoral correspondiente a candidatos en segunda vuelta electoral, la misma que culminada la votación, seguirá el procedimiento establecido.

### **TÍTULO IV**

#### **RESPONSABILIDADES Y SANCIONES**

##### **Artículo 12º.- RESPONSABILIDADES**

Las Organizaciones políticas que instalen publicidad electoral infringiendo las disposiciones señaladas en la presente Ordenanza, serán responsables de la misma ante la Municipalidad y quienes asumirán las responsabilidades por la reparación y reposición de los bienes de dominio público cuando en ocasión de la implementación de la propaganda electoral o retiro de la misma cause daño. La responsabilidad recaerá de forma

directa en el representante o personero legal, sin perjuicio de las sanciones penales y administrativas a las que hubiere lugar.

#### Artículo 13°.- SANCIONES

Las Organizaciones Políticas podrán exhibir sus letreros, carteles o anuncios luminosos en la fachada de su local partidario, siempre y cuando cumplan con las disposiciones municipales de la presente Ordenanza.

#### Artículo 14°.- LAS INFRACCIONES Y SANCIONES

Contenidas en la presente Ordenanza se incorporarán y/o modificarán en el Reglamento de Aplicación de

Multas y Sanciones (RAMSA) vigente de la Municipalidad Provincial de Cañete.

Las infracciones señaladas en la presente Ordenanza son consideradas graves y en consecuencia se procederá a aplicar las sanciones de manera directa sin necesidad de procedimiento previo o notificación preventiva.

#### Artículo 15°.- LA IMPOSICIÓN DE SANCIONES ADMINISTRATIVAS

No exime a la Administración Municipal la de adoptar las acciones de responsabilidad civil y penal, de ser el caso.

### CUADRO DE INFRACCIONES

INFRACCIÓN	Multa % de la UIT	Medida Complementaria
a- Exhibir propaganda electoral en predios de Dominio Privado, sin el permiso escrito del propietario	50% por cada predio afectado	Retiro, decomiso y/o demolición
b- Exhibir propaganda electoral en predios de dominio público, sin autorización	50% por cada predio afectado	Retiro, decomiso y/o demolición
c- Colocar propaganda que atente contra la moral y las buenas costumbres	30%	Retiro, decomiso
d- Exhibir propaganda electoral en carteleras, bancas y paraderos de servicio público.	25% por cada predio afectado	Retiro, decomiso y/o demolición
e- Instalar paneles en espacios no calificados por la autoridad municipal en los bienes de uso público	30% por cada panel y/o banderola	Retiro
f- Emplear pintura en las calzadas, muros y superficies de bienes de uso público y de propiedad de la Municipalidad	30% por cada bien afectado	Retiro
g- Realizar propaganda electoral sonora en forma distinta a lo permitido u ocasionando ruidos nocivos o molestos en exceso de los límites establecidos	30%	Incautación
h- No retirar y/o borrar la propaganda electoral luego de concluido los comicios elec torales dentro de los plazos establecidos o no reponer el área afectada a su estado original	50% por cada predio afectado	Retiro
i- Instalar banderolas en áreas y bienes de uso y/o servicio público incluso los aires	25% por cada banderola	Retiro
j- Por obstaculizar el libre tránsito vehicular y/o infringir en el orden público.	100%	Retiro, Decomiso

### TÍTULO V

#### DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS

**Primera.-** La Gerencia Municipal, la Gerencia de Servicios a la Ciudad y Gestión Ambiental, la Gerencia de Obras, Desarrollo Urbano y Rural, así como la Gerencia de Desarrollo Económico, Territorial y Turístico a través de las Sub Gerencias respectivas, darán cumplimiento a lo dispuesto en la presente Ordenanza.

**Segunda.-** Las disposiciones técnicas para efecto de autorización de la colocación de paneles o carteles en la zona de dominio público se basarán en las disposiciones reglamentadas a las autorizaciones de la Municipalidad.

### TÍTULO VI

#### DISPOSICIONES FINALES

**Primera.-** La presente Ordenanza entrará en vigencia al día siguiente de su publicación, conforme lo establece el Artículo 44° de la Ley Orgánica de Municipalidades Ley N° 27972 y se aplica a los procedimientos en trámites existentes.

**Segunda.-** Los casos no previstos en la presente Ordenanza se someterán a las normas electorales vigentes sobre la materia.

**Tercera.-** Concédase un plazo de tres (3) días calendarios a efectos de que las organizaciones políticas procedan a regularizar su propaganda instalada

conforme a las disposiciones establecidas en la presente Ordenanza.

**Cuarta.-** Dejar sin efecto cualquier otra disposición que se oponga a la presente Ordenanza.

**Quinto.-** Incluir los Procedimientos Administrativos referentes a la presente Ordenanza dentro del TUPA vigente de la Municipalidad Provincial de Cañete.

Regístrese, comuníquese y cúmplase.

ALEXANDER JULIO BAZÁN GUZMÁN  
Alcalde

1359382-1

### CONVENIOS INTERNACIONALES

#### Acuerdo para el Establecimiento de un Mecanismo de Cooperación en Materia de Representación Diplomática con el Ecuador

NOTA RE N° GAB-6-12/93

Lima, 24 de agosto de 2010

Excelentísimo señor Ministro :

Tengo a honra dirigirme a Su Excelencia a fin de referirme al Entendimiento alcanzado entre el señor Presidente de la República del Perú y el Excelentísimo señor Presidente de la República del Ecuador, el 9 de junio de 2010, para que nuestros países se presten cooperación recíproca en la representación de sus intereses ante terceros Estados.

Al respecto, tengo a bien formalizar dicho Entendimiento para establecer un mecanismo de cooperación en materia de representación diplomática bajo las modalidades y en los destinos que el Ministerio de Relaciones Exteriores de la República del Perú y el Ministerio de Relaciones Exteriores, Comercio e Integración de la República del Ecuador identifiquen y ante los terceros Estados que así lo consientan.

El mecanismo de cooperación en materia de representación diplomática se sustentaría en lo establecido en los tratados multilaterales pertinentes y, particularmente, en lo dispuesto por los artículos 6, 45 y 46 de la Convención de Viena sobre Relaciones Diplomáticas de 18 de abril de 1961. Tal mecanismo operaría en los casos en que el Perú o el Ecuador no cuenten con representación diplomática propia en un tercer Estado, o cuando hubieren puesto término a una misión diplomática ante un tercer Estado de modo definitivo o temporal.

Los aspectos prácticos concernientes a la materialización de este mecanismo de cooperación en materia de representación diplomática se precisarían en un Acuerdo operativo a ser negociado y suscrito por quienes sean designados a tal efecto por el Ministro de Relaciones Exteriores de la República del Perú y el Ministro de Relaciones Exteriores, Comercio e Integración de la República del Ecuador. Dicho Acuerdo operativo se formalizaría dentro de los noventa días de la entrada en vigor del presente Acuerdo, del cual sería parte integrante.

Al Excelentísimo señor  
Ricardo Patiño  
Ministro de Relaciones Exteriores, Comercio e Integración de la República del Ecuador  
Quito.-

La presente y la Nota que con el mismo tenor tenga a bien hacerme llegar Su Excelencia constituirían un Acuerdo entre nuestros dos países, el mismo que entraría en vigor en la fecha de la última comunicación por la que las Partes se notifiquen haber cumplido sus respectivos procedimientos internos a tal efecto.

En la convicción de que la cooperación en la representación diplomática entre nuestros países contribuirá al fortalecimiento de los ideales de amistad e integración peruano-ecuatoriana, hago propicia la ocasión para renovar a Su Excelencia los sentimientos de mi más alta consideración y aprecio.

JOSÉ ANTONIO GARCÍA BELAUNDE  
Ministro de Relaciones Exteriores

**N° 20.610 GM/SRB/DGRFP**

Quito, 24 de Agosto de 2010

Excelentísimo señor Ministro :

Tengo a honra dirigirme a usted en relación con su atenta Nota RE No GAB/6/12/93, de 24 de Agosto de 2010 sobre el entendimiento alcanzado entre el Señor Presidente de la República del Ecuador y el Excelentísimo señor Presidente de la República del Perú, el 9 de junio de 2010 para que los dos países se presten cooperación recíproca en la representación de sus intereses ante terceros Estados, cuyo texto reza :

“NOTA RE N° GAB-6-12/93

Lima, 24 de agosto de 2010

Excelentísimo señor Ministro:

Tengo a honra dirigirme a Su Excelencia a fin de referirme al Entendimiento alcanzado entre el señor

Presidente de la República del Perú y el Excelentísimo señor Presidente de la República del Ecuador, el 9 de junio de 2010, para que nuestros países se presten cooperación recíproca en la representación de sus intereses ante terceros Estados.

Al respecto, tengo a bien formalizar dicho Entendimiento para establecer un mecanismo de cooperación en materia de representación diplomática bajo las modalidades y en los destinos que el Ministerio de Relaciones Exteriores de la República del Perú y el Ministerio de Relaciones Exteriores, Comercio e Integración de la República del Ecuador identifiquen y ante los terceros Estados que así lo consientan.

El mecanismo de cooperación en materia de representación diplomática se sustentaría en lo establecido en los tratados multilaterales pertinentes y, particularmente, en lo dispuesto por los artículos 6, 45 y 46 de la Convención de Viena sobre Relaciones Diplomáticas de 18 de abril de 1961. Tal mecanismo operaría en los casos en que el Perú o el Ecuador no cuenten con representación diplomática propia en un tercer Estado, o cuando hubieren puesto término a una misión diplomática ante un tercer Estado de modo definitivo o temporal.

Al Excelentísimo señor Embajador  
José Antonio García Belaunde  
Ministro de Relaciones Exteriores del Perú  
Lima.-

Los aspectos prácticos concernientes a la materialización de este mecanismo de cooperación en materia de representación diplomática se precisarían en un Acuerdo operativo a ser negociado y suscrito por quienes sean designados a tal efecto por el Ministro de Relaciones Exteriores de la República del Perú y el Ministro de Relaciones Exteriores, Comercio e Integración de la República del Ecuador. Dicho Acuerdo operativo se formalizaría dentro de los noventa días de la entrada en vigor del presente Acuerdo, del cual sería parte integrante.

La presente y la Nota que con el mismo tenor tenga a bien hacerme llegar Su Excelencia constituirían un Acuerdo entre nuestros dos países, el mismo que entraría en vigor en la fecha de la última comunicación por la que las Partes se notifiquen haber cumplido sus respectivos procedimientos internos a tal efecto.

En la convicción de que la cooperación en la representación diplomática entre nuestros países contribuirá al fortalecimiento de los ideales de amistad e integración peruano-ecuatoriana, hago propicia la ocasión para renovar a Su Excelencia los sentimientos de mi más alta consideración y aprecio.

JOSÉ ANTONIO GARCÍA BELAUNDE,  
Ministro de Relaciones Exteriores”

La presente y la Nota que con el mismo tenor se ha servido hacerme llegar constituirían un Acuerdo entre nuestros dos países, el mismo que entraría en vigor en la fecha de la última comunicación por la que las Partes se notifiquen haber cumplido sus respectivos procedimientos internos a tal efecto.

Hago propicia la ocasión para reiterar a usted las seguridades de mi más alta y distinguida consideración y aprecio personal.

RICARDO PATIÑO AROCA  
Ministro de Relaciones Exteriores,  
Comercio e Integración

**1358951-1**

## **Convención Conjunta sobre Seguridad en la Gestión del Combustible Gastado y sobre Seguridad en la Gestión de Desechos Radiactivos**

### **PREAMBULO**

CAPITULO 1. OBJETIVOS, DEFINICIONES Y AMBITO DE APLICACION

Artículo 1. OBJETIVOS  
 Artículo 2. DEFINICIONES  
 Artículo 3. AMBITO DE APLICACIÓN

#### CAPITULO 2. SEGURIDAD EN LA GESTION DEL COMBUSTIBLE GASTADO

Artículo 4. REQUISITOS GENERALES DE SEGURIDAD  
 Artículo 5. INSTALACIONES EXISTENTES  
 Artículo 6. EMPLAZAMIENTO DE LAS INSTALACIONES PROYECTADAS  
 Artículo 7. DISEÑO Y CONSTRUCCION DE LAS INSTALACIONES  
 Artículo 8. EVALUACION DE LA SEGURIDAD DE LAS INSTALACIONES  
 Artículo 9. OPERACION DE LAS INSTALACIONES  
 Artículo 10. DISPOSICION FINAL DEL COMBUSTIBLE GASTADO

#### CAPITULO 3. SEGURIDAD EN LA GESTION DE DESECHOS RADIATIVOS

Artículo 11. REQUISITOS GENERALES DE SEGURIDAD  
 Artículo 12. INSTALACIONES EXISTENTES Y PRACTICAS ANTERIORES  
 Artículo 13. EMPLAZAMIENTO DE LAS INSTALACIONES PROYECTADAS  
 Artículo 14. DISEÑO Y CONSTRUCCION DE LAS INSTALACIONES  
 Artículo 15. EVALUACION DE LA SEGURIDAD DE LAS INSTALACIONES  
 Artículo 16. OPERACION DE LAS INSTALACIONES  
 Artículo 17. MEDIDAS INSTITUCIONALES DESPUES DEL CIERRE

#### CAPITULO 4. DISPOSICIONES GENERALES DE SEGURIDAD

Artículo 18. IMPLEMENTACION DE LAS MEDIDAS  
 Artículo 19. MARCO LEGISLATIVO Y REGULATORIO  
 Artículo 20. ORGANO REGULADOR  
 Artículo 21. RESPONSABILIDAD DEL TITULAR DE LA LICENCIA  
 Artículo 22. RECURSOS HUMANOS Y FINANCIEROS  
 Artículo 23. GARANTIA DE CALIDAD  
 Artículo 24. PROTECCION RADIOLOGICA OPERACIONAL  
 Artículo 25. PREPARACION PARA CASOS DE EMERGENCIA  
 Artículo 26. CLAUSURA

#### CAPITULO 5. DISPOSICIONES VARIAS

Artículo 27. MOVIMIENTOS TRANSFRONTERIZOS  
 Artículo 28. FUENTES SELLADAS EN DESUSO

#### CAPITULO 6. REUNIONES DE LAS PARTES CONTRATANTES

Artículo 29. REUNION PREPARATORIA  
 Artículo 30. REUNIONES DE REVISION  
 Artículo 31. REUNIONES EXTRAORDINARIAS  
 Artículo 32. PRESENTACION DE INFORMES  
 Artículo 33. ASISTENCIA  
 Artículo 34. INFORMES RESUMIDOS  
 Artículo 35. IDIOMAS  
 Artículo 36. CONFIDENCIALIDAD  
 Artículo 37. SECRETARIA

#### CAPITULO 7. CLAUSULAS Y OTRAS DISPOSICIONES FINALES

Artículo 38. SOLUCION DE CONTROVERSIAS  
 Artículo 39. FIRMA, RATIFICACION, ACEPTACION, APROBACION, ADHESION  
 Artículo 40. ENTRADA EN VIGOR  
 Artículo 41. ENMIENDAS A LA CONVENCION  
 Artículo 42. DENUNCIA  
 Artículo 43. DEPOSITARIO  
 Artículo 44. TEXTOS AUTENTICOS

#### PREÁMBULO

Las Partes Contratantes

i) Reconociendo que la operación de reactores nucleares genera combustible gastado y desechos

radiactivos y que otras aplicaciones de las tecnologías nucleares generan también desechos radiactivos;

ii) Reconociendo que los mismos objetivos de seguridad se aplican tanto a la gestión de combustible gastado como a la de desechos radiactivos;

iii) Reiterando la importancia que tiene para la comunidad internacional asegurar que se planifiquen y apliquen prácticas eficaces adecuadas para la seguridad en la gestión del combustible gastado y de los desechos radiactivos;

iv) Reconociendo la importancia de informar al público sobre las cuestiones relativas a la seguridad en la gestión del combustible gastado y de los desechos radiactivos;

v) Deseando fomentar en todo el mundo una cultura de seguridad nuclear efectiva;

vi) Reiterando que la responsabilidad final de garantizar la seguridad en la gestión del combustible gastado y de los desechos radiactivos incumbe al Estado;

vii) Reconociendo que la definición de una política del ciclo del combustible incumbe al Estado, que algunos Estados consideran al combustible gastado como un recurso valioso que puede ser reprocesado y que otros optan por su disposición final;

viii) Reconociendo que el combustible gastado y los desechos radiactivos excluidos de esta Convención por formar parte de programas militares o de defensa deberían gestionarse de conformidad con los objetivos expuestos en ella;

ix) Afirmando la importancia de la cooperación internacional para mejorar la seguridad en la gestión del combustible gastado y de los desechos radiactivos por medio de mecanismos bilaterales y multilaterales, y por medio de esta Convención que posee carácter de incentivo;

x) Conscientes de las necesidades de los países en desarrollo, y en particular de los países menos adelantados, así como de los Estados con economías en transición, y de la necesidad de facilitar los mecanismos existentes para ayudarles en el ejercicio de sus derechos y en el cumplimiento de sus obligaciones establecidas en esta Convención que posee carácter de incentivo;

xi) Convencidas de que los desechos radiactivos deberían disponerse finalmente en el Estado en que se generen en la medida en que ello sea compatible con la seguridad en la gestión de dichos materiales, y reconociendo a la vez que, en algunas circunstancias, la gestión segura y eficaz de combustible gastado y de desechos radiactivos podría fomentarse mediante acuerdos entre las Partes Contratantes para el uso de las instalaciones en una de ellas en beneficio de las demás Partes, en particular, cuando los desechos proceden de proyectos conjuntos;

xii) Reconociendo que todo Estado tiene el derecho de prohibir la importación en su territorio de combustible gastado y de desechos radiactivos de otros países;

xiii) Teniendo presente la Convención sobre Seguridad Nuclear (1994), la Convención sobre la Pronta Notificación de Accidentes Nucleares (1986), la Convención sobre Asistencia en Caso de Accidente Nuclear o Emergencia Radiológica (1986), la Convención sobre la Protección Física de los Materiales Nucleares (1980), la Convención sobre la Prevención de la Contaminación del Mar por Vertimiento de Desechos y otras Materias, enmendado (1994), y otros instrumentos internacionales pertinentes;

xiv) Teniendo presentes los principios contenidos en las interinstitucionales "Normas Básicas Internacionales de Seguridad para la Protección contra la Radiación Ionizante y para la Seguridad de las Fuentes de Radiación" (1996), y en las Nociones Fundamentales de Seguridad del OIEA titulada "Principios para la Gestión de Desechos Radiactivos" (1995), así como en las normas internacionales existentes relativas a la seguridad del transporte de materiales radiactivos;

xv) Recordando el capítulo 22 del Programa 21 aprobado en 1992 por la Conferencia sobre el Medio Ambiente y el Desarrollo de las Naciones Unidas, celebrada en Río de Janeiro, que reafirma la importancia capital de la gestión segura y ecológicamente bien concebida de los desechos radiactivos;

xvi) Reconociendo la conveniencia de fortalecer el sistema de control internacional aplicable específicamente a los materiales radiactivos, como se menciona en el párrafo 3) del artículo 1 la Convención de Basilea sobre el control de los Movimientos Transfronterizos de Desechos Peligrosos y su Eliminación (1989);

Han acordado lo siguiente:

## CAPÍTULO 1. OBJETIVOS, DEFINICIONES Y ÁMBITO DE APLICACIÓN

### Artículo 1. OBJETIVOS

Los objetivos de esta Convención son:

i) Lograr y mantener en todo el mundo un alto grado de seguridad en la gestión del combustible gastado y de los desechos radiactivos mediante la mejora de las medidas nacionales y de la cooperación internacional, incluida, cuando proceda, la cooperación técnica relacionada con la seguridad;

ii) Asegurar que en todas las etapas de la gestión del combustible gastado y de desechos radiactivos haya medidas eficaces contra los riesgos radiológicos potenciales a fin de proteger a las personas, a la sociedad y al medio ambiente de los efectos nocivos de la radiación ionizante, actualmente y en el futuro, de manera que se satisfagan las necesidades y aspiraciones de la generación presente sin comprometer la capacidad de las generaciones futuras para satisfacer sus necesidades y aspiraciones;

iii) Prevenir los accidentes con consecuencias radiológicas y mitigar sus consecuencias en caso de que se produjesen durante cualquier etapa de la gestión de combustible gastado o de desechos radiactivos.

### Artículo 2. DEFINICIONES

Para los fines de esta Convención:

a) Por "cierre" se entiende la terminación de todas las operaciones en algún momento posterior a la colocación del combustible gastado o de los desechos radiactivos en una instalación para su disposición final. Ello incluye el trabajo final de ingeniería o de otra índole que se requiera para dejar la instalación en una condición segura a largo plazo;

b) Por "clausura" se entiende todas las etapas conducentes a la liberación del control regulatorio de una instalación nuclear que no sea una instalación para la disposición final de desechos radiactivos. Estas etapas incluyen los procesos de descontaminación y desmantelamiento;

c) Por "descargas" se entiende las emisiones planificadas y controladas al medio ambiente, como práctica legítima, dentro de los límites autorizados por el órgano regulador, de materiales radiactivos líquidos o gaseosos que proceden de instalaciones nucleares reglamentadas, durante su funcionamiento normal;

d) Por "disposición final" se entiende la colocación de combustible gastado o desechos radiactivos en una instalación adecuada sin la intención de recuperarlos;

e) Por "licencia" se entiende cualquier autorización, permiso o certificación otorgado por un órgano regulador para realizar cualquier actividad relacionada con la gestión de combustible gastado o de desechos radiactivos;

f) Por "instalación nuclear" se entiende una instalación civil y los terrenos, edificios y equipo afines, en la que se producen, procesan, utilizan, manipulan, almacenan o disponen materiales radiactivos en tal escala que es preciso tomar en consideración la seguridad;

g) Por "vida operacional" se entiende el período durante el que una instalación de gestión de combustible gastado o de desechos radiactivos se utiliza para los fines para los que se ha concebido. En el caso de una instalación para disposición final, el período comienza cuando el combustible gastado o los desechos radiactivos se colocan por primera vez en la instalación y termina al cierre de la instalación;

h) Por "desechos radiactivos" se entiende los materiales radiactivos en forma gaseosa, líquida o sólida

para los cuales la Parte Contratante o una persona natural o jurídica cuya decisión sea aceptada por la Parte Contratante no prevé ningún uso ulterior y que el órgano regulador controla como desechos radiactivos según el marco legislativo y regulatorio de la Parte Contratante;

i) Por "gestión de desechos radiactivos" se entiende todas las actividades, incluidas las actividades de clausura, que se relacionan con la manipulación, tratamiento previo, acondicionamiento, almacenamiento o disposición final de desechos radiactivos, excluido el transporte fuera del emplazamiento. También puede comprender las descargas;

j) Por "instalación de gestión de desechos radiactivos" se entiende cualquier unidad o instalación que tenga como principal finalidad la gestión de desechos radiactivos, incluidas las instalaciones nucleares en proceso de clausura solamente si son designadas por la Parte Contratante como instalaciones de gestión de desechos radiactivos;

k) Por "órgano regulador" se entiende cualesquiera órgano u órganos dotados por la Parte Contratante de facultades legales para reglamentar cualquier aspecto de la seguridad en la gestión de combustible gastado o de desechos radiactivos, incluida la concesión de licencias;

l) Por "reprocesamiento" se entiende un proceso u operación con el propósito de extraer isótopos radiactivos del combustible gastado para su uso ulterior;

m) Por "fuente sellada" se entiende material radiactivo permanentemente sellado en una cápsula o íntimamente co-ligado y en forma sólida, excluidos los elementos combustibles del reactor;

n) Por "combustible gastado" se entiende el combustible nuclear irradiado y extraído permanentemente del núcleo de un reactor;

o) Por "gestión del combustible gastado" se entiende todas las actividades que se relacionan con la manipulación o almacenamiento del combustible gastado, excluido el transporte fuera del emplazamiento. También puede comprender las descargas;

p) Por "instalación de gestión del combustible gastado" se entiende cualquier unidad o instalación que tenga por principal finalidad la gestión de combustible gastado;

q) Por "Estado de destino" se entiende un Estado hacia el cual se prevé o tiene lugar un movimiento transfronterizo;

r) Por "Estado de origen" se entiende un Estado desde el cual se prevé iniciar o se inicia un movimiento transfronterizo;

s) Por "Estado de tránsito" se entiende cualquier Estado distinto de un Estado de origen o de un Estado de destino a través de cuyo territorio se prevé o tiene lugar un movimiento transfronterizo;

t) Por "almacenamiento" se entiende la colocación de combustible gastado o de desechos radiactivos en una instalación dispuesta para su contención, con intención de recuperarlos;

u) Por "movimiento transfronterizo" se entiende cualquier expedición de combustible gastado o de desechos radiactivos de un Estado de origen a un Estado de destino.

### Artículo 3. AMBITO DE APLICACION

1. Esta Convención se aplicará a la seguridad en la gestión del combustible gastado cuando el combustible gastado provenga de la operación de reactores nucleares para usos civiles. El combustible gastado que se encuentre situado en instalaciones de reprocesamiento como parte de una actividad de reprocesamiento no entra en el ámbito de esta Convención a no ser que la Parte Contratante declare que el reprocesamiento es parte de la gestión de combustible gastado.

2. Esta Convención se aplicará también a la seguridad en la gestión de desechos radiactivos cuando los desechos radiactivos provengan de aplicaciones civiles. Sin embargo, esta Convención no se aplicará a los desechos que contengan solamente materiales radiactivos naturales y que no se originen en el ciclo del combustible nuclear, a menos que estén constituidos por fuentes selladas en desuso o que la Parte Contratante

los defina como desechos radiactivos a los fines de esta Convención.

3. Esta Convención no se aplicará a la seguridad en la gestión de combustible gastado o desechos radiactivos que formen parte de programas militares o de defensa, a menos que la Parte Contratante los defina como combustible gastado o desechos radiactivos para los fines de esta Convención. No obstante, esta Convención se aplicará a la seguridad en la gestión del combustible gastado y de desechos radiactivos derivados de programas militares o de defensa cuando dichos materiales se transfieran permanentemente a, y se gestionen en programas exclusivamente civiles.

4. Esta Convención también se aplicará a las descargas, según se estipula en los artículos 4, 7, 11, 14, 24 y 26.

## CAPÍTULO 2. SEGURIDAD EN LA GESTIÓN DEL COMBUSTIBLE GASTADO

### Artículo 4. REQUISITOS GENERALES DE SEGURIDAD

Cada Parte Contratante adoptará las medidas apropiadas para asegurar que en todas las etapas de la gestión del combustible gastado se proteja adecuadamente a las personas, a la sociedad y al medio ambiente contra los riesgos radiológicos.

Con este fin, cada Parte Contratante adoptará las medidas apropiadas para:

i) Asegurar que se preste la debida atención a la criticidad y a la remoción del calor residual producido durante la gestión del combustible gastado;

ii) Asegurar que la generación de desechos radiactivos debida a la gestión del combustible gastado se mantenga al nivel más bajo posible, en concordancia con el tipo de política del ciclo del combustible adoptada;

iii) Tener en cuenta las interdependencias entre las distintas etapas de la gestión del combustible gastado;

iv) Proveer una protección eficaz de las personas, la sociedad y el medio ambiente aplicando métodos adecuados de protección a nivel nacional, aprobados por el órgano regulador, en el marco de su legislación nacional que tenga debidamente en cuenta criterios y normas internacionalmente aprobados;

v) Tener en cuenta los riesgos biológicos, químicos y otros riesgos que puedan estar asociados a la gestión del combustible gastado;

vi) Esforzarse en evitar acciones cuyas repercusiones razonablemente previsibles en las generaciones futuras sean mayores que las permitidas para la generación presente;

vii) Procurar evitar que se impongan cargas indebidas a las generaciones futuras.

### Artículo 5. INSTALACIONES EXISTENTES

Cada Parte Contratante adoptará las medidas adecuadas para examinar la seguridad de cualquier instalación de gestión del combustible gastado que exista en el momento en que entre en vigor la Convención con respecto a esa Parte Contratante y para asegurar que, si es necesario, se efectúen todas las mejoras razonablemente factibles para aumentar la seguridad de dicha instalación.

### Artículo 6. EMPLAZAMIENTO DE LAS INSTALACIONES PROYECTADAS

1. Cada Parte Contratante adoptará las medidas adecuadas para asegurar el establecimiento y la aplicación de procedimientos en una instalación proyectada de gestión del combustible gastado con el fin de:

i) Evaluar todos los factores pertinentes relacionados con el emplazamiento que puedan afectar a la seguridad de dicha instalación durante su vida operacional;

ii) Evaluar las consecuencias probables de dicha instalación para la seguridad de las personas, de la sociedad y del medio ambiente;

iii) Facilitar al público información sobre la seguridad de dicha instalación;

iv) Consultar a las Partes Contratantes que se hallen en las cercanías de dicha instalación, en la medida que puedan resultar afectadas por la misma, y facilitarles, previa petición, los datos generales relativos a la instalación que les permitan evaluar las probables consecuencias de la instalación para la seguridad en su territorio.

2. Con este fin, cada Parte Contratante adoptará las medidas apropiadas para asegurar que dichas instalaciones no tengan efectos inaceptables sobre otras Partes Contratantes, emplazándolas de conformidad con los requisitos generales en materia de seguridad del artículo 4.

### Artículo 7. DISEÑO Y CONSTRUCCIÓN DE LAS INSTALACIONES

Cada Parte Contratante adoptará las medidas adecuadas para asegurar que:

i) Las instalaciones de gestión del combustible gastado se diseñen y construyan de modo que existan medidas adecuadas para limitar las posibles consecuencias radiológicas para las personas, la sociedad y el medio ambiente, incluidas las de las descargas o las emisiones no controladas;

ii) En la etapa de diseño se tengan en cuenta planes conceptuales y, cuando proceda, disposiciones técnicas para la clausura de una instalación de gestión del combustible gastado;

iii) Las tecnologías incorporadas en el diseño y construcción de una instalación de gestión del combustible gastado estén avaladas por la experiencia, las pruebas o análisis.

### Artículo 8. EVALUACIÓN DE LA SEGURIDAD DE LAS INSTALACIONES

Cada Parte Contratante adoptará las medidas adecuadas para asegurar que:

i) Antes de la construcción de una instalación de gestión del combustible gastado, se realice una evaluación sistemática de la seguridad y una evaluación ambiental, en consonancia con el riesgo que plantee la instalación y que abarque su vida operacional;

ii) Antes de la operación de una instalación de gestión del combustible gastado, se preparen versiones actualizadas y detalladas de la evaluación de la seguridad y de la evaluación ambiental cuando se estime necesaria para complementar las evaluaciones mencionadas en el párrafo i).

### Artículo 9. OPERACIÓN DE LAS INSTALACIONES

Cada Parte Contratante adoptará las medidas adecuadas para asegurar que:

i) La licencia de operación de una instalación de gestión del combustible gastado se base en evaluaciones apropiadas, tal como se especifica en el artículo 8, y esté condicionada a la finalización de un programa de puesta en servicio que demuestre que la instalación, tal como se ha construido, se ajusta a los requisitos de diseño y seguridad;

ii) Los límites y condiciones operacionales derivados de las pruebas, de la experiencia operacional y de las evaluaciones, tal como se especifica en el artículo 8, se definan y se revisen en los casos necesarios;

iii) Las actividades de operación, mantenimiento, vigilancia radiológica, inspección y pruebas de una instalación de gestión del combustible gastado se realicen de conformidad con procedimientos establecidos;

iv) Se disponga de los servicios de ingeniería y de apoyo técnico necesarios en todas las disciplinas relacionadas con la seguridad a lo largo de la vida operacional de una instalación de gestión del combustible gastado;

v) El titular de la correspondiente licencia notifique de manera oportuna al órgano regulador los incidentes significativos para la seguridad;



vi) Se establezcan programas para recopilar y analizar la experiencia operacional pertinente y se actúe en función de los resultados, cuando proceda;

vii) Se preparen y actualicen, cuando sea necesario, planes para la clausura de una instalación de gestión del combustible gastado utilizando la información obtenida durante la vida operacional de esa instalación y que el órgano regulador examine estos planes.

#### **Artículo 10. DISPOSICIÓN FINAL DE COMBUSTIBLE GASTADO**

Si, de conformidad con su marco legislativo y regulatorio, una Parte Contratante decide la disposición del combustible en una instalación para su disposición final, esta disposición final de dicho combustible gastado se realizará de acuerdo con las obligaciones del Capítulo 3 relativas a la disposición final de desechos radiactivos.

### **CAPÍTULO 3. SEGURIDAD EN LA GESTIÓN DE DESECHOS RADIATIVOS**

#### **Artículo 11. REQUISITOS GENERALES DE SEGURIDAD**

Cada Parte Contratante adoptará las medidas apropiadas para asegurar que en todas las etapas de la gestión de desechos radiactivos se proteja adecuadamente a las personas, a la sociedad y al medio ambiente contra los riesgos radiológicos y otros riesgos.

Con este fin, cada Parte Contratante adoptará las medidas apropiadas para:

i) Asegurar que se preste la debida atención a la criticidad y a la remoción del calor residual producido durante la gestión de desechos radiactivos;

ii) Asegurar que la generación de desechos radiactivos se mantenga al nivel más bajo posible;

iii) Tener en cuenta las interdependencias entre las distintas etapas de la gestión de desechos radiactivos;

iv) Prever una protección eficaz de las personas, la sociedad y el medio ambiente aplicando métodos adecuados de protección a nivel nacional, aprobados por el órgano regulador, en el marco de su legislación nacional que tenga debidamente en cuenta criterios y normas internacionalmente aprobados;

v) Tener en cuenta los riesgos biológicos, químicos y otros riesgos que puedan estar asociados a la gestión de desechos radiactivos;

vi) Esforzarse en evitar acciones cuyas repercusiones razonablemente previsibles en las generaciones futuras sean mayores que las permitidas para la generación presente;

vii) Procurar evitar que se impongan cargas indebidas a las generaciones futuras.

#### **Artículo 12. INSTALACIONES EXISTENTES Y PRÁCTICAS ANTERIORES**

Cada Parte Contratante adoptará oportunamente las medidas adecuadas para examinar:

i) La seguridad de cualquier instalación de gestión de desechos radiactivos existente en el momento en que entre en vigor la Convención respecto de esa Parte Contratante y asegurar que, cuando proceda, se efectúen todas las mejoras razonablemente factibles para aumentar la seguridad de dicha instalación;

ii) Los resultados de las prácticas anteriores a fin de determinar si se hace necesaria una intervención por razones de protección radiológica teniendo presente que la reducción del detrimento derivado de la reducción de la dosis habrá de ser suficiente para justificar los perjuicios y costos, incluidos los costos sociales, de la intervención.

#### **Artículo 13. EMPLAZAMIENTO DE LAS INSTALACIONES PROYECTADAS**

1. Cada Parte Contratante adoptará las medidas adecuadas para asegurar el establecimiento y la aplicación de procedimientos para una instalación proyectada de gestión de desechos radiactivos con el fin de:

i) Evaluar todos los factores pertinentes relacionados con el emplazamiento que puedan afectar a la seguridad de dicha instalación durante su vida operacional, así como a la de una instalación de disposición final después del cierre;

ii) Evaluar las repercusiones probables de dicha instalación sobre la seguridad de las personas, de la sociedad y del medio ambiente, teniendo en cuenta la posible evolución de las condiciones del emplazamiento de las instalaciones para la disposición final después del cierre;

iii) Facilitar información a los miembros del público sobre la seguridad de dicha instalación;

iv) Consultar a las Partes Contratantes que se hallen en las cercanías de dicha instalación, en la medida que puedan resultar afectadas por la misma y facilitarles, previa petición, los datos generales relativos a la instalación que les permitan evaluar las probables consecuencias de la instalación para la seguridad en su territorio.

2. Con este fin, cada Parte Contratante adoptará las medidas apropiadas para asegurar que dichas instalaciones no tengan efectos inaceptables para otras Partes Contratantes, emplazándolas de conformidad con los requisitos generales en materia de seguridad del artículo 11.

#### **Artículo 14. DISEÑO Y CONSTRUCCIÓN DE LAS INSTALACIONES**

Cada Parte Contratante adoptará las medidas adecuadas para asegurar que:

i) Las instalaciones de gestión de desechos radiactivos se diseñen y construyan de modo que existan medidas adecuadas para limitar las posibles consecuencias radiológicas para las personas, la sociedad y el medio ambiente, incluidas las de las descargas o las emisiones no controladas;

ii) En la etapa de diseño se tengan en cuenta planes conceptuales, y cuando proceda, disposiciones técnicas para la clausura de una instalación de gestión de desechos radiactivos que no sea una instalación para la disposición final;

iii) En la etapa de diseño, se preparen disposiciones técnicas para el cierre de una instalación para la disposición final de los desechos radiactivos;

iv) Las tecnologías incorporadas en el diseño y construcción de una instalación de gestión de desechos radiactivos estén avaladas por la experiencia, las pruebas o análisis.

#### **Artículo 15. EVALUACIÓN DE LA SEGURIDAD DE LAS INSTALACIONES**

Cada Parte Contratante adoptará las medidas adecuadas para asegurar que:

i) Antes de la construcción de una instalación de gestión de desechos radiactivos, se realice una evaluación sistemática de la seguridad y una evaluación ambiental, en consonancia con el riesgo que plantee la instalación y que abarque su vida operacional;

ii) Además, antes de la construcción de una instalación para la disposición final de los desechos radiactivos, se realice una evaluación sistemática de la seguridad, y una evaluación ambiental para el período posterior al cierre y se evalúen los resultados en función de los criterios establecidos por el órgano regulador;

iii) Antes de la operación de una instalación de gestión de desechos radiactivos, se preparen versiones actualizadas y detalladas de la evaluación de la seguridad y de la evaluación ambiental cuando se estime necesario para complementar las evaluaciones mencionadas en el párrafo i).

#### **Artículo 16. OPERACIÓN DE LAS INSTALACIONES**

Cada Parte Contratante adoptará las medidas adecuadas para asegurar que:

i) La licencia de operación de una instalación de gestión de desechos radiactivos se base en evaluaciones apropiadas, tal como se especifica en el artículo 15, y esté

condicionada a la finalización de un programa de puesta en servicio que demuestre que la instalación, tal como se ha construido, se ajusta a los requisitos de diseño y seguridad;

ii) Los límites y condiciones operacionales derivados de las pruebas, de la experiencia operacional y de las evaluaciones, tal como se especifica en el artículo 15, se definan y se revisen en los casos necesarios;

iii) Las actividades de operación, mantenimiento, vigilancia radiológica, inspección y pruebas de una instalación de gestión de desechos radiactivos se realicen de conformidad con procedimientos establecidos. En el caso de una instalación para la disposición final de los desechos radiactivos los resultados así obtenidos se utilizarán para verificar y examinar la validez de los supuestos hechos y para actualizar las evaluaciones, tal como se especifica en el artículo 15, para el período posterior al cierre;

iv) Se disponga de los servicios de ingeniería y de apoyo técnico necesarios en todas las disciplinas relacionadas con la seguridad a lo largo de la vida operacional de una instalación de gestión de desechos radiactivos;

v) Se apliquen procedimientos para la caracterización y segregación de los desechos radiactivos;

vi) El titular de la correspondiente licencia notifique de manera oportuna al órgano regulador los incidentes significativos para la seguridad;

vii) Se establezcan programas para recopilar y analizar la experiencia operacional pertinente y se actúe en función de los resultados, cuando proceda;

viii) Se preparen y actualicen, cuando sea necesario, planes para la clausura de una instalación de gestión de desechos radiactivos, que no sea una instalación para disposición final, utilizando la información obtenida durante la vida operacional de esa instalación y que el órgano regulador examine estos planes;

ix) Se preparen y actualicen, cuando sea necesario, planes para el cierre de una instalación para disposición final, utilizando la información obtenida durante la vida operacional de esa instalación y que el órgano regulador examine estos planes.

#### **Artículo 17. MEDIDAS INSTITUCIONALES DESPUES DEL CIERRE**

Cada Parte Contratante adoptará las medidas adecuadas para asegurar que después del cierre de una instalación para la disposición final de los desechos radiactivos:

i) Se preserven los registros de la ubicación, diseño e inventario de esa instalación que exija el órgano regulador;

ii) Se efectúen controles institucionales activos o pasivos, como medidas de vigilancia radiológica o restricciones del acceso, en caso necesario; y

iii) Si durante cualquier período de control institucional activo se detecta una emisión no planificada de materiales radiactivos al medio ambiente, se apliquen medidas de intervención, en caso necesario.

#### **CAPÍTULO 4. DISPOSICIONES GENERALES DE SEGURIDAD**

##### **Artículo 18. IMPLEMENTACIÓN DE LAS MEDIDAS**

Cada Parte Contratante adoptará, en el ámbito de su legislación nacional, las medidas legislativas, reglamentarias y administrativas, así como cualesquiera otras que sean necesarias para dar cumplimiento a las obligaciones derivadas de esta Convención.

##### **Artículo 19. MARCO LEGISLATIVO Y REGULATORIO**

1. Cada Parte Contratante establecerá y mantendrá un marco legislativo y regulatorio por el que se regirá la seguridad en la gestión de combustible gastado y de desechos radiactivos.

2. Este marco legal y regulatorio contemplará el establecimiento de:

i) Los requisitos y las disposiciones nacionales aplicables en materia de seguridad radiológica;

ii) Un sistema de otorgamiento de licencias para las actividades de gestión de combustible gastado y de desechos radiactivos;

iii) Un sistema de prohibición de la operación de instalaciones de gestión de combustible gastado o de desechos radiactivos sin la correspondiente licencia;

iv) Un sistema reglamentario apropiado de control institucional, inspección regulatoria y documentación y presentación de informes;

v) Las medidas para asegurar el cumplimiento de los reglamentos aplicables y de las condiciones de las licencias;

vi) Una asignación claramente definida de responsabilidades a los órganos que intervengan en las distintas etapas de la gestión de combustible gastado y de desechos radiactivos.

3. Cuando las Partes Contratantes consideren reglamentar los materiales radiactivos como desechos radiactivos, las Partes Contratantes deberán tener en cuenta los objetivos de esta Convención.

#### **Artículo 20. ÓRGANO REGULADOR**

1. Cada Parte Contratante establecerá o designará un órgano regulador que se encargue de la aplicación del marco legislativo y reglamentario a que se refiere el artículo 19, y que esté dotado de autoridad, competencia y recursos financieros y humanos adecuados para cumplir las responsabilidades que se le asignen.

2. Cada Parte Contratante, de conformidad con su marco legislativo y reglamentario, adoptará las medidas adecuadas para asegurar una independencia efectiva entre las funciones reglamentarias y otras funciones cuando incumban a entidades que intervengan tanto en la gestión de combustible gastado o de desechos radiactivos como en su reglamentación.

#### **Artículo 21. RESPONSABILIDAD DEL TITULAR DE LA LICENCIA**

1. Cada Parte Contratante asegurará que la responsabilidad primordial en cuanto a la seguridad en la gestión de combustible gastado o de desechos radiactivos recaiga sobre el titular de la correspondiente licencia, y adoptará las medidas adecuadas para asegurar que dicho titular asuma sus responsabilidades.

2. De no haber un titular de la licencia u otra parte responsable, la responsabilidad recaerá en la Parte Contratante que tenga jurisdicción sobre el combustible gastado o sobre los desechos radiactivos.

#### **Artículo 22. RECURSOS HUMANOS Y FINANCIEROS**

Cada Parte Contratante adoptará las medidas adecuadas para asegurar que:

i) Se disponga del personal calificado necesario para las actividades relacionadas con la seguridad durante la vida operacional de una instalación de gestión de combustible gastado y de desechos radiactivos;

ii) Se disponga de recursos financieros suficientes para mantener la seguridad de las instalaciones de gestión de combustible gastado y de desechos radiactivos durante su vida operacional y para la clausura;

iii) Se adopten disposiciones financieras que permitan continuar aplicando los controles institucionales y actividades/medidas de vigilancia radiológica apropiados durante el período que se considere necesario después del cierre de una instalación para la disposición final de los desechos radiactivos.

#### **Artículo 23. GARANTÍA DE CALIDAD**

Cada Parte Contratante adoptará las medidas necesarias para asegurar que se establezcan y apliquen programas de garantía de calidad adecuados con respecto a la seguridad en la gestión de combustible gastado y de desechos radiactivos.



**Artículo 24. PROTECCIÓN RADIOLÓGICA OPERACIONAL**

1. Cada Parte Contratante adoptará las medidas adecuadas para asegurar que durante la vida operacional de una instalación de gestión de combustible gastado o de desechos radiactivos:

i) La exposición radiológica de los trabajadores y el público causada por la instalación se reduzca al nivel más bajo que sea razonablemente alcanzable, teniendo en cuenta factores económicos y sociales;

ii) Ninguna persona sea expuesta, en situaciones normales, a dosis de radiación que superen las prescripciones nacionales de limitación de dosis, que tengan debidamente en cuenta normas de protección radiológica internacionalmente aprobadas;

iii) Se adopten medidas para prevenir emisiones no planificadas y no controladas de materiales radiactivos al medio ambiente.

2. Cada Parte Contratante adoptará las medidas adecuadas para asegurar que las descargas sean limitadas de modo que:

i) Se mantenga la exposición a las radiaciones al nivel más bajo que pueda razonablemente alcanzarse, teniendo en cuenta los factores económicos y sociales; y

ii) Ninguna persona sea expuesta, en situaciones normales, a dosis de radiación que superen las prescripciones nacionales de limitación de dosis, que tengan debidamente en cuenta normas de protección radiológica internacionalmente aprobadas.

3. Cada Parte Contratante adoptará las medidas adecuadas para asegurar que, durante la vida operacional de una instalación nuclear regulada, en caso de que se produzca una emisión no planificada o no controlada de materiales radiactivos al medio ambiente se apliquen medidas correctivas apropiadas para controlar la emisión y mitigar sus efectos

**Artículo 25. PREPARACIÓN PARA CASOS DE EMERGENCIA**

1. Cada Parte Contratante asegurará que antes y durante la operación de una instalación de gestión de combustible gastado o de desechos radiactivos existan planes de emergencia apropiados que sean aplicables dentro del emplazamiento, y, de ser necesario, fuera de él. Dichos planes de emergencia deben probarse con la frecuencia adecuada.

2. Cada Parte Contratante adoptará las medidas adecuadas para la preparación y prueba de los planes de emergencia para su territorio en la medida que éste pueda verse afectado por una emergencia radiológica en una instalación de gestión de combustible gastado o de desechos radiactivos situada en las cercanías de su territorio.

**Artículo 26. CLAUSURA**

Cada Parte Contratante adoptará las medidas adecuadas para garantizar la seguridad durante la clausura de una instalación nuclear. Dichas medidas garantizarán que:

i) Se disponga de personal calificado y recursos financieros adecuados;

ii) Se apliquen las disposiciones del artículo 24 con respecto a la protección radiológica operacional, las descargas y las emisiones no planificadas y no controladas;

iii) Se apliquen las disposiciones del artículo 25 con respecto a la preparación para casos de emergencia; y

iv) Se mantengan registros de información importante para la clausura.

**CAPÍTULO 5. DISPOSICIONES VARIAS**

**Artículo 27. MOVIMIENTOS TRANSFRONTERIZOS**

1. Cada Parte Contratante que intervenga en movimientos transfronterizos adoptará las medidas

adecuadas para asegurar que dicho movimiento se lleve a cabo de manera compatible con las disposiciones de esta Convención y los instrumentos internacionales vinculantes pertinentes.

Con este fin:

i) Una Parte Contratante que sea el Estado de origen adoptará las medidas pertinentes para asegurar que el movimiento transfronterizo se autorice y tenga lugar únicamente con la notificación y consentimiento previos del Estado de destino;

ii) El movimiento transfronterizo a través de los Estados de tránsito estará sujeto a las obligaciones internacionales relacionadas con las modalidades particulares de transporte que se utilicen;

iii) Una Parte Contratante que sea el Estado de destino consentirá un movimiento transfronterizo únicamente si posee la capacidad administrativa y técnica, así como la estructura regulatoria necesarias para gestionar el combustible gastado o los desechos radiactivos de manera compatible con esta Convención;

iv) Una Parte Contratante que sea el Estado de origen autorizará un movimiento transfronterizo únicamente si puede comprobar que, de acuerdo con el consentimiento del Estado de destino, se cumplen los requisitos del apartado iii) antes de proceder al movimiento transfronterizo;

v) Si un movimiento transfronterizo no se lleva o no puede llevarse a cabo de conformidad con el presente artículo, la Parte Contratante que sea el Estado de origen adoptará las medidas adecuadas para permitir la readmisión en su territorio, a menos que pueda concertarse un arreglo alternativo seguro.

2. Las Partes Contratantes no otorgarán licencia de expedición de su combustible gastado o de sus desechos radiactivos a un lugar de destino al sur de los 60 grados de latitud Sur para su almacenamiento o disposición final.

3. Ninguna de las disposiciones de esta Convención prejuzga o afecta:

i) El ejercicio de los derechos y libertades de navegación marítima, fluvial y aérea que, según se estipula en el derecho internacional, corresponde a los buques y aeronaves de todos los Estados;

ii) Los derechos de una Parte Contratante a la que se exporten desechos radiactivos para su procesamiento a devolver, o adoptar disposiciones para devolver al Estado de origen los desechos radiactivos y otros productos después de su procesamiento;

iii) El derecho de una Parte Contratante de exportar su combustible gastado para su reprocesamiento;

iv) Los derechos de una Parte Contratante a la que se exporte combustible gastado para reprocesamiento a devolver, o a adoptar las disposiciones para devolver al Estado de origen desechos radiactivos y otros productos derivados de las actividades de reprocesamiento.

**Artículo 28. FUENTES SELLADAS EN DESUSO**

1. Cada Parte Contratante adoptará, en el marco de su legislación nacional, las medidas adecuadas para asegurar que la posesión, reelaboración o disposición final de fuentes selladas en desuso tenga lugar de manera segura.

2. Las Partes Contratantes permitirán la readmisión en su territorio de las fuentes selladas en desuso si, en el marco de sus leyes nacionales, han aceptado su devolución a un fabricante autorizado para recibir y poseer las fuentes selladas en desuso.

**CAPÍTULO 6. REUNIONES DE LAS PARTES CONTRATANTES**

**Artículo 29. REUNIÓN PREPARATORIA**

1. Se celebrará una reunión preparatoria de las Partes Contratantes no más tarde de seis meses después de la fecha de entrada en vigor de esta Convención.

2. En esta reunión, las Partes Contratantes:

i) Fijarán la fecha de la primera reunión de revisión a que se hace referencia en el artículo 30. Esta reunión de revisión se celebrará lo antes posible, pero a más tardar 30 meses después de la fecha de entrada en vigor de esta Convención;

ii) Elaborarán y adoptarán por consenso un Reglamento y un Reglamento financiero;

iii) Establecerán, en particular, y de conformidad con el Reglamento:

a) Directrices acerca de la forma y estructura de los informes nacionales que deban ser presentados con arreglo al artículo 32;

b) Una fecha para la presentación de tales informes;

c) El procedimiento para la revisión de dichos informes.

3. Cualquier Estado u organización regional con fines de integración o de otra naturaleza que ratifique, acepte, apruebe o confirme esta Convención o se adhiera a ella, para los que la Convención no esté todavía en vigor, puede asistir a la reunión preparatoria como si fuera Parte en esta Convención.

### Artículo 30. REUNIONES DE REVISIÓN

1. Las Partes Contratantes celebrarán reuniones a fin de revisar los informes presentados en cumplimiento del artículo 32.

2. En cada reunión de revisión las Partes Contratantes:

i) Fijarán la fecha de la siguiente reunión, el intervalo existente entre las reuniones de revisión no excederá de tres años;

ii) Podrán examinar los arreglos establecidos de conformidad con el párrafo 2 del artículo 29, y adoptar por consenso revisiones de los mismos, a menos que el Reglamento disponga otra cosa. También podrán enmendar por consenso el Reglamento y el Reglamento financiero.

3. En cada reunión de revisión, cada Parte Contratante dispondrá de una oportunidad razonable para analizar los informes presentados por otras Partes Contratantes y de pedir aclaraciones sobre los mismos.

### Artículo 31. REUNIONES EXTRAORDINARIAS

Se celebrará una reunión extraordinaria de las Partes Contratantes cuando:

i) Así lo acuerde la mayoría de las Partes Contratantes presentes y votantes en una reunión; o

ii) Así lo pida por escrito una Parte Contratante, en un plazo de seis meses contado a partir de la fecha en que esta petición haya sido comunicada a las Partes Contratantes y la secretaría a que se refiere el artículo 37 haya recibido notificación de que la petición cuenta con el apoyo de la mayoría de las Partes Contratantes.

### Artículo 32. PRESENTACIÓN DE INFORMES

1. De conformidad con las disposiciones del artículo 30, cada Parte Contratante presentará un informe nacional en cada reunión de revisión de las Partes Contratantes. El informe tratará de las medidas adoptadas para cumplir cada una de las obligaciones de la Convención. El informe de cada Parte Contratante tratará también sobre lo siguiente:

i) Políticas de gestión de combustible gastado;

ii) Prácticas de gestión de combustible gastado;

iii) Políticas de gestión de desechos radiactivos;

iv) Prácticas de gestión de desechos radiactivos;

v) Criterios empleados para definir y clasificar por categorías los desechos radiactivos.

2. Este informe incluirá también:

i) Una lista de las instalaciones de gestión de combustible gastado reguladas por esta Convención, su

ubicación, finalidad principal y características esenciales;

ii) Un inventario del combustible gastado regulado por esta Convención que se encuentra almacenado y del que se haya dispuesto finalmente. Este inventario deberá contener una descripción de los materiales y, caso de que exista, información sobre su masa y su actividad total;

iii) Una lista de las instalaciones de gestión de desechos radiactivos reguladas por esta Convención, su ubicación, finalidad principal y características esenciales;

iv) Un inventario de los desechos radiactivos regulados por esta Convención que:

a) se encuentren en almacenamiento en instalaciones de gestión de desechos radiactivos y del ciclo del combustible nuclear;

b) se hayan dispuesto finalmente; o

c) se hayan derivado de prácticas anteriores.

Este inventario deberá contener una descripción de los materiales y otro tipo de información pertinente de que se disponga tal como volumen o masa, actividad y radionucleidos específicos;

v) Una lista de instalaciones nucleares en proceso de clausura y la situación de las actividades de clausura en esas instalaciones.

### Artículo 33. ASISTENCIA

1. Cada Parte Contratante deberá asistir a las reuniones de las Partes Contratantes y estar representada en las mismas por un delegado, así como por los suplentes, expertos y asesores que considere necesarios.

2. Las Partes Contratantes podrán invitar, por consenso, a cualquier organización intergubernamental competente en cuestiones reguladas por esta Convención, para que asista, en calidad de observador, a cualquier reunión o a determinadas sesiones de la misma. Se exigirá a los observadores que acepten por escrito, y por anticipado, las disposiciones del artículo 36.

### Artículo 34. INFORMES RESUMIDOS

Las Partes Contratantes aprobarán por consenso y pondrán a disposición del público un documento relativo a las cuestiones debatidas y a las conclusiones alcanzadas en las reuniones de las Partes Contratantes.

### Artículo 35. IDIOMAS

1. Los idiomas de las reuniones de las Partes Contratantes serán el árabe, el chino, el español, el francés, el inglés y el ruso, a no ser que el Reglamento disponga otra cosa.

2. Los informes presentados de conformidad con el artículo 32 se redactarán en el idioma nacional de la Parte Contratante que los presente o en un solo idioma que se designará, previo acuerdo, en el Reglamento. De presentarse el informe en un idioma nacional distinto del idioma designado, la Parte Contratante en cuestión facilitará una traducción del mismo al idioma designado.

3. No obstante las disposiciones del párrafo 2, la secretaría, si se le resarcen los gastos, se encargará de traducir al idioma designado los informes presentados en cualquier otro idioma de la reunión.

### Artículo 36. CONFIDENCIALIDAD

1. Las disposiciones de esta Convención no afectarán a los derechos y obligaciones de las Partes Contratantes, de proteger, de conformidad con sus leyes, la información que no deba ser revelada. A los efectos de este artículo, la "información" incluye, entre otros, la información relativa a la seguridad nacional, o a la protección física de los materiales nucleares, la información protegida por derechos de propiedad intelectual o por la confidencialidad industrial o comercial; y los datos personales.

2. Cuando, en el contexto de esta Convención, una Parte Contratante suministre información identificada por esa Parte como de carácter reservado conforme a lo dispuesto en el párrafo 1, dicha información será



utilizada únicamente a los fines para los que haya sido suministrada y su confidencialidad deberá ser respetada.

3. Con respecto a la información relativa al combustible gastado o a los desechos radiactivos comprendidos en el ámbito de esta Convención en virtud del párrafo 3 del artículo 3, las disposiciones de esta Convención no afectarán a la discreción exclusiva de la Parte Contratante interesada para decidir:

- i) Si tal información ha de considerarse clasificada o controlada de otro modo para impedir su divulgación;
- ii) Si facilita la información a que se alude en el apartado i) en el contexto de la Convención; y
- iii) Las condiciones de confidencialidad que se atribuirán a dicha información si se facilita en el contexto de esta Convención.

4. Deberá mantenerse la confidencialidad del contenido de los debates celebrados durante el examen de los informes nacionales en cada reunión de examen celebrada con arreglo al artículo 30.

#### **Artículo 37. SECRETARÍA**

1. El Organismo Internacional de Energía Atómica (denominado en lo sucesivo el "Organismo") desempeñará las funciones de secretaría para las reuniones de las Partes Contratantes.

2. La secretaría deberá:

- i) Convocar y preparar las reuniones de las Partes Contratantes mencionadas en los artículos 29, 30 y 31, y prestarles los necesarios servicios;
- ii) Transmitir a las Partes Contratantes la información recibida o preparada de conformidad con lo dispuesto en esta Convención.

Los gastos realizados por el Organismo en cumplimiento de las funciones mencionadas en los apartados i) y ii) precedentes serán sufragados por el Organismo con cargo a su presupuesto ordinario.

3. Las Partes Contratantes podrán, por consenso, pedir al Organismo que preste otros servicios a las reuniones de dichas Partes Contratantes. El Organismo podrá prestar tales servicios si puede realizarlos con sujeción a su programa y presupuesto ordinarios. De no ser esto posible, el Organismo podrá prestar dichos servicios siempre que se disponga de financiación voluntaria de otra procedencia.

### **CAPÍTULO 7. CLÁUSULAS FINALES Y OTRAS DISPOSICIONES**

#### **Artículo 38. SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS**

En caso de controversia entre dos o más Partes Contratantes sobre la interpretación o aplicación de esta Convención, las Partes Contratantes celebrarán consultas en el marco de una reunión de las Partes Contratantes a fin de resolver la controversia en cuestión.

En caso de que dichas consultas resulten improductivas, puede recurrirse a los mecanismos de mediación, de conciliación y de arbitraje previstos por el derecho internacional, incluidas las reglas y prácticas en vigor en el seno del OIEA.

#### **Artículo 39. FIRMA, RATIFICACIÓN, ACEPTACIÓN, APROBACIÓN, ADHESIÓN**

1. Esta Convención estará abierta, hasta su entrada en vigor, a la firma de todos los Estados en la Sede del Organismo en Viena, a partir del 29 de septiembre de 1997.

2. Esta Convención está sujeta a la ratificación, aceptación o aprobación de los Estados signatarios.

3. Tras su entrada en vigor, esta Convención estará abierta a la adhesión de todos los Estados.

4. i) Esta Convención estará abierta a la firma, sujeta a confirmación o adhesión de las organizaciones regionales

con fines de integración o de otra naturaleza, siempre que la organización en cuestión esté constituida por Estados soberanos y tenga competencia para la negociación, celebración y aplicación de acuerdos internacionales en las materias que son objeto de esta Convención.

ii) En las materias de su competencia, tales organizaciones en su propio nombre, deberán ejercer los derechos y cumplir las obligaciones que esta Convención atribuye a los Estados Partes.

iii) Al hacerse Parte en esta Convención, esa organización remitirá al depositario, al que se refiere el artículo 43, una declaración en la que se indique los Estados que la componen, los artículos de esta Convención que le sean aplicables, y el alcance de su competencia en las materias cubiertas en tales artículos.

iv) Dicha organización solo tendrá derecho a los votos que correspondan a sus Estados Miembros.

5. Los instrumentos de ratificación, aceptación, aprobación, adhesión o confirmación se depositarán ante el depositario.

#### **Artículo 40. ENTRADA EN VIGOR**

1. Esta Convención entrará en vigor el noagésimo día siguiente a la fecha de depósito ante el depositario, del vigésimo quinto instrumento de ratificación, aceptación o aprobación, incluidos los instrumentos de quince Estados cada uno de los cuales tenga una central nuclear en operación.

2. Para cada Estado u organización regional con fines de integración o de otra naturaleza que ratifique, acepte, apruebe o confirme esta Convención o se adhiera a ella después de la fecha de depósito del último instrumento requerido para satisfacer las condiciones enunciadas en el párrafo 1, esta Convención entrará en vigor el noagésimo día siguiente a la fecha en que dicho Estado u organización haya depositado ante el depositario el correspondiente instrumento.

#### **Artículo 41. ENMIENDAS A LA CONVENCION**

1. Cualquier Parte Contratante podrá proponer enmiendas a esta Convención. Las enmiendas propuestas serán examinadas en una reunión de revisión o en una reunión extraordinaria.

2. El texto de cualquier enmienda propuesta y las razones de la misma se pondrán en conocimiento del depositario, el cual comunicará la propuesta a las Partes Contratantes no menos de 90 días con anterioridad a la reunión en la que vaya a ser examinada. El depositario transmitirá a las Partes Contratantes las observaciones que reciba en relación con la citada enmienda.

3. Tras estudiar la enmienda propuesta, las Partes Contratantes decidirán si la adoptan por consenso o, de no existir consenso, la presentan a una Conferencia Diplomática. Para adoptar la decisión de presentar una propuesta de enmienda a una Conferencia Diplomática se requerirá mayoría de dos tercios de las Partes Contratantes presentes y votantes en la reunión a condición de que esté presente en el momento de la votación al menos la mitad de las Partes Contratantes.

4. La Conferencia Diplomática encargada de examinar y adoptar enmiendas a esta Convención será convocada por el depositario y deberá celebrarse a más tardar un año después de que haya sido adoptada la decisión correspondiente de conformidad con el párrafo 3 de este artículo. La Conferencia Diplomática hará todo lo posible para conseguir que las enmiendas se aprueben por consenso. Si esto no fuera posible, las enmiendas se aprobarán por mayoría de dos tercios de todas las Partes Contratantes.

5. Las enmiendas a esta Convención adoptadas de conformidad con los párrafos 3 y 4 antes citados estarán sujetas a la ratificación, aceptación, aprobación o confirmación de las Partes Contratantes y entrarán en vigor para las Partes Contratantes que las hayan ratificado, aceptado, aprobado o confirmado, el noagésimo día siguiente a la fecha en la que el depositario haya recibido

los instrumentos correspondientes de tres cuartos, como mínimo, de las Partes Contratantes. Para las Partes Contratantes que ratifiquen, acepten, aprueben o confirmen con posterioridad dichas enmiendas, éstas entrarán en vigor el nonagésimo día siguiente a la fecha en que la Parte Contratante haya depositado su correspondiente instrumento.

#### Artículo 42. DENUNCIA

1. Cualquier Parte Contratante podrá denunciar esta Convención mediante notificación dirigida por escrito al depositario.

2. La denuncia surtirá efecto al cabo de un año contado a partir de la fecha de recepción de la notificación por el depositario, o en una fecha posterior que se indique en la citada notificación.

#### Artículo 43. DEPOSITARIO

1. El Director General del Organismo será el depositario de esta Convención.

2. El depositario informará a las Partes Contratantes acerca de:

i) La firma de esta Convención y del depósito de los instrumentos de ratificación, aceptación, aprobación, adhesión o confirmación, de conformidad con el artículo 39;

ii) La fecha en que entre en vigor la Convención, de conformidad con el artículo 40;

iii) Las notificaciones de denuncia de la Convención, y sus respectivas fechas, realizadas de conformidad con el artículo 42;

iv) Las propuestas de enmienda a esta Convención presentadas por Partes Contratantes, las enmiendas adoptadas por la correspondiente Conferencia Diplomática o por la reunión de las Partes Contratantes, y la fecha de entrada en vigor de las mencionadas enmiendas, de conformidad con el artículo 41.

#### Artículo 44. TEXTOS AUTÉNTICOS

El original de esta Convención, cuyos textos en árabe, chino, español, francés, inglés y ruso son igualmente auténticos, será depositado ante el depositario, el cual enviará ejemplares certificados del mismo a las Partes Contratantes.

EN FE DE LO CUAL, LOS INFRAESCRITOS, DEBIDAMENTE AUTORIZADOS AL EFECTO, HAN FIRMADO ESTA CONVENCION.

Hecho en Viena a los cinco días de septiembre de mil novecientos noventa y siete.

1358949-1

### Entrada en vigencia de la “Convención Conjunta sobre Seguridad en la Gestión del Combustible Gastado y sobre Seguridad en la Gestión de Desechos Radiactivos”

Entrada en vigencia de la “Convención Conjunta sobre Seguridad en la Gestión del Combustible Gastado y sobre Seguridad en la Gestión de Desechos Radiactivos”, adoptada el 05 de septiembre de 1997, en la ciudad de Viena, República de Austria y ratificada mediante Decreto Supremo N° 070-2015-RE, de fecha 16 de diciembre de 2015. Entrará en vigor el 08 de mayo de 2016.

1358936-1

### Entrada en vigencia del “Acuerdo para el Establecimiento de un Mecanismo de Cooperación en Materia de Representación Diplomática con el Ecuador”

Entrada en vigencia del “Acuerdo para el Establecimiento de un Mecanismo de Cooperación en Materia de Representación Diplomática con el Ecuador”, formalizado mediante intercambio de Notas, Nota RE N° GAB 6-12/93 del Ministro de Relaciones Exteriores de la República del Perú, de 24 de agosto de 2010, en la ciudad de Lima, República del Perú y Nota 20.610 GM/SRB/DGRFP del Ministro de Relaciones Exteriores, Comercio e Integración de la República del Ecuador, de 24 de agosto de 2010, en la ciudad de Quito, República del Ecuador,; y ratificado internamente mediante Decreto Supremo N° 119-2010-RE del 09 de noviembre de 2010. Entró en vigor el 25 de febrero de 2016.

1358950-1

## El Peruano

www.elperuano.pe | DIARIO OFICIAL

### FE DE ERRATAS

Se comunica a las entidades que conforman el Poder Legislativo, Poder Ejecutivo, Poder Judicial, Organismos constitucionales autónomos, Organismos Públicos, Gobiernos Regionales y Gobiernos Locales, que conforme a la Ley N° 26889 y el Decreto Supremo N° 025-99-PCM, para efecto de la publicación de Fe de Erratas de las Normas Legales, deberán tener en cuenta lo siguiente:

1. La solicitud de publicación de Fe de Erratas deberá presentarse dentro de los 8 (ocho) días útiles siguientes a la publicación original. En caso contrario, la rectificación sólo procederá mediante la expedición de otra norma de rango equivalente o superior.
2. Sólo podrá publicarse una única Fe de Erratas por cada norma legal por lo que se recomienda revisar debidamente el dispositivo legal antes de remitir su solicitud de publicación de Fe de Erratas.
3. La Fe de Erratas señalará con precisión el fragmento pertinente de la versión publicada bajo el título “Dice” y a continuación la versión rectificadora del mismo fragmento bajo el título “Debe Decir”; en tal sentido, de existir más de un error material, cada uno deberá seguir este orden antes de consignar el siguiente error a rectificarse.
4. El archivo se adjuntará en un disquete, cd rom o USB con su contenido en formato Word o éste podrá ser remitido al correo electrónico [normaslegales@editoraperu.com.pe](mailto:normaslegales@editoraperu.com.pe)

LA DIRECCIÓN